

# 1. Autorización de estancia de larga duración para la realización de estudios superiores o de educación secundaria postobligatoria. Acceso al Empleo. Familiares. Prórroga de la autorización

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

*\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.*

Última actualización: mayo de 2025

## Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento iniciado desde fuera de España
- Procedimiento iniciado desde España
- Acceso al Empleo de las personas titulares de la autorización
- Familiares
- Prórroga de la autorización

## TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de estancia de larga duración que habilita a permanecer en España por un período superior a noventa días para la:

**a) Realización de estudios superiores**

- Estudios Universitarios Oficiales o Títulos Propios, en modalidad presencial o híbrida.
- Enseñanzas de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior, en modalidad presencial o híbrida, con un 50% de presencialidad.

**b) Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria, en modalidad presencial o semipresencial, con un 50% de presencialidad.**

## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva (UE) 2016/801, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016**, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.
- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis y 33).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 34 a 36 y 52 a 58).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadanos de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Acreditar no padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves** de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **En caso de solicitar la autorización desde España para realizar estudios superiores, ser mayor de edad**, encontrarse en situación regular y presentar la solicitud con una antelación mínima de dos meses a la fecha de comienzo de los estudios.
- Tener **medios económicos suficientes** para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
  - Para su sostenimiento, mensualmente, el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
  - Para el sostenimiento de sus familiares, mensualmente, el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
- No se computarán a estos efectos las cuantías utilizadas para sufragar el coste de los estudios.

- Contar con un **seguro de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud.
- En el caso de que la **duración de la estancia supere los seis meses** y cuando se trate de mayores de edad penal, **carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- Tener más de 17 años y haber sido admitido por una institución o un centro de enseñanza superior reconocido para cursar un programa de estudios a tiempo completo que conduzca a la obtención de **un título de educación superior** reconocido, habiendo abonado los derechos de inscripción o matriculación.
- Tener más de 18 años y haber sido admitido por una institución o centro de enseñanza autorizado para la realización de **estudios de educación secundaria postobligatoria** en un centro autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título reconocido.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Pasaporte en vigor o título de viaje**, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
- **Documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos anteriores:**
  - **Certificado médico** que acredite que no se padece ninguna de las enfermedades con repercusiones en la salud pública conforme al Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
  - Documentación acreditativa de **disponer de medios económicos necesarios** para el período que se solicita y para el retorno al país de procedencia.
  - Documentación acreditativa de disponer de **seguro de enfermedad**.
  - Documentación acreditativa de estar **admitido en una institución o centro de enseñanza superior o enseñanza postobligatoria, y de haber abonado los derechos de inscripción o matrícula**.
  - Si la duración de la estancia **supera los seis meses y la persona extranjera** es mayor de edad penal, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.

- Si la persona extranjera tiene **17 años** y estuviera a cargo de un tercero que no ostentara su patria potestad ni la tutela, deberá contar con la autorización de ambos progenitores o de quien ostente la patria potestad o tutela con carácter exclusivo para la estancia para estudios en España.
- Justificante de haber **abonado la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO INICIADO DESDE FUERA DE ESPAÑA

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud de visado de estudiante:** el estudiante, personalmente o a través de un representante. Si es menor de edad, sus padres, tutores o representante debidamente acreditado, personalmente.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Plazo de solicitud:** con una antelación mínima de dos meses a la fecha de comienzo de los estudios.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida la persona extranjera.
- **Documentación apartado anterior.**
- **Tasa correspondiente por la expedición de visado:** que se deberá abonar en el momento de solicitar el visado.
- **Plazo de resolución y expedición del visado:** el plazo máximo para notificar la resolución es de **un mes** contado a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina Consular competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**.

(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a



*utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- El visado concedido **deberá ser recogido en el plazo de dos meses** desde la notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.
- En el supuesto de que la estancia por estudios tenga una duración **superior a seis meses**, la persona extranjera en **el plazo de un mes desde la entrada en España deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## PROCEDIMIENTO INICIADO DESDE ESPAÑA

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud de autorización de estancia por estudios en [modelo oficial \(EX -00\)](#):**
  - **En estudios superiores, la persona extranjera** mayor de edad que se encuentre en situación regular en España, personalmente, mediante un representante, o a través de los medios electrónicos habilitados, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración de su situación legal. También las **instituciones o centros de enseñanza superior**, por medios electrónicos, que se hallen inscritas en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.
  - **En educación secundaria postobligatoria, la persona extranjera** mayor de edad que se encuentre en situación de residencia y le queden dos meses de vigencia de la misma, personalmente, mediante un representante, o a través de los medios electrónicos habilitados, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración de su situación legal.
  - La solicitud se deberá de presentar con una antelación mínima de dos meses al inicio de los estudios.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que vaya a iniciar los estudios.
  - Telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Se aportará la documentación del apartado anterior.**
- **Plazo de resolución de la solicitud:** el plazo máximo para notificar la resolución es de **dos meses** contado a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Extranjería competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**.
- La duración de la estancia de larga duración para **estudios superiores** será **igual a la duración total de los estudios**.
- La duración de la estancia de larga duración para estudios **de educación secundaria postobligatoria** será igual la duración de los mismos, con el **límite máximo de un año**.
- La vigencia de la autorización se extenderá quince días más allá de la finalización de los estudios.
- **En los casos de que la autorización se conceda por más de un año**, será requisito para el mantenimiento de la vigencia de la misma que la persona extranjera o, en su caso la institución o **centro aporte anualmente, al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente** que acredite que continúa cursando los estudios que dieron lugar la concesión de la autorización.
- En el supuesto de que la estancia tenga una duración **superior a seis meses**, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes** desde la entrada en España, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## **ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN**

---

- **La autorización de estancia de larga duración obtenida para estudios superiores** autorizará a trabajar por **cuenta propia y ajena**, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional siempre que esta actividad sea compatible con la realización de esos estudios.
- 
- **La autorización de estancia de larga duración obtenida para estudios de educación secundaria postobligatoria** autorizará automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional para el desarrollo de actividades formativas en empresa u organismo equiparado, conforme a los requisitos y condiciones de la

legislación sectorial, en el caso de que se realicen en el marco de **la formación profesional de régimen general o intensivo en los grados formativos de grado medio**.

---

- **Las actividades deberán ser compatibles con la autorización de estancia de larga duración y no se superen las 30 horas**, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial. El incumplimiento de dicho límite será causa de extinción de la autorización de estancia de larga duración.
- 

- En el resto de los supuestos la persona extranjera podrá ser autorizadas para ejercer una actividad retribuida por cuenta ajena o por cuenta propia con los límites citados.
- 

- **No será preciso solicitar otra autorización adicional para realizar prácticas curriculares** que formen parte del plan de estudios.
- 

- **La autorización se limitará geográficamente a una comunidad autónoma**. No obstante, se pueden realizar actividades laborales en localidades de otra Comunidad Autónoma que sean limítrofes.
- 

- **La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la de la autorización de estancia de larga duración**. La pérdida o denegación de la prórroga de la autorización de la estancia de larga duración será causa de extinción de la autorización para trabajar.
- 

- **Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán de oficio** por el órgano competente si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, **siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia de larga duración**.
-

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX -03\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el empleador.
- El número de identificación fiscal y, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona que formule la solicitud. Si el empleador fuera persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Copia del **contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
- Los documentos acreditativos de **los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial** y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera.
- Copia del **pasaporte** completo o documento de viaje en vigor de la persona trabajadora extranjera.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador, personalmente, o a través tenga atribuida la representación legal empresarial, deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE:

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** [modelo oficial \(EX - 07\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el interesado.
- **Pasaporte completo** o documento de viaje o en vigor.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.
- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos

permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, **declaración responsable o comunicación previa** (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

En el resto de las actividades y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional**, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- Copia de la documentación que acredite **la suficiencia de la inversión** prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo que,

Con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, **pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:**

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona estudiante extranjera personalmente o mediante representación.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## FAMILIARES

---

- En el supuesto de **estudios de enseñanza superior**, los familiares de los estudiantes podrán solicitar los correspondientes **visados** de manera simultánea al estudiante o en un momento posterior, **o solicitar autorizaciones de estancia de larga duración**, siempre que al estudiante le queden noventa días naturales de vigencia en su autorización.
- **El término familiar se refiere a:**
  - **El cónyuge, pareja registrada o pareja estable debidamente probada.**
  - **Los hijos menores de edad** del estudiante o su cónyuge o pareja registrada o estable, no casados o que no hayan constituido su propia unidad familiar.
  - **Los hijos mayores de edad, del estudiante o su cónyuge o pareja registrada o estable**, no casados o que no hayan constituido su propia unidad familiar que tengan necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de su discapacidad o enfermedad.
  - **Persona que apoye al titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios** cuando tenga una discapacidad o una enfermedad que precise este tipo de apoyo.
- Para la concesión del visado o de la autorización de estancia a favor de familiares se tendrán que acreditar los siguientes **requisitos:**
  - Que el **estudiante** sea titular de una autorización de estancia de larga duración para **estudios superiores**.
  - Que el familiar del estudiante no se encuentra irregularmente en territorio nacional.
  - Que se acredite el **vínculo familiar o de parentesco**.

- Que la unidad familiar de convivencia cuente con **medios económicos** suficientes.
- Que el familiar cuente con un **seguro de enfermedad**.
- En caso de que el familiar sea mayor de edad penal y la estancia supere los seis meses, que **carece de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años** a la presentación de la solicitud.
- Que el familiar no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- Los familiares que sean titulares del visado o de la autorización de estancia podrán permanecer en territorio español durante el mismo periodo y con idéntica situación que el estudiante.
- Los familiares de estudiante **no estarán autorizados a trabajar** durante su vigencia.

## PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN

Durante los dos meses previos o en los tres meses posteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización, **la persona titular de la misma podrá solicitar una prórroga cuando acredite la continuación de los estudios.**

La prórroga deberá **solicitarse por medios electrónicos**, por la persona extranjera o a través de representante, en modelo oficial, e irá dirigida a la **Oficina de Extranjería de la provincia donde obtuvo la autorización inicial, acompañando la siguiente documentación:**

- 
- **Pasaporte o título de viaje** en vigor.
  - Documentación acreditativa de **disponer de medios económicos necesarios** para el periodo que se solicita y para el retorno al país de procedencia. Se podrá emplear cualquier medio de prueba, como medios propios o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas, entre otros.
  - Documentación acreditativa de disponer de **seguro de enfermedad**.
  - Documentación acreditativa de estar **admitido en una institución o centro de enseñanza superior o enseñanza postobligatoria, y de haber abonado los derechos de inscripción o matrícula.**
  - Justificante del **abono de la tasa**

Transcurrido **un mes** sin que se haya notificado la resolución se entenderá que la misma ha sido **desestimada por silencio administrativo**

**La vigencia de la prórroga coincidirá con la duración del curso para el que esté matriculado, con el límite de un año**



**Se permitirán hasta dos prórrogas por autorización.**

- 
- **En el plazo de un mes** desde la notificación, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 2. Autorización de estancia de larga duración para la realización de actividades formativas

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento iniciado desde fuera de España
- Procedimiento iniciado desde España
- Acceso al empleo de las personas titulares de la autorización
- Prórroga de la autorización

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización que habilita a permanecer en España por un período superior a noventa días para la realización de las siguientes actividades formativas:

- Funciones como **Auxiliares de Conversación extranjeros en centros educativos españoles** inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes.
- **Enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales en España** impartidas de forma presencial, en las escuelas oficiales de idiomas o en centros acreditados en España por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial, siempre que no se trate de la lengua materna o la lengua oficial del país del que sea nacional la persona extranjera.
- **Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.**
- Realización de una formación conducente a la obtención de la **certificación de aptitud técnica o habilitación profesional**.
- Realización de una formación completa, ni modular ni parcial, en un centro de enseñanza autorizado en España, conducente a la obtención de **certificados profesionales** de las ofertas del sistema de formación profesional grado C, en sus niveles 2 y 3.

## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva (UE) 2016/801** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.
- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero** sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis, 30 y 33)
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 34 a 36 y 52 a 58).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadanos de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Acreditar no padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves** de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **En caso de solicitar la autorización desde España** ser mayor de edad, **encontrarse en situación de residencia** y presentar la solicitud con una antelación mínima de dos meses a la fecha de comienzo de la actividad formativa.
- Tener **medios económicos suficientes** para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país:
  - Para su sostenimiento, mensualmente, el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
  - No se computarán a estos efectos las cuantías utilizadas para sufragar el coste de los estudios.
- Contar con un **seguro de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud.

- En el caso de que la **duración de la estancia supere los seis meses, carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **Tener más de 18 años y haber sido admitido para la realización de las actividades formativas.**
- **Haber abonado los derechos de inscripción o matrícula exigidos**, en su caso, por la institución, la entidad o el centro correspondiente.
- En el supuesto de que se trate de cursos preparatorios para las **pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada** haber obtenido un título español de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería o en otras titulaciones universitarias que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada o un título extranjero debidamente reconocido u homologado a los previstos en este párrafo.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Pasaporte en vigor o título de viaje**, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
- **Documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos anteriores:**
  - **Certificado médico** que acredite que no se padece ninguna de las enfermedades con repercusiones en la salud pública del Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
  - Documentación acreditativa de **disponer de medios económicos necesarios** para el período que se solicita y para el retorno al país de procedencia. se podrá emplear cualquier medio de prueba, como medios propios o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas, entre otros.
  - Documentación acreditativa de disponer de **seguro de enfermedad**.
  - Documentación acreditativa de estar **haber sido admitido para la realización de las actividades formativas, y de haber abonado los derechos de inscripción o matrícula**.
  - Si la duración de la estancia supera los seis meses, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.

- Justificante de haber **abonado la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO INICIADO DESDE FUERA DE ESPAÑA

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud de visado la persona extranjera** personalmente o a través de un representante.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Plazo de solicitud:** con una **antelación mínima de dos meses** a la fecha de comienzo de la actividad formativa.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida la persona extranjera.
- **Documentación apartado anterior.**
- **Tasa correspondiente por la expedición de visado:** que se deberán abonar en el momento de solicitar el visado.
- **Plazo de resolución y expedición del visado:** el plazo máximo para notificar la resolución es de **un mes** contado a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina Consular competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).
- El visado concedido **deberá ser recogido en el plazo de dos meses** desde la notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.

- En el supuesto de que la estancia por estudios tenga una duración **superior a seis meses**, la persona extranjera **en el plazo de un mes desde la entrada en España, deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## PROCEDIMIENTO INICIADO DESDE ESPAÑA

---

- **Para la realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional**
- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud** de autorización de estancia por estudios en [modelo oficial \(EX -00\)](#):
  - **La persona extranjera** mayor de edad que se encuentre en situación de residencia en España, personalmente, mediante un representante, o a través de los medios electrónicos habilitados, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración de su situación legal.
  - La solicitud se deberá de presentar con **una antelación mínima de dos meses al inicio de los estudios**.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - [Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que vaya a iniciar los estudios.](#)
  - [Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\).](#)

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Se aportará la documentación del apartado anterior.**
- **Plazo de resolución de la solicitud:** el plazo máximo para notificar la resolución es de **dos meses** contado a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Extranjería competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**.
- La duración de la estancia de larga duración será **igual a la duración de la actividad formativa**, con el **límite máximo de un año**. La vigencia de la

autorización se extenderá quince días más allá de la finalización de la actividad formativa.

- En el supuesto de que la estancia tenga una duración **superior a seis meses**, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes** desde la entrada en España, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales competentes](#) de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN

---

- **Las actividades deberán ser compatibles con la autorización de estancia de larga duración y no se superen las 30 horas**, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial. El incumplimiento de dicho límite será causa de extinción de la autorización de estancia de larga duración.
- **La autorización se limitará geográficamente a una comunidad autónoma.** No obstante, se pueden realizar actividades laborales en localidades de otra Comunidad Autónoma que sean limítrofes.
- **La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la de la autorización de estancia de larga duración.** La pérdida o denegación de la prórroga de la autorización de la estancia de larga duración será causa de extinción de la autorización para trabajar.
- **Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán de oficio** por el órgano competente si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, **siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia de larga duración.**

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX – 03)**, debidamente cumplimentado y firmado por el empleador.

- El número de identificación fiscal y, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona que formule la solicitud. Si el empleador fuera persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Copia del **contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
- Los documentos acreditativos de **los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial** y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera
- Copia del **pasaporte** completo o documento de viaje en vigor de la persona trabajadora extranjera.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador, personalmente, o a través tenga atribuida la representación legal empresarial, deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación :**



- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE:

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud [modelo oficial \(EX – 07\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por el empleador.
- **Pasaporte completo** o documento de viaje o en vigor.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.
- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, **declaración responsable o comunicación previa** (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional**, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- Copia de la documentación que acredite **la suficiencia de la inversión** prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo que,

Con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, **pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:**

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente o mediante representación.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación :**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN

Durante los **dos meses previos** o en los **tres meses posteriores** a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización, **la persona titular de la misma podrá solicitar una prórroga** cuando **acredite la continuación de la actividad formativa**.

La prórroga deberá **solicitarse por medios electrónicos**, por la persona extranjera o a través de representante, en modelo oficial, e irá dirigida a la **Oficina de Extranjería de la provincia donde obtuvo la autorización inicial, acompañando la siguiente documentación:**

- 
- **Pasaporte o título de viaje** en vigor.
  - Documentación acreditativa de **disponer de medios económicos necesarios** para el período que se solicita y para el retorno al país de procedencia. se podrá emplear cualquier medio de prueba, como medios propios o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas, entre otros.
  - Documentación acreditativa de disponer de **seguro de enfermedad**.
  - Documentación acreditativa de estar **admitido para la realización de la actividad formativa, y de haber abonado los derechos de inscripción o matrícula**.
  - Justificante del **abono de la tasa**

Transcurrido **un mes** sin que se haya notificado la resolución se entenderá que la misma ha sido **desestimada por silencio administrativo**.

**La vigencia de la prórroga coincidirá con la duración de la actividad formativa con el límite de un año.**

**Únicamente se podrá solicitar una vez la prórroga.**

- 
- **En el plazo de un mes** desde la notificación, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la Comisaría de Policía o servicios policiales competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

### 3. Autorización de estancia de larga duración para participar en un programa de movilidad de alumnos. Acceso al empleo. Prórroga.

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

#### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento
- Acceso al empleo de las personas titulares de la autorización
- Prórroga

#### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización que habilita a permanecer en España por un período superior a noventa días para participar en **un programa de movilidad de alumnos dentro de un programa de enseñanza secundaria obligatoria y/o postobligatoria**, equivalentes al nivel 2 o 3 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación establecida por la UNESCO, en un centro docente o científico oficialmente reconocido.

#### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva (UE) 2016/801**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.
- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero** sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis y 33).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y

libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 34 a 36 y 52 a 58).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadanos de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Acreditar no padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves** de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- Contar con un **seguro de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud.
- En el caso de que la **duración de la estancia supere los seis meses y sea mayor de edad, carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- Haber sido **admitido en un centro de enseñanza.**
- Haber sido **admitido como participante en un programa de movilidad de alumnos** con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria y/o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- Que **el centro de enseñanza que gestiona el programa de movilidad de alumnos o el proyecto educativo se haga responsable del alumno durante su estancia**, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.
- **Ser alojado**, durante su estancia, **con una familia** que habrá sido seleccionada por la organización responsable del programa de movilidad de alumno en que participa, **o en un internado o residencia** adscrito o concertado por la citada organización en el marco del programa.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud de visado nacional**, en [modelo oficial](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera o su representante legal en caso de ser menor de edad.
- **Pasaporte completo en vigor** o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
- En el supuesto de estudiantes **menores de edad, autorización de padres o tutores** en la que conste el centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.
- Documentación acreditativa de **disponer de seguro médico**.
- Documentación acreditativa de **estar admitido en un centro de enseñanza** secundaria obligatoria y/o postobligatoria docente o científico oficialmente reconocido.
- Documentación acreditativa de haber sido **admitido como participante en un programa de movilidad de alumnos**.
- Documentación acreditativa de que **el centro de enseñanza que gestiona el programa de movilidad de alumnos o el proyecto educativo se haga responsable del alumno durante su estancia**, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.
- Documentación acreditativa de **ser alojado, durante su estancia, con una familia** que habrá sido seleccionada por la organización responsable del programa de movilidad de alumno en que participa, o **en un internado o residencia** adscrito o concertado por la citada organización en el marco del programa.
- Si el alumno es mayor de edad penal y la estancia supera los seis meses, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud de visado:** la persona estudiante extranjera, personalmente. Si se trata de alumno menor de edad, sus padres o tutores.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida la persona extranjera.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente por expedición del visado:** se deberán abonar en el momento de solicitar el visado.
- **Plazo de resolución y expedición del visado:** el plazo máximo para notificar la resolución es de **un mes** contado a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina Consular competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. El visado de estudios, una vez concedido, deberá ser recogido personalmente en el plazo de dos meses desde su notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.
- **El visado concedido deberá ser recogido en el plazo de dos meses** desde la notificación. De no efectuarse la recogida en los plazos mencionados, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.
- **La duración de la estancia** que se conceda será **igual a la del programa de movilidad** con el **límite máximo de un año**.
- En el supuesto de que la estancia por estudios tenga una **duración superior a seis meses**, la persona extranjera **en el plazo de un mes desde la entrada en España, deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero en la** [Comisaría de Policía o servicios policiales competentes](#) de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## ACCESO AL EMPLEO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN

---

- **Las actividades deberán ser compatibles con la autorización de estancia de larga duración y no se superen las 30 horas**, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial. El incumplimiento de dicho límite será causa de extinción de la autorización de estancia de larga duración.
  - **No será preciso solicitar otra autorización adicional para realizar prácticas curriculares** que formen parte del plan de estudios.
  - **La autorización se limitará geográficamente a una comunidad autónoma.** No obstante, se pueden realizar actividades laborales en localidades de otra Comunidad Autónoma que sean limítrofes.
  - **La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la de la autorización de estancia de larga duración.** La pérdida o denegación de la prórroga de la autorización de la estancia de larga duración será causa de extinción de la autorización para trabajar.
  - **Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán de oficio** por el órgano competente si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, **siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia de larga duración.**
- 

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX - 03\)](#)** debidamente cumplimentado y firmado por el empleador.
- El número de identificación fiscal y, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona que formule la solicitud. Si el empleador fuera persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Copia del **contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.



- Los documentos acreditativos de **los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial** y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera
- Copia del **pasaporte** completo o documento de viaje en vigor de la persona trabajadora extranjera.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador, personalmente, o a través tenga atribuida la representación legal empresarial, deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano

competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE:

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX -07\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por el empleador.
- **Pasaporte completo** o documento de viaje o en vigor.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.
- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, **declaración responsable o comunicación previa** (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional**, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- Copia de la documentación que acredite **la suficiencia de la inversión** prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo que,

Con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, pueden **ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:**

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)

- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona estudiante extranjera personalmente o mediante representación.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha **sido desestimada por silencio administrativo** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN

Durante los dos meses previos o en los tres meses posteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización, **la persona titular de la misma podrá solicitar una prórroga** cuando **acredite la continuación en el programa de movilidad**

La prórroga deberá **solicitarse por medios electrónicos**, por la persona extranjera o a través de representante, en modelo oficial, e irá dirigida a la **Oficina de Extranjería de la provincia donde obtuvo la autorización inicial**.

Transcurrido **un mes** sin que se haya notificado la resolución se entenderá que la misma ha sido **desestimada por silencio administrativo**.

**La vigencia de la prórroga coincidirá con la duración del programa de movilidad con el límite de un año.**

---

## 4 bis. Acceso al empleo de las personas titulares de una autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Autorización de trabajo por cuenta ajena](#)
- [Autorización de trabajo por cuenta propia](#)
- **Las actividades deberán ser compatibles con la autorización de estancia de larga duración y no se superen las 30 horas**, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial. El incumplimiento de dicho límite será causa de extinción de la autorización de estancia de larga duración.
- **La autorización se limitará geográficamente a una comunidad autónoma.** No obstante, se pueden realizar actividades laborales en localidades de otra Comunidad Autónoma que sean limítrofes.
- **La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la de la autorización de estancia de larga duración.** La pérdida o denegación de la prórroga de la autorización de la estancia de larga duración será causa de extinción de la autorización para trabajar.
- **Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán de oficio** por el órgano competente si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, **siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia de larga duración.**

**En el caso de la autorización de estancia de larga duración para la realización de estudios superiores o de educación secundaria postobligatoria, además:**

- **La autorización de estancia de larga duración obtenida para estudios superiores** autorizará a trabajar por **cuenta propia y ajena**, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional siempre que esta actividad sea compatible con la realización de esos estudios.

- **La autorización de estancia de larga duración obtenida para estudios de educación secundaria postobligatoria** autorizará automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional para el desarrollo de actividades formativas en empresa u organismo equiparado, conforme a los requisitos y condiciones de la legislación sectorial, en el caso de que se realicen en el marco de **la formación profesional de régimen general o intensivo en los grados formativos de grado medio y superior, así como en la formación profesional conducente a la obtención de certificados profesionales.**
- En el resto de los supuestos la persona extranjera podrá ser autorizadas para ejercer una actividad retribuida por cuenta ajena o por cuenta propia con los límites citados.
- **No será preciso solicitar otra autorización adicional para realizar prácticas curriculares** que formen parte del plan de estudios. Este punto también será de aplicación a la **autorización de estancia de larga duración para participar en un programa de movilidad de alumnos.**

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX -00\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por el empleador.
- El número de identificación fiscal y, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona que formule la solicitud. Si el empleador fuera persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Copia del **contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
- Los documentos acreditativos de **los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial** y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera.
- Copia del **pasaporte** completo o documento de viaje en vigor de la persona trabajadora extranjera.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.

- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador, personalmente, o a través tenga atribuida la representación legal empresarial, deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** si la autorización de trabajo tiene una duración igual o superior a seis meses, se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberá abonarse por el empleador en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.2. “tramitación de autorizaciones de trabajo por cuenta ajena”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página.](#)

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE:

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** [modelo oficial \(EX - 00\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el interesado.
- **Pasaporte completo** o documento de viaje o en vigor.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.
- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, **declaración responsable o comunicación previa** (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

En el resto de las actividades y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional**, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- Copia de la documentación que acredite **la suficiencia de la inversión** prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo que,

Con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, **pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:**

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)



**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

#### [Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

#### [Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

### PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona estudiante extranjera personalmente o mediante representación.

#### [Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

#### [Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** si la autorización de trabajo tiene una duración igual o superior a seis meses, se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberá abonarse por el estudiante en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.3. "tramitación de autorizaciones de trabajo por cuenta propia".

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página.](#)

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## 4. Autorización de estancia de larga duración por participación en un programa de voluntariado

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento
- Acceso al empleo del titular de la autorización
- Autorización de trabajo por cuenta ajena
- Autorización de trabajo por cuenta propia
- Prórroga de la autorización de estancia de larga duración por participación en un programa de voluntariado

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización que habilita a permanecer en España por un **período superior a noventa días** para la **prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro** en el que las actividades no son remuneradas excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.

Se entenderá por **servicio de voluntariado** aquellas actividades desarrolladas por entidades de voluntariado legalmente constituidas e inscritas en los registros establecidos por las autoridades competente en el marco de los programas de voluntariado existentes según la normativa sectorial aplicable en España, así como las que se efectúen en el ámbito del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva (UE) 2016/801**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis y 33).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 34 a 36 y 25 a 58).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Acreditar no padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves** de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- Tener **medios económicos suficientes** para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país.
- Contar con un **seguro de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud.
- En el caso de que la **duración de la estancia supere los seis meses y sea mayor de edad, carecer de antecedentes penales en España** y en los países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Haber sido admitido para la realización de un servicio de voluntariado en el marco de un convenio firmado con la entidad encargada del programa de voluntariado**, que incluya una descripción del programa, de las funciones y condiciones de supervisión, de las actividades en él previstas y de las condiciones para realizarla, así como la duración del mismo, las horas de trabajo voluntario a cumplir, los recursos disponibles para cubrir su manutención y alojamiento durante su estancia, una cantidad mínima en concepto de dinero de bolsillo durante aquella, y, en su caso, la formación que recibirá la persona extranjera para que pueda realizar el programa de voluntariado.
- **Que la entidad de voluntariado esté legalmente constituida e inscrita en el registro competente** de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 00\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera o su representante legal en caso de ser menor de edad.
- **Pasaporte en vigor** o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
- Documentación acreditativa de **disponer de medios económicos necesarios** para el período que se solicita y para el retorno al país de procedencia.
- En el supuesto de ser menores de edad, **autorización de padres o tutores** en la que conste el centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.
- Documentación acreditativa de **disponer de seguro médico**.
- **Certificado médico** que acredite que no se padece ninguna de las enfermedades con repercusiones en la salud pública del Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- Si la duración de la **estancia** es **superior a seis meses** y se es mayor de edad penal, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Convenio firmado con la entidad encargada del programa de voluntariado con los requisitos anteriores**.
- **Justificante del abono de la tasa**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera, personalmente o a través de un representante. Si es menor de edad, sus padres, tutores o representante debidamente acreditado, personalmente.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida la persona extranjera.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente por expedición del visado:** se deberá abonar en el momento de solicitar el visado.
- **Plazo de resolución de la solicitud y expedición del visado:** un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina Consular competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **El visado concedido deberá ser recogido en el plazo de dos meses** desde la notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.
- **La duración de la estancia** que se conceda **será igual a la del servicio de voluntariado** que se vaya a realizar con el **límite máximo de un año**.
- En el supuesto de que la estancia de larga duración tenga una **duración superior a seis meses, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## ACCESO AL EMPLEO DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

---

- **Las actividades deberán ser compatibles con la autorización de estancia de larga duración y no se superen las 30 horas**, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación

sectorial. El incumplimiento de dicho límite será causa de extinción de la autorización de estancia de larga duración.

- **La autorización se limitará geográficamente a una comunidad autónoma.** No obstante, se pueden realizar actividades laborales en localidades de otra Comunidad Autónoma que sean limítrofes.
- **La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la de la autorización de estancia de larga duración.** La pérdida o denegación de la prórroga de la autorización de la estancia de larga duración será causa de extinción de la autorización para trabajar.
- **Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán de oficio** por el órgano competente si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, **siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia de larga duración**

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

### PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador, personalmente, o a través de quien tenga atribuida la representación legal empresarial, deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde esté ubicado el centro de trabajo.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

### DOCUMENTACIÓN

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX – 03\)](#)** , debidamente cumplimentado y firmado por el empleador.
- El número de identificación fiscal y, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona que formule la solicitud. Si el empleador fuera persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Copia del **contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
- Los documentos acreditativos de **los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial** y para hacer frente

a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera

- Copia del **pasaporte** completo o documento de viaje en vigor de la persona trabajadora extranjera.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.
- **Tasa** por la autorización de trabajo por cuenta ajena.
- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo** *(cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

---

### PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente o mediante representación.
- **Lugar de presentación:** Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga fijado su domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público](#)”.

### DOCUMENTACIÓN

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX – 07\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Pasaporte completo** o documento de viaje o en vigor.
- Documentación acreditativa de la capacitación, y, en su caso, de la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso, titulación homologada y certificación de colegiación.
- Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.

- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, **declaración responsable o comunicación previa** (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
- En el resto de las actividades y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional**, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- Copia de la documentación que acredite **la suficiencia de la inversión** prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo que, Con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, pueden **ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones**:
  - Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
  - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
  - Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
  - Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
  - Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)
- **Tasa** por tramitación del procedimiento.
- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo (*cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada*).
- Durante los **dos meses previos** o en los **tres meses posteriores** a la fecha de **expiración de la vigencia de la autorización**, la **persona titular** de la misma podrá solicitar una prórroga cuando acredite la continuación en la prestación del servicio de voluntariado.



## PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente o mediante representación.
- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#), e irá dirigida a la Oficina de Extranjería de la provincia donde obtuvo la autorización inicial, acompañando la siguiente documentación:
    - **Pasaporte o título de viaje** en vigor.
    - Documentación acreditativa de **continuar en la prestación del servicio de voluntariado en las mismas condiciones**.
    - Documentación acreditativa de disponer de **seguro de enfermedad**.
    - Justificante del **abono de la tasa**
- **Plazo de resolución de la solicitud:** **un mes** contado a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- La **vigencia de la prórroga** coincidirá con la duración de la prestación del servicio de voluntariado con el límite de un año.
- Únicamente podrá **solicitarse en una ocasión la prórroga**.
- **En el plazo de un mes desde la notificación, la persona extranjera deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

## 5. Movilidad de personas estudiantes dentro de la Unión Europea

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipos de Movilidad
- Normativa básica
- Movilidad Tipo 2: Movilidad hacia España con medidas de intramovilidad UE
  - Documentación exigible
  - Procedimiento
- Movilidad Tipo 3: Movilidad hacia España sin medidas de intramovilidad UE
  - Requisitos
  - Documentación exigible
  - Procedimiento

### TIPOS DE MOVILIDAD

---

1. **MOVILIDAD HACIA OTRO PAÍS DE LA UE DE PERSONAS ESTUDIANTES EXTRANJEROS QUE POSEAN UN VISADO O UNA AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN VÁLIDA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR EXPEDIDA POR ESPAÑA CON MEDIDAS DE INTRAMOVILIDAD UE**

Las personas **estudiantes que posean un visado o una autorización de estancia de larga duración válida para la realización de programas de enseñanza superior, expedida por España**, y que participen en un **programa de la Unión Europea o multilateral** que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán **derecho a permanecer en uno o varios Estados miembros durante un periodo de hasta 360 días por Estado miembro, a fin de realizar parte de sus estudios** en una institución de enseñanza superior **previa comunicación a las autoridades de dichos Estados** de acuerdo con su normativa de desarrollo de la **Directiva (UE) 2016/801**.

2. **MOVILIDAD DESDE OTRO PAÍS DE LA UE HACIA ESPAÑA DE PERSONAS ESTUDIANTES EXTRANJEROS QUE POSEAN UN VISADO O UNA AUTORIZACIÓN VÁLIDA PARA PROGRAMAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR EXPEDIDA POR OTRO ESTADO MIEMBRO CON MEDIDAS DE INTRAMOVILIDAD UE**

Las personas **estudiantes** que posean un visado o una autorización válida expedida por otro Estado miembro de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801, y que participen en un **programa de la Unión o multilateral** que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a entrar y permanecer en España durante un periodo de **hasta 360 días**, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de educación superior española, **previa comunicación a la Delegación del Gobierno o Subdelegación en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad.**

3. **MOVILIDAD DESDE OTRO PAÍS DE LA UE HACIA ESPAÑA DE PERSONAS ESTUDIANTES EXTRANJEROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR, TITULARES DE UNA AUTORIZACIÓN VÁLIDA EXPEDIDA POR OTRO ESTADO MIEMBRO SIN MEDIDAS INTRAMOVILIDAD UE**

**Los estudiantes** que hayan sido admitidos para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que **no** estén cubiertos por un **programa de la Unión o multilateral** que incluya medidas de movilidad o por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, **podrán presentar una solicitud de autorización para entrar y permanecer en España** a fin de cursar o completar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior española, **no siendo exigible la obtención de visado.**

## **NORMATIVA BÁSICA**

---

- **Directiva (UE) 2016/801**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis y 33.6).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 59).

## MOVILIDAD TIPO 2: MOVILIDAD HACIA ESPAÑA CON MEDIDAS DE INTRAMOVILIDAD UE

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- Impreso de [comunicación de desplazamiento por estudios UE](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera o su representante legal.
- Se deberá acompañar al mismo:
  - Copia del **pasaporte completo o documento de viaje** válido y en vigor.
  - Copia de la **autorización expedida por el primer Estado miembro**, que deberá abarcar el período total de la movilidad.
  - **Prueba** de que el estudiante está realizando parte de sus **estudios en el marco de un programa de movilidad** o de un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior.
  - **Prueba** de su **admisión** por una **institución de educación superior española**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

### PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la comunicación de desplazamiento por estudios UE:** Las instituciones o centros de enseñanza superior que se hallen inscritas en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.
- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

- **Plazo de presentación:** La comunicación se realizará en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, a más tardar, en el plazo de **un mes** desde que se **efectúe la misma**, con indicación de la duración prevista y las fechas de movilidad.
- En el **plazo de 30 días**, la **Delegación o Subdelegación del Gobierno** podrá presentar **objeciones** a la movilidad del estudiante, **cuando**:
  - No se aporte **pasaporte válido y en vigor**.
  - No se aporte **copia de la autorización** expedida por el primer estado que abarque el periodo total de movilidad.
  - No se aporte **prueba de la admisión por una institución de educación superiore en España**.
  - No se trate de un **programa de la Unión o multilateral o un acuerdo entre Instituciones**.
  - Cuando los documentos presentados se hayan adquirido **fraudulentamente o hayan sido falsificados o manipulados** o sea aplicable alguno de los motivos de denegación de una solicitud de autorización.
  - Haya **transcurrido la duración máxima de la estancia**.
- En caso de **oposición a la movilidad no se permitirá a la persona estudiante** realizar parte de sus estudios en España y el primer Estado permitirá la reentrada sin más trámites a la persona extranjera desplazada. Si no se hubiera producido todavía el desplazamiento a España, la resolución denegatoria impedirá el mismo.

## MOVILIDAD TIPO 3: MOVILIDAD HACIA ESPAÑA SIN MEDIDAS DE INTRAMOVILIDAD UE

---

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Tener **medios económicos suficientes** para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
  - Para su sostenimiento, mensualmente, el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

- Para el sostenimiento de sus familiares, mensualmente, el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
- Contar con un **seguro de enfermedad**, concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la Cartera Común Básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, válido para la duración de la estancia prevista.
- En el caso de que la **duración de la estancia supere los seis meses y sea mayor de edad, carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- Haber sido **admitido para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro** de la Unión Europea.
- Haber sido **admitido por una institución o un centro de enseñanza superior reconocido en España**.
- Haber **abonado los derechos de inscripción, matrícula** o documento equivalente exigidos por la institución o centro de enseñanza correspondiente.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud de estancia por estudios** en [modelo oficial \(EX – 00\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera o su representante legal.
- **Copia del pasaporte completo en vigor o título de viaje**, reconocido como válido en España, con vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.
- **Copia de documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos anteriores:**
  - Documentación acreditativa de **disponer de medios económicos necesarios** para el período que se solicita y para el retorno al país de procedencia.
  - Documentación acreditativa de disponer de **seguro de enfermedad**.
  - Documentación acreditativa de su **condición de admitido como estudiante en otro Estado miembro** de la Unión Europea.

- Documentación acreditativa de estar **admitido en un centro de enseñanza en un centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido**
- Si la duración de la estancia **supera los seis meses y la persona extranjera** es mayor de edad penal, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Si la persona extranjera tiene 17 años y estuviera a cargo de un tercero que no ostentara su patria potestad ni la tutela, deberá contar con la autorización de ambos progenitores o de quien ostente la patria potestad o tutela con carácter exclusivo para la estancia para estudios en España.
- Justificante de haber **abonado la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud y lugar de presentación:**
  - **Si el estudiante no ha entrado en España:**
    - La persona estudiante, personalmente o a través de un representante, presencialmente en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida la persona extranjera y dirigida a la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en que se vaya a iniciar la actividad.
  - **Si se encuentra en España:**
    - La persona estudiante, personalmente o a través de un representante o a través de los medios electrónicos habilitados, con una **antelación mínima de dos meses** a la fecha de expiración de su situación legal.

- También las **instituciones o centros de enseñanza superior**, por medios electrónicos, que se hallen inscritas en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Plazo de presentación:**
  - Antes de la entrada en España: en cualquier momento.
  - Después de la entrada en España: en el plazo de un mes desde que se efectuó la misma.
- **Plazo de resolución:** el plazo máximo para notificar la resolución es de **un mes** contado a partir del día siguiente al de la fecha de entrada en el órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **favorable**.
- **Concedida la autorización**, si el extranjero no está en España, **deberá entrar en el plazo máximo de tres meses** desde la notificación.
- En el supuesto de que la estancia tenga una duración **superior a seis meses**, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes** desde la entrada en España, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La autorización de estancia de larga duración obtenida para estudios superiores **autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena**, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional siempre que esta actividad sea compatible con la realización de esos estudios y no sea superior a 30 horas semanales.



## 6. Autorización inicial de residencia temporal no lucrativa

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización que solicitan las personas extranjeras y sus familiares desde su país de origen que autoriza a residir en España sin realizar actividades laborales o profesionales.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero** sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 30 bis y 31).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 60 al 63).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.

- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- Tener los **medios económicos necesarios para sufragar los gastos de manutención y residencia** y, en su caso, los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que se desee residir en España, y sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional, de acuerdo con las siguientes cuantías:
  - Para su sostenimiento, mensualmente, el 400 % del IPREM.
  - Para el sostenimiento de cada uno de sus familiares, mensualmente, el 100% del IPREM.
- Contar con un **seguro público o privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- **No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves** de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX -01\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia completa del pasaporte o título de viaje**, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años anteriores a la entrada en España.
- **Documentación acreditativa de disponer de medios económicos** para el período que se solicita.

Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques certificados o tarjetas de crédito acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito en la tarjeta.

Si los medios proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras radicadas en España, se acreditará mediante certificación de

las mismas que el solicitante no ejerce actividad laboral alguna en ellas, acompañando, además, declaración jurada de la persona extranjera en tal sentido.

- **Documentación acreditativa de disponer de seguro médico.**
- **Certificado médico.**

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal o persona que presta apoyo en el supuesto de ser menor o persona con discapacidad.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina Consular española en cuya demarcación resida (o, en su caso, ante el proveedor de servicios externo o ante otra embajada/consulado designado por el Ministerio competente en Asuntos Exteriores) la persona extranjera
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\).](#)

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de **diez días hábiles**, es:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 “autorización de residencia temporal”: a abonar por la persona extranjera.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En el caso de concesión** del visado de residencia, la persona extranjera **dispone de un mes desde la notificación para recogerlo personalmente**. En caso de no hacerlo así, se entenderá que ha renunciado al visado concedido, y se producirá el archivo del procedimiento.
- Una vez recogido el visado, **el solicitante deberá entrar en España en el plazo de vigencia del visado, que en ningún caso será superior a tres meses**.
- La autorización inicial de residencia temporal **tendrá la duración de un año** y la vigencia comenzará en la fecha en que se efectúe la entrada en España.
- **En el plazo de un mes desde la entrada en España, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 7. Renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es la **renovación** de la autorización de **residencia no lucrativa**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero** sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 30 bis y 31).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 64).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- Ser **titular de una autorización de residencia temporal no lucrativa en vigor** o hallarse dentro del plazo de los tres meses posteriores a la caducidad de ésta.
- **Contar con medios económicos suficientes** para atender sus gastos de manutención y residencia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que corresponda la renovación, sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional,
- Haber mantenido durante la vigencia de la autorización que se pretende renovar y continuar con un **seguro de enfermedad**.
- **Tener escolarizados a los menores a su cargo** en edad de escolarización obligatoria durante la permanencia de éstos en España.
- **Abonarla tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Haber residido** de forma real y efectiva **en España durante más de ciento ochenta y tres días** durante el año natural.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud, cuando la solicitud sea presencial.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -01\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo o título de viaje en vigor**, reconocido como válido en España.
- Los **documentos que acrediten los recursos económicos suficientes** para atender sus gastos de manutención y residencia, así como el **seguro de enfermedad**, durante el periodo de tiempo por el que se pretenda renovar la residencia en España sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional.
- En caso de tener a su cargo **menores en edad de escolarización obligatoria**, **informe emitido por las autoridades autonómicas competentes**, que acredite su escolarización.
- En su caso, **se valorará** el esfuerzo de integración de la persona extranjera acreditado **mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma** de su lugar de residencia.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que

se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera titular de la autorización de residencia temporal no lucrativa.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, ante la Oficina de Extranjería de la provincia donde resida la persona extranjera.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de solicitud:** durante los **dos meses** previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización. También se puede solicitar dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización, sin perjuicio de la posibilidad de que sea incoado el correspondiente procedimiento sancionador.
- **La presentación de la solicitud** en plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.
- La **autorización de residencia temporal renovada tendrá una vigencia de dos años**, salvo que corresponda obtener una autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE.
- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles. La tasa que corresponde abonar es:
  - Modelo 790 código 052
  - El abono de la tasa puede realizarse:
    - a través de la pasarela de pago habilitada por la Administración
    - a través de una entidad bancaria, previa descarga e impresión del formulario de la tasa

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. El órgano competente para conceder la autorización deberá expedir, previa solicitud del interesado, certificado que acredite la renovación por este motivo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente se estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **Notificación de la resolución.** Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, la administración la pondrá a su disposición en la dirección electrónica habilitada única y, en su caso, en forma complementaria, también en la sede electrónica correspondiente. Si el interesado no accediera a ella en diez días naturales, la notificación se entenderá rechazada. En los demás casos en los que proceda practicar la notificación en papel, esta se realizará en el domicilio del interesado y, si resultara infructuosa, se realizará por medio de un anuncio publicado en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#).
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la renovación de la autorización de residencia temporal, **la persona extranjera deberá solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>



## 8. Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Familiares reagrupables](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia temporal** que se podrá conceder a los **familiares de las personas extranjeras residentes en España**, en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por una persona extranjera residente.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre**, sobre el derecho a la reagrupación familiar.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 16 al 19).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 65 al 68).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.

- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves** de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- La persona reagrupante ha de **tener recursos fijos y regulares suficientes** para su propia manutención y la de los miembros de su familia. Las cuantías mínimas son las siguientes:
  - Para **unidades familiares** que incluyan dos miembros (persona reagrupante y reagrupada) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM. Por **cada miembro adicional** se deberá sumar, el 50% del IPREM.
  - Esta cuantía podrá ser minorada cuando se trate de menores y representados, de forma que se considerará suficiente, aunque no se llegue a la cantidad anterior, cuando se tenga una fuente estable de ingresos igual o superior al salario mínimo interprofesional. En todo caso si una unidad familiar es de dos miembros, siendo uno menor, la cantidad que se exigirá será el 110% de la cuantía garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual, y por cada menor edad adicional, se exigirá un 10% adicional.
- **Disponer de vivienda adecuada.**
- **Tener un seguro de enfermedad** para la persona reagrupante y los miembros de su familia reagrupados.
- En caso de que la persona reagrupante tenga otros hijos o hijas menores de edad a cargo en edad de **escolarización obligatoria** y ya se encuentren en España, estos deberán estar escolarizados.
- **La solicitud de reagrupación familiar se podrá presentar cuando la persona extranjera reagrupante haya residido en España al menos un año y haya solicitado la autorización para residir durante al menos otro año, con las siguientes excepciones:**
  - Que la persona reagrupante sea titular de una autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE concedida en España, para la reagrupación de sus ascendientes o de los ascendientes de su cónyuge o pareja de hecho.

- Que la persona reagrupante sea residente en España en base a su previa condición de residentes de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.

No podrá concederse la autorización de residencia a la persona familiar reagrupable hasta que, en función de la situación que deba ostentar el reagrupante para el ejercicio del derecho, no se haya producido la efectiva renovación de la autorización de la persona reagrupante, o concedido su autorización de residencia de larga duración o de residencia de larga duración-UE en España.

- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## FAMILIARES REAGRUPABLES

---

El familiar reagrupado **podrá ser**:

- **Cónyuge o persona, mayor de 18 años, con la que la persona reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.** En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja. Son incompatibles las situaciones de matrimonio y de análoga relación de afectividad. En el supuesto de estar casado por segunda o posterior vez, se deberá acreditar la disolución y la situación del anterior cónyuge o pareja y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge o pareja y los hijos.

Se considera relación análoga a la conyugal:

- Cuando está inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión Europea y no se haya cancelado la inscripción, o
- Cuando se acredite la vigencia de una relación estable debidamente probada no registrada, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Se entiende por pareja estable debidamente probada aquella que acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados. No será exigible el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo.

- **Hijos del reagrupante o los de su cónyuge o pareja,** menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- **Las personas representadas legalmente por la persona reagrupante, menores de dieciocho años** en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor **o mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades** debido a su estado de salud, siempre que el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.

- **Ascendiente en primer grado de la persona reagrupante, o los de su cónyuge o pareja registrada o estable**, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España. Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, se podrá reagrupar a las personas ascendientes menores de sesenta y cinco años que reúnan los restantes requisitos establecidos.
- **Un hijo o una hija mayor de edad de la persona reagrupante o de su cónyuge o de su pareja que vaya a ejercer la condición de cuidador de la persona reagrupante** y este tenga reconocido alguno de los grados de dependencia contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX – 02\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera reagrupante.

### DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONA REAGRUPANTE:

- **Copia del pasaporte completo, documento de viaje o cédula de inscripción** en vigor del solicitante.
- **Copia de la documentación que acredite que cuenta con empleo y/o recursos económicos** suficientes para atender las necesidades de la familia. Para ello podrá presentar:
  - En caso de realizar actividad lucrativa por **cuenta ajena**:
    - Copia del contrato de trabajo y nóminas de los últimos seis meses.
    - En su caso, última declaración del IRPF.
  - En caso de realizar actividad lucrativa por **cuenta propia**:
    - Acreditación de la actividad que desarrolla.
    - En su caso, última declaración del IRPF o las dos últimas declaraciones trimestrales de IRPF.
  - En caso de **no realizar ninguna actividad lucrativa** en España: cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.
- **Documentación que acredite la disponibilidad de una vivienda adecuada:**

- Esta condición **se acreditará con la aportación del informe expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante**. El informe podrá ser emitido por la Corporación Local cuando así se haya establecido por la Comunidad Autónoma.
- **Se podrá justificar este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho** en el caso de que la Comunidad Autónoma o la Corporación local no haya emitido y notificado el informe en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud.

En este caso, la documentación que se aporte deberá hacer referencia a: título que habilite para la ocupación y disposición de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento. También se deberá aportar copia del justificante de haber realizado la solicitud de informe a la Comunidad Autónoma o Corporación local.

Tanto el informe de la administración pública competente como la documentación sustitutiva tendrán una **antigüedad máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de reagrupación**.

- En los casos de reagrupación de cónyuge o pareja, **declaración responsable de la persona reagrupante de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja**.
- **Seguro de enfermedad** para la persona reagrupante y sus familiares reagrupables.

#### **DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL FAMILIAR A REAGRUPAR:**

- **Copia completa del pasaporte completo** o título de viaje, en vigor.
- **Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares** o de parentesco o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, de la dependencia legal y económica.
- **En el supuesto de reagrupar al cónyuge o pareja:**
  - Declaración jurada del reagrupante de no residir con él en España otro cónyuge o pareja.
  - Si está casado en segundas o posteriores nupcias, resolución judicial que fije la situación del cónyuge anterior y de sus hijos
- **En el supuesto de hijos:**
  - Si son reagrupados por un solo progenitor: documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad, tener otorgada la custodia, o de que el otro progenitor autoriza su residencia en España.

- Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- Si son hijos adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción.
- **En el supuesto de representados por el reagrupante:**
  - Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- **En el supuesto de reagrupar a ascendientes:**
  - Documentación acreditativa de que la persona reagrupante durante el último año de residencia en España ha transferido fondos o soportado gastos del ascendiente.
  - Documentación acreditativa de las razones que justifican la necesidad de autorizar la residencia en España (A título informativo, se podrá presentar, entre otra documentación, aquella que acredite la situación familiar, social, económica, patrimonial y/o el estado de salud del ascendiente a reagrupar en su país de origen)
  - En su caso, documentación que acredite que concurren razones humanitarias que justifiquen la autorización.
- **Documentación acreditativa de tener garantizada asistencia sanitaria.**

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado. [Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona reagrupante, personalmente o a través de representante.  
[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que resida la persona reagrupante.

- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790: código 052, Epígrafe 2.1 Autorización inicial de residencia temporal

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: dos meses** Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).

- En el caso de concesión, el familiar reagrupado **dispone de dos meses desde la notificación de la concesión, para solicitar personalmente el visado** en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida (en el supuesto de menores deberá presentar la solicitud de visado su representante debidamente acreditado).

A la solicitud de visado **deberá acompañar**:

- **Pasaporte ordinario o título de viaje reconocido como válido en España** con una vigencia mínima de cuatro meses.
- **Los mayores de edad penal: certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Certificado médico.**
- **Documentación original acreditativa de los vínculos familiares** y, en su caso, la dependencia legal.
- La Oficina Consular notificará la concesión, en su caso, del visado en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud de visado.
- Notificada la concesión del visado, en su caso, **el reagrupado deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación** (en el caso de menores podrá ser recogido por su representante).
- Una vez recogido el visado, **el reagrupado deberá entrar en territorio español en el plazo máximo de un mes.**
- El reagrupado **en el plazo de un mes desde su entrada en España, deberá solicitar, personalmente, (en el supuesto de menores, el representante, acompañado del menor) la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La autorización de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge, la pareja de hecho e hijos en edad laboral: **habilita para trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte del territorio nacional en cualquier ocupación y sector de actividad sin necesidad de ningún trámite administrativo.**
- **La vigencia de la autorización del reagrupado se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular la persona reagrupante** en el momento de entrada del familiar en España, con el mínimo de un año.



## 9. Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar: Movilidad de familiares de residentes de larga duración-UE en otro estado miembro de la Unión Europea

---

*· El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Familiares reagrupables](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización por reagrupación familiar** que aplica a **los familiares de residentes de larga duración-UE en otro estado miembro de la Unión Europea**, cuando tengan reconocida tal condición en otro Estado miembro de la Unión Europea, **siempre que la familia ya estuviera constituida en ese Estado**, y en virtud del derecho a la reagrupación familiar.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2003/109/CE, de 25 de noviembre**, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 16 al 19).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 65 a 68 y 180).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza**, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Tener asistencia sanitaria por estar cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado de enfermedad.**
- **No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves** de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario.
- **Residir en otro Estado de la Unión Europea como miembro de la familia del reagrupante.**
- El reagrupante ha de tener **medios económicos suficientes** para atender las necesidades de la familia. Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge o pareja u otro familiar en línea directa en primer grado, residente en España que conviva con el reagrupante. No serán computables los ingresos provenientes de las ayudas para el estudio y vivienda, las pensiones compensatorias, de alimentos o equivalentes, salvo que sean en favor de la persona a reagrupar, y los procedentes del sistema de asistencia social. Las cuantías mínimas son las siguientes:
  - Para **unidades familiares** que incluyan dos miembros (persona reagrupante y reagrupada) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM. Por **cada miembro adicional** se deberá sumar el 50% del IPREM.
  - Esta cuantía podrá ser minorada cuando se trate de menores y representados, de forma que se considerará suficiente, aunque no se llegue a la cantidad anterior, cuando se tenga una fuente estable de ingresos igual o superior al salario mínimo interprofesional. En todo caso si una unidad familiar es de dos miembros, siendo uno menor, la cantidad que se exigirá será el

110% de la cuantía garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual, y por cada menor edad adicional, se exigirá un 10% adicional.

- **Disponer de vivienda adecuada.**
- **No podrá concederse la autorización de residencia a la persona familiar reagrupable hasta que**, en función de la situación que deba ostentar el reagrupante para el ejercicio del derecho, **no se haya producido la efectiva renovación de la autorización de la persona reagrupante, o concedido su autorización de residencia** de larga duración o de residencia de larga duración-UE en España.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## FAMILIARES REAGRUPABLES

---

El familiar reagrupado **podrá ser**:

- **Cónyuge o persona, mayor de 18 años, con la que la persona reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.** En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja. Son incompatibles las situaciones de matrimonio y de análoga relación de afectividad. En el supuesto de estar casado por segunda o posterior vez, se deberá acreditar la disolución y la situación del anterior cónyuge o pareja y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge o pareja y los hijos.

Se considera relación análoga a la conyugal:

- Cuando está inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión Europea y no se haya cancelado la inscripción, o Cuando se acredite la vigencia de una relación estable debidamente probada no registrada, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
  - Se entiende por pareja estable debidamente probada aquella que acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados. No será exigible el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo.
- **Hijos del reagrupante o los de su cónyuge o pareja**, menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
  - **Las personas representadas legalmente por la persona reagrupante, menores de dieciocho años** en el momento de la solicitud de la autorización

de residencia a su favor **o mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades** debido a su estado de salud, siempre que el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.

- **Ascendiente en primer grado de la persona reagrupante, o los de su cónyuge o pareja registrada o estable**, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España. Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, se podrá reagrupar a las personas ascendientes menores de sesenta y cinco años que reúnan los restantes requisitos establecidos.
- **Un hijo o una hija mayor de edad de la persona reagrupante o de su cónyuge o de su pareja que vaya a ejercer la condición de cuidador de la persona reagrupante** y este tenga reconocido alguno de los grados de dependencia contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX -02\)](#).
- **Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción** en vigor del reagrupante.
- **Copia de la documentación que acredite que el reagrupante cuenta con empleo y/o recursos económicos suficientes** para atender las necesidades de su familia. Para ello podrá presentar:
  - En caso de realizar **actividad lucrativa por cuenta ajena**:
    - Copia del contrato de trabajo y nóminas de los últimos seis meses.
    - En su caso, última declaración del IRPF.
  - En caso de realizar **actividad lucrativa por cuenta propia**:
    - Acreditación de la actividad que desarrolla.
    - En su caso, última declaración del IRPF o de las dos últimas declaraciones trimestrales de IRPF.
  - **En caso de no realizar ninguna actividad lucrativa en España**: cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria

de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.

- **Documentación que acredite la disponibilidad de una vivienda adecuada:**

- Esta condición **se acreditará con la aportación del informe expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante**. El informe podrá ser emitido por la Corporación Local cuando así se haya establecido por la Comunidad Autónoma.
- **Se podrá justificar este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho** en el caso de que la Comunidad Autónoma o la Corporación local no haya emitido y notificado el informe en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud.

En este caso, la documentación que se aporte deberá hacer referencia a: título que habilite para la ocupación y disposición de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento. También se deberá aportar copia del justificante de haber realizado la solicitud de informe a la Comunidad Autónoma o Corporación local.

Tanto el informe de la administración pública competente como la documentación sustitutiva tendrán una **antigüedad máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de reagrupación**.

- **Copia del pasaporte completo, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor del reagrupado.**
- Copia de la **documentación acreditativa de los vínculos familiares** o de parentesco o existencia de la unión de hecho y, en su caso, de la dependencia legal y económica:
  - En el **supuesto de reagrupar al cónyuge o pareja**:
    - Declaración jurada de no residir con él en España otro cónyuge o pareja.
    - Si está casado en segundas o posteriores nupcias, resolución judicial que fije la situación del cónyuge anterior y de sus hijos.
  - En el **supuesto de hijos**:
    - Si son reagrupados por un solo progenitor: documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad, tener otorgada la custodia, o que el otro progenitor autoriza su residencia en España.

- Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- Si son hijos adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción.
- En el **supuesto de representados por el reagrupante**:
  - Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- En el **supuesto de reagrupar a ascendientes**:
  - Documentación acreditativa de que la persona reagrupante durante el último año de residencia en España ha transferido fondos o soportados gastos del ascendiente.
  - Documentación acreditativa de las razones que justifican la necesidad de autorizar la residencia en España. (A título informativo, se podrá presentar, entre otra documentación, aquella que acredite la situación familiar, social, económica, patrimonial y/o el estado de salud del ascendiente a reagrupar en su país de origen)
  - En su caso, documentación que acredite que concurren razones humanitarias que justifiquen la autorización.
- **Documentación acreditativa de tener garantizada asistencia sanitaria.**
- **Documentación acreditativa de haber residido en otro Estado miembro** como familiar de residente de larga duración-UE.
- **Los mayores de edad penal**: certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Certificado médico.**

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de

1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el propio familiar personalmente.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - **Si se encuentra en territorio español:**
    - Presencialmente, ante la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en que resida o vaya a residir el residente de larga duración-UE del que deriva el derecho.
  - **Si no se encuentra en territorio español:**
    - Presencialmente, ante la Oficina Consular española correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público](#)

- **Plazo de presentación:** en cualquier momento anterior a la entrada en España y, a más tardar en el **plazo de tres meses** desde que se efectúe la misma.
- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Familiares de residentes de larga duración-UE: Modelo 790 código 052 epígrafe 2.6 Autorización de residencia de larga duración.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: dos meses.** Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**.
- **Concedida la autorización**, en su caso, **deberá entrar en España en el plazo de tres meses** desde la notificación de la resolución, en el supuesto de no encontrarse en España.
- **El familiar reagrupado en el plazo de un mes** desde su entrada en España o desde la notificación de la concesión, **deberá solicitar**,

**personalmente, (en el supuesto de menores, el representante, acompañado del menor) la tarjeta de identidad de extranjeros** en la la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **Los familiares** del residente de larga duración-UE **obtendrán una autorización de residencia de larga duración** que tendrá la consideración de residencia por reagrupación familiar.
- **La autorización** de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge, la pareja de hecho e hijos en edad laboral , **habilita para trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte del territorio nacional** en cualquier ocupación y sector de actividad sin necesidad de ningún trámite administrativo.
- La vigencia de **la primera autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la fecha de validez de la tarjeta de identidad de extranjero** de que sea titular la persona reagrupante en el momento de la entrada del familiar en España, con el mínimo de un año. La posterior autorización de residencia de la persona reagrupada será de larga duración.



## 10. Renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es la **renovación de la autorización de residencia temporal por reagrupación familiar** que pondrán obtener los familiares reagrupados.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre**, sobre el derecho a la reagrupación familiar.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 16 al 19).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 71).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **La persona reagrupante ha de ser titular de una autorización de residencia, la persona reagrupada ha de ser titular de la autorización de residencia por reagrupación familiar**, y ambas autorizaciones han de encontrarse **en vigor** o hallarse **dentro del plazo de tres meses posteriores a la caducidad de ésta**. Ha de **mantenerse el vínculo familiar o de parentesco o la existencia de la unión de hecho** en la que se fundamenta la concesión de la autorización a renovar.
- En su caso, **tener escolarizados a los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria** durante la permanencia de éstos en España.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX-02\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona reagrupada.
- **Copia completa del pasaporte en vigor**, cédula de inscripción o título de viaje, reconocido como válido en España, **del reagrupado y del reagrupante**.
- En su caso, **documentación acreditativa de la vigencia del matrimonio** o de la relación análoga a la conyugal.
- En su caso, **informe** emitido por las autoridades autonómicas competentes **que acredite la escolarización de los menores en edad de escolarización obligatoria** que estén a su cargo.
- En su caso, **documentación acreditativa del esfuerzo de integración** que se acreditará mediante la aportación, entre otros medios de prueba, de un informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido

dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el reagrupado, personalmente o mediante representación.

La renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar de descendientes, menores tutelados o ascendientes podrá ser solicitada por el cónyuge o pareja del reagrupante, siempre que dicho cónyuge o pareja sea residente en España, forme parte de la misma unidad familiar, y el reagrupante original no reúna los requisitos exigibles para la renovación de la autorización por reagrupación familiar. Ello será igualmente de aplicación, en el caso de descendientes o menores tutelados, respecto a su otro progenitor o tutor, siempre que éste tenga la condición de residente en España y sin perjuicio de que forme parte o no de la unidad familiar.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Presentación de la solicitud:** la renovación de la autorización deberá solicitarse en modelo oficial en el plazo de dos meses previos a su expiración o dentro de los tres meses posteriores a esa fecha.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijada la residencia.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Si corresponde obtener residencia temporal: Modelo 790 código 052 epígrafe 2.2 “renovación de autorización de residencia temporal
  - Si corresponde obtener residencia larga duración: Modelo 790 código 052 epígrafe 2.6 “autorización de residencia de larga duración

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su

tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- **En el plazo de un mes** desde la notificación de su concesión, **deberá solicitar, personalmente, (en el supuesto de menores, el representante, acompañado del menor) la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La autorización renovada, que **habilitará para trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia** sin ningún tipo de limitación, **tendrá una duración de cuatro años** y esa vigencia quedará **condicionada al mantenimiento de la autorización de residencia de la que sea titular la persona reagrupante** de la que dependa.

## 11. Autorización de residencia independiente de familiares reagrupados

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia y trabajo independiente del reagrupante** que podrán obtener los **titulares de residencia por reagrupación familiar**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre**, sobre el derecho a la reagrupación familiar.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 16 al 19).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 69 y 70).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Ser titular de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.**
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Supuestos:**
  - **Si se trata de cónyuge o pareja reagrupada**, podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando haya completado, al menos, un año de autorización de residencia por reagrupación familiar en España, y reúna alguno de los siguientes requisitos:
    - Contar con medios económicos suficientes propios.
    - Cumplir los requisitos exigibles para la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
    - Cumplir los requisitos laborales exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena excepto la situación nacional de empleo.

Asimismo, la persona reagrupada podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando se rompa el vínculo conyugal que dio origen a la situación de residencia, por separación de derecho, disolución del matrimonio, nulidad o por cancelación de la inscripción: acreditar una duración del vínculo de tres años y la convivencia en España durante al menos un año, o durante un tiempo inferior en el caso de que se le haya otorgado la custodia de los hijos o hijas en común.
- En caso de que la persona reagrupada fuera víctima de violencia de género o violencia sexual, víctima de un delito por conductas violentas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte de la persona reagrupante o víctima del delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección: con independencia del tiempo de residencia y convivencia, que exista una orden judicial de protección o informe policial o del Ministerio Fiscal
- Fallecimiento de la persona reagrupante: con independencia del tiempo de residencia y de convivencia, siempre que hayan residido en España cumpliendo los requisitos previstos antes del fallecimiento de la persona titular y que se solicite en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

- **Si se trata de hijos e hijas o representados cuando alcancen la mayoría de edad** y se encuentren en una de estas 2 situaciones:
  - **Haber residido cinco años en España.**
  - **Poder acreditar que:**
    - Cumple los requisitos exigibles para la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia o cuenta ajena con excepción de la situación nacional de empleo.
    - Cuentan con medios económicos para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo, es decir, que pueda acreditar el 400% del IPREM.
- **Si se trata de ascendientes** cuando reúnan los requisitos para modificar su autorización y obtener autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, o por cuenta propia, o como profesional altamente cualificado.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud**

- **Impreso de solicitud en modelo oficial.** Se podrá presentar, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera, en uno de los modelos oficiales siguientes:
  - **Modelo oficial (EX - 01):** residencia temporal no lucrativa.
  - **Modelo oficial (EX - 03):** residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
  - **Modelo oficial (EX - 07):** residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
  - **Modelo (EX - 11):** residencia de larga duración y larga duración-UE.
- **Copia del pasaporte completo, título de viaje** o cédula de inscripción en vigor.
- **Documentación que acredite** que reúne los requisitos exigibles, es decir:
  - **Cónyuge o pareja**, según el supuesto deberá aportar:
    - Supuesto de extinción del vínculo: documentación que acredite la separación, disolución del matrimonio, nulidad, o cancelación de la inscripción como pareja.
    - Supuesto de violencia de género o violencia sexual, víctima de un delito por conductas violentas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte de la persona reagrupante o víctima del delito de abandono: informe del Ministerio Fiscal u orden judicial de protección en vigor.

- Supuesto de fallecimiento del reagrupante: certificado de defunción.
- **Hijos o representados**, que hayan residido cinco años: no es preciso que aporte documentación, este extremo se comprobará de oficio por la Oficina de Extranjería.
- **Cónyuge o pareja, hijos o representados que soliciten por tener medios económicos**:
  - Para la concesión de residencia no lucrativa: documentación acreditativa de disponer al menos el 400% del IPREM.
  - Para la concesión de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena: copia del o de los contrato/s de trabajo.
  - Para la concesión de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia: se podrá obtener información de la documentación exigible consultando la información disponible para la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.
- **Ascendientes**: se podrá obtener información del procedimiento y la documentación exigible consultando la información disponible según la autorización que se solicite: modificar una autorización de residencia a residencia y trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia, para investigación, o de profesionales altamente cualificados.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el reagrupado, personalmente, excepto en el supuesto de ascendientes, en autorizaciones por cuenta ajena, para investigación o de profesionales altamente cualificados que lo deberá presentar el empleador o empresario, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)



- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijada la residencia, excepto en el supuesto de ascendientes cuando el empleador sea el solicitante, que se deberá presentar en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que se vaya a realizar la actividad.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas de cónyuges e hijos:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 código 052 epígrafe 2.4 “residencia independiente de familiares reagrupados” a abonar por la persona extranjera.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Tasas de ascendientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, el importe dependerá del tipo de autorización que se solicita.
- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas, excepto en el supuesto de ascendientes, que dependerá del tipo de autorización que se solicite. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).
- **Cuando por actividad por cuenta propia**, la eficacia de la autorización de residencia y trabajo independiente que se conceda **está condicionada a que se produzca, en caso de que no se hubiera producido con anterioridad, el alta del trabajador en el régimen correspondiente de Seguridad Social**, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de su concesión, **deberá solicitar, personalmente, (en el supuesto de menores, el representante, acompañado del menor) la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **Solicitud y vigencia de la autorización independiente:**

La solicitud de autorización de residencia independiente **habrá de solicitarse**, atendiendo al supuesto concreto, en el plazo de los **seis meses siguientes a:**

- la **fecha de notificación de la admisión** de la demanda de nulidad, divorcio o separación de derecho, o de la resolución de cancelación de la inscripción de pareja registrada.

Si se concede en el momento de la renovación, la autorización de residencia independiente continuará habilitando para residir y trabajar sin ningún tipo de limitación, y **su vigencia será de cuatro años de duración**. En caso de instarse durante la vigencia de la autorización ya renovada, la concesión declarará el mantenimiento de la autorización de la que sea titular a título personal por el tiempo de vigencia que le reste.

- la **fecha en que se notifiquen los informes o documentación** cuando se trate del supuesto de violencia de género o sexual, o víctima de un delito por conductas violentas en el entorno familiar.

La autorización de residencia independiente será incondicionada y continuará habilitando para residir y trabajar sin ningún tipo de limitación, contando con una **vigencia de cinco años de duración**.

- la **fecha del fallecimiento de la persona reagrupante**.

La autorización de residencia independiente continuará habilitando para residir y trabajar sin ningún tipo de limitación y tendrá una **vigencia de cinco años**.

- En las autorizaciones de residencia independiente **concedidas cuando se rompa el vínculo conyugal o finalización de la vida en pareja o por ser víctima de violencia de género o violencia sexual, víctima de un delito por conductas violentas en el entorno familiar**, víctima de trata de seres humanos por parte de la persona reagrupante o víctima del delito de abandono de familia, en el supuesto de que haya **otros familiares reagrupados, éstos conservarán la autorización de residencia por reagrupación familiar** y dependerán del miembro de la familia con el que convivan.
- **Las personas extranjeras reagrupadas que cuenten con autorización de residencia y trabajo independiente podrán a su vez reagrupar a sus familiares** siempre que reúnan los requisitos exigidos, y en el supuesto de ascendientes, además deberán haber obtenido autorización de residencia de larga duración. Excepcionalmente podrán reagrupar sin autorización de larga duración cuando tengan a su cargo hijos menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera apoyo o que no sean objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades.

## 12. Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Compatibilidad](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que solicita un empleador o empresario para la contratación de una persona trabajadora extranjera mayor de 16 años por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 36, 38 y 40).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 72 a 79)

### COMPATIBILIDAD

---

La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena autorizará también para el ejercicio de una actividad por cuenta propia durante su vigencia, siempre que la actividad principal sea la actividad por cuenta ajena, salvo que esta se haya extinguido de forma sobrevenida por razones ajenas a la voluntad de la persona extranjera, circunstancia que deberá comunicarse a la Oficina de Extranjería que haya concedido la autorización en el plazo de tres días.

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- Que la situación nacional de empleo permita la contratación. Lo permite si:
  - La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el **catálogo de ocupaciones de difícil cobertura** que el **Servicio Público de Empleo Estatal** publica trimestralmente.
  - En las ocupaciones no calificadas como de difícil cobertura cuando el empleador acredite ante la Oficina de Extranjería la dificultad de cubrir los puestos de trabajo vacantes con trabajadores ya incorporados en el mercado laboral interno. A estos efectos, la Oficina de Extranjería tendrá en consideración el informe presentado por los Servicios Públicos de Empleo, así como la urgencia de la contratación acreditada por la empresa. Para ello se deberá presentar una oferta de empleo en el portal Empléate y los Servicios Públicos de Empleo. La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito **acuerdos internacionales** (Chile y Perú).
  - Pueden acreditar la concurrencia de un supuesto recogido en el **artículo 40** de la **Ley Orgánica 4/2000**.
- **Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador** que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. La fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- **Las condiciones fijadas en el contrato** de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.

- **El empleador solicitante deberá estar inscrito en el sistema de la Seguridad Social** y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- **El empleador deberá contar con medios económicos**, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 50% del SMI si no hay familiares a su cargo.

Si la unidad familiar incluye dos miembros el 100% del SMI. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 25 % del SMI por cada miembro adicional.

- **Poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso debidamente homologada.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX – 03\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa que contrata.

### **Documentación referida al trabajador:**

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso debidamente homologada.

### **Documentación referida a la empresa, excepto servicio doméstico:**

- Documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización:
  - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
  - Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):
    - Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
    - Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.
    - Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.

- Documentación que acredite que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

#### **Documentación del empleador si la actividad es servicio doméstico:**

- Copia del NIF ó NIE del empleador o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
- Copia de la última declaración del IRPF o certificación de los ingresos emitida por la Administración Tributaria u otra documentación que acredite solvencia suficiente para la contratación.

#### **Documentación referida a la relación laboral**

- Contrato de trabajo firmado. Deberá presentar original y copia. La copia será sellada por la Oficina de Extranjería y devuelta para su posterior presentación por la persona extranjera junto a la solicitud de visado de residencia y trabajo.
- Documentación acreditativa de concurrir algún supuesto de no consideración de la situación nacional de empleo. (Ver hoja informativa con los supuestos y la documentación precisa).

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lita de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## **PROCEDIMIENTO**

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador o empresario, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios.

- Telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 “**autorización inicial de residencia temporal**”: a abonar por la persona trabajadora extranjera.
  - Modelo 790 código 062, a abonar por el empleador:
    - Retribución inferior a 2 veces el SMI: epígrafe 1.1 **por cuenta ajena con autorización de residencia**.
    - Retribución igual o superior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.6 **por cuenta ajena con autorización de residencia**.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- En el caso de concesión, el trabajador dispone **de un mes** desde la notificación al empleador, para **solicitar personalmente el visado**, en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida. A la solicitud de visado deberá acompañar:
  - **Pasaporte ordinario** o título de viaje reconocido como válido en España con una vigencia mínima de un año.
  - **Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países donde haya residido los últimos cinco años.
  - **Certificado médico**.
  - **Copia del contrato** presentado y sellado por la Oficina de Extranjería
  - **Justificante de haber abonado la tasa** del visado.
- La Misión Diplomática **resolverá** sobre la solicitud **en el plazo de un mes**.
- **Notificada**, en su caso, la **concesión** del visado, el trabajador **deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes** desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que ha renunciado y se producirá el archivo del expediente.

- **El trabajador deberá entrar en España durante los tres meses de vigencia del visado**, que habilita para la entrada y permanencia en España en situación de estancia hasta que se produzca su afiliación y alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, dentro del plazo de tres meses desde la entrada.
- **En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>



## 13. Renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es la **renovación** de la autorización de **residencia temporal y trabajo por cuenta ajena**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 36, 38 y 40).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 80 y 81).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales** en España.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- En su caso, acreditar la **escolarización** de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.
- **Poder acreditar uno de los siguientes supuestos:**
  - **Continuar con la relación laboral** que dio origen a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.
  - **Haber realizado actividad laboral** durante un mínimo de **tres meses** por año y se encuentre en **alguna** de las siguientes circunstancias:
    - Haber suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar y figurar en **situación de alta o asimilada** en el momento de la solicitud
    - Disponer de un **nuevo contrato** que **garantice** los requisitos establecidos en el artículo 74 del Reglamento y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.
    - Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende, se haya extinguido por causas ajenas a su voluntad, y que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.
  - Tener otorgada una **prestación contributiva de desempleo**.
  - Ser beneficiario de una **prestación económica asistencial** de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
  - Haber estado **trabajando y en alta en la Seguridad Social** durante un **mínimo de nueve meses en un periodo de doce**.
  - Que **un familiar**, definido en los términos del artículo 66 del Reglamento, cumpliera con los **requisitos económicos** para reagrupar a la persona trabajadora.
  - Haberse **extinguido o suspendido la relación laboral** como consecuencia de que la trabajadora sea **víctima de violencia de género o violencia sexual**.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -03\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el trabajador.
- Copia completa del **pasaporte o título de viaje** en vigor.

- En caso de tener a su cargo menores en edad de **escolarización** obligatoria, **informe** emitido por las autoridades competentes, autonómicas o estatales, o del centro educativo.
- Se podrá presentar para la valoración por la Oficina de Extranjería, **informe de integración** de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia, en el que conste la participación en acciones formativas y el conocimiento de las lenguas oficiales, para su valoración en caso de no cumplir con alguno de los requisitos para la renovación
- Documentación **según el supuesto por el que se solicita la renovación**:

- **Si se continúa con la relación laboral** que dio origen a la concesión de la autorización que se va a renovar.

Documentación a aportar:

- No es preciso presentar ningún otro documento.

- Si se puede acreditar la **realización de la actividad durante un mínimo de tres meses** por año.

Documentación a aportar, alguna de la siguiente:

- Contrato de trabajo en vigor con nuevo empleador
- Nuevo contrato que reúna los requisitos del artículo 74 del Reglamento.
- Acreditación de que la relación laboral que dio origen a la autorización se interrumpió por causas ajenas al trabajador y que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el correspondiente Servicio Público de Empleo

- Si tiene **otorgada prestación contributiva**.

Documentación a aportar:

- Acreditación de la concesión de la prestación contributiva.

- Si es **beneficiario de una prestación económica asistencial** de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.

Documentación a aportar:

- Acreditación de la concesión de la prestación asistencial.

- Si la relación laboral **se suspendió o extinguió** como consecuencia de ser víctima de **violencia de género o violencia sexual**.

Documentación a aportar:

- Acreditación de ser víctima de violencia de género (entre otros, podrá presentar orden de protección o informe del Ministerio Fiscal).
  - Acreditación de que la relación laboral se suspendió o extinguió como consecuencia de ser víctima de violencia de género o violencia sexual.
- Si se puede acreditar haber estado **trabajando y en alta en la Seguridad Social** durante un mínimo de **nueve meses** en un periodo de doce.

Documentación a aportar:

- Acreditación de que la relación laboral que dio origen a la autorización se interrumpió por causas ajenas al trabajador.
  - Acreditación de que el trabajador ha buscado activamente empleo.
- Que **un familiar**, definido en los términos del artículo 66 del Reglamento, cumpliera con los **requisitos económicos** suficientes para reagrupar a la persona trabajadora.

Documentación a aportar:

- Acreditación del vínculo familiar.
- Acreditación de los medios económicos.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el trabajador personalmente o mediante representación.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, ante la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijada la residencia.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de solicitud:** durante los dos meses previos a la fecha de expiración de la autorización. También se puede solicitar dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización, sin perjuicio de la posibilidad de que sea incoado el correspondiente procedimiento sancionador.
- **La presentación de la solicitud en plazo prorroga la validez** de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.
- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.2 renovación de autorización de residencia temporal, a abonar por el trabajador.
  - Modelo 790 código 062, epígrafe 2.1 renovación o modificación de una autorización de trabajo tramitada en un procedimiento de autorización de residencia temporal y trabajo, a abonar por el empleador.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. La Autoridad competente en la concesión deberá expedir, previa solicitud del interesado, certificado que acredite la renovación por este motivo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **La vigencia de la renovación autorización** de residencia y trabajo por cuenta ajena es por cuatro años salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.
- **La renovación de la autorización** de residencia y trabajo por cuenta ajena permitirá el ejercicio de cualquier actividad en cualquier parte del territorio nacional, por cuenta ajena y por cuenta propia.
- **En el plazo de un mes desde la notificación** de la renovación, el trabajador **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 14. Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de residencia temporal y trabajo a una persona extranjera **no residente** en España para la realización de una actividad lucrativa por **cuenta propia**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis, 36 y 37).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 82 a 85)

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.

- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la **apertura y funcionamiento** de la actividad proyectada.
- Poseer la **cualificación profesional** exigible o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- Poder acreditar que **la inversión prevista sea suficiente** y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -07\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo o título de viaje**, o, en su caso, cédula de inscripción **en vigor**
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
- **En actividades comerciales minoristas** y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya **superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa** (en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

**En el resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada** o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- **Copia de la documentación que acredite la capacitación** y, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así



como la **homologación** y/o reconocimiento, y en su caso colegiación, para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.

- **Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.**

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los dos últimos **apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración** emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (**ATA**)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (**UPTA**)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (**CIAE**)
- Organización de Profesionales y Autónomos (**OPA**)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (**UATAE**)

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera, personalmente.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia.

- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 **autorización inicial de residencia temporal**
  - Modelo 790 Código 062, epígrafe 1.5 “**autorizaciones de trabajo por cuenta propia**”

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- La Misión Diplomática Oficina Consular notificará al interesado la resolución sobre la solicitud de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
- En el caso de concesión, el trabajador dispone de **un mes** desde la notificación para **solicitar personalmente el visado**, en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida. A la solicitud deberá acompañar:
  - **Pasaporte** ordinario o título de viaje reconocido como válido en España con una **vigencia mínima de un año**.
  - **Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
  - **Certificado médico**.
- La Misión Diplomática **resolverá** sobre la solicitud en el **plazo de un mes**.
- **Notificada la concesión** del visado, en su caso, el trabajador **deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes** desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que ha renunciado y se producirá el archivo del expediente.
- Una vez **recogido el visado**, el trabajador **deberá entrar en territorio español en el plazo de vigencia del visado, que será de tres meses**, el cual habilita para la entrada y permanencia en España en situación de estancia hasta que se produzca su afiliación y alta en la Seguridad Social.
- **A partir de la entrada en España**, el trabajador **dispone de tres meses para que se efectúe su afiliación**, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación.

- **En el plazo de un mes** desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, **deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía](#) de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia tendrá una **duración de un año y se limitará a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad.**

## 15. Renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 25 bis, 36 y 37).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 86 y 87).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.

- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública**
- **No** figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- En su caso, acreditar la **escolarización** de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.
- **Poder acreditar uno de los siguientes supuestos:**
  - Continuar con la actividad que dio lugar a la autorización que se va a renovar, siempre que se hayan cumplido las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
  - Cuando un familiar, definido en los términos del artículo 66 del Reglamento (familiares reagrupables), cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar a la persona trabajadora.
  - Ser beneficiario de la protección por cese de actividad.
  - En el caso de trabajadores autónomos económicamente dependientes, cuando se produzca la interrupción o extinción del contrato por causas ajenas a la persona trabajadora autónoma, incluida la trabajadora autónoma económicamente dependiente que sea víctima de violencia de género o víctima de violencia sexual.
  - Cuando la persona trabajadora se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38.6 b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero:
    - Cuando por la autoridad competente, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se hubiera otorgado una prestación contributiva por desempleo.
    - Cuando la persona extranjera sea beneficiaria de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 07\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el trabajador.
- Copia completa del **pasaporte o título de viaje** en vigor.
- En su caso, **informe** emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes en cada caso, o del centro educativo **que acredite la escolarización de los menores a su cargo** que estén en edad de escolarización obligatoria.

- Documentación **según el supuesto por el que se solicita la renovación**:
  - Si el familiar **dispone de los requisitos económicos suficientes** para reagrupar al trabajador.
    - Documentación a aportar:
      - Documentación acreditativa actualizada del vínculo familiar.
      - Acreditación de los medios económicos.
  - Si tiene **otorgada protección por cese de actividad**.
    - Documentación a aportar:
      - Acreditación de la concesión de la protección.
  - Si se produce la **interrupción o extinción del contrato** por causas ajenas a la persona trabajadora autónoma:
    - Documentación a aportar:
      - Documentación acreditativa de la interrupción o extinción del contrato por causa ajena a su voluntad.

En el supuesto de no poder acreditar alguno de los requisitos exigidos, **se podrá aportar, para valoración por la Oficina de Extranjería, de un informe positivo de esfuerzo de integración de la Comunidad Autónoma** de su lugar de residencia en el que conste la participación en acciones formativas y el conocimiento de las lenguas oficiales.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado** para presentar la solicitud: el trabajador personalmente o mediante representación.

## [Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, ante la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en la que resida el trabajador.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

### [Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de solicitud:** durante los dos meses previos a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización. También se puede solicitar dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización, sin perjuicio de la posibilidad de que sea incoado el correspondiente procedimiento sancionador.
- **La presentación de la solicitud en plazo prorroga la validez** de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.
- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.2 renovación de autorización de residencia temporal
  - Modelo 790 código 062, epígrafe 2.1 renovación o modificación de una autorización de trabajo tramitada en un procedimiento de autorización de residencia temporal y trabajo.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#) Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- La **vigencia de la renovación** de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia es de cuatro **años**, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración, y habilitará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en cualquier parte del territorio nacional y en cualquier sector de actividad.
- **En el plazo de un mes desde la notificación** de la renovación, el trabajador **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 16. Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

**\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.**

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento Actividades exceptuadas y su acreditación](#)
- [Prórroga](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es el **reconocimiento de la excepción** de la autorización de trabajo en la realización de una determinada actividad lucrativa, laboral o profesional, siempre que la duración prevista de la actividad sea **superior a noventa días naturales**.

En el supuesto de que la **persona extranjera no sea residente** en España y la **duración prevista** de la actividad **no sea superior a noventa días naturales**, **deberá solicitar**, cualquiera que sea su nacionalidad, **el correspondiente visado de estancia ante la Misión Diplomática u Oficina Consular española** en cuya demarcación resida. Le será tramitado un **visado de estancia de corta duración** acreditando que reúne las condiciones para su inclusión en los supuestos que se describen a continuación.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 41).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 88 y 89).



## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado** de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el **régimen de ciudadano de la Unión**.
- **No encontrarse irregularmente en territorio español**.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública**.
- **La acreditación** de encontrarse en alguno de los supuestos **de excepción de la autorización de trabajo**.
- **Abona la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en **modelo oficial (EX -09)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera o su representante legal en caso de ser menor de edad.
- **Documentación referida al trabajador:**
  - Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de un año.
  - Documentación acreditativa del supuesto de excepción a la autorización de trabajo.
    - Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
  - Certificado médico.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Lugar de presentación:**

Presencialmente, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 Código 052, epígrafe 2.1 “autorización inicial de residencia temporal”: **a abonar por la persona extranjera**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- Una vez concedido el visado de residencia con la excepción a la autorización de trabajo, **el visado deberá ser recogido** por el solicitante en el plazo de un mes desde la notificación. En caso de no hacerlo así, se entenderá que ha renunciado al visado concedido, y se producirá el archivo del procedimiento.

- Una vez recogido el visado, la **persona extranjera deberá entrar en territorio español** en el plazo de vigencia del mismo, que no será superior a tres meses. Si la autorización tiene una vigencia superior a seis meses, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en España, la persona extranjera deberá solicitar **personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## ACTIVIDADES EXCEPTUADAS Y SU ACREDITACIÓN

---

- **Técnicos, investigadores y científicos, invitados o contratados por el Estado, las Comunidades Autónomas, universidades, entes locales** u organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por los anteriores.
  - **Dirigido a:** personas extranjeras que por sus conocimientos, especialización, experiencia o prácticas científicas sean invitados o contratados por una de las Administraciones citadas para el desarrollo de una actividad o programa técnico, científico o de interés general.
  - **Se acredita:** presentando invitación o contrato de trabajo suscrito por quien tenga atribuida la competencia o la representación legal correspondiente del órgano, donde conste la descripción del proyecto y el perfil profesional requerido.
- **Los profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española.**
  - **Dirigido a:** docentes extranjeros que sean invitados o contratados por una universidad española para desarrollar tareas docentes, de investigación o académicas.
  - **Se acredita:** presentando la invitación o contrato de trabajo para el ejercicio de las actividades mencionadas, suscrito por quien tenga atribuida la representación legal de la universidad española.
- **Personal directivo, docente o investigador de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados** o privadas de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas. Los estudios, programas, títulos o diplomas expedidos deberán tener validez y ser reconocidos por los países de los que dependan.
  - **Se acredita:** presentando la documentación que justifique la validez en el país de origen de los títulos o diplomas expedidos en España, del contrato de trabajo, o designación para el ejercicio de actividades de las actividades. Y, en el caso de las entidades privadas, también de la documentación que justifique su reconocimiento oficial en España.

- **Funcionarios civiles o militares de Administraciones estatales extranjeras** en actividades en virtud de acuerdos de cooperación con una Administración española.
  - **Se acredita:** con la presentación del certificado emitido por la Administración estatal extranjera competente y la justificación de tales aspectos.
- **Corresponsales de medios de comunicación extranjeros** que desarrollen su actividad informativa en España, debidamente acreditados por las autoridades españolas, como corresponsales o como enviados especiales.
  - **Se acredita:** con la presentación de la acreditación emitida por las autoridades españolas.
- **Miembros de misiones científicas internacionales** en trabajos e investigaciones autorizados por la Administración estatal o autonómica competente.
  - **Se acredita:** con la presentación de la autorización de la Administración estatal o autonómica competente para la realización de los trabajos o investigaciones y la documentación acreditativa de formar parte en la misión científica internacional.
  - .
- **Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias,** confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas. Tienen que concurrir estos requisitos:
 

1º. Que pertenezcan a una iglesia, confesión, comunidad u orden religiosa que figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

2º. Que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias.

3º. Que las actividades que vayan a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de religiosos profesos, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden; quedan expresamente excluidas las actividades laborales que no se realicen en este ámbito

4º. Que la entidad de la que dependan se comprometa a hacerse cargo de los gastos ocasionados por su manutención y alojamiento, así como a cumplir los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa sobre Seguridad Social.

  - **Se acredita:** lo dispuesto en el apartado 1º, mediante certificado del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; los expresados en los párrafos 2º a 4º se acreditarán mediante certificado de la entidad religiosa, con la conformidad del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y la presentación de copia de los Estatutos de la orden.

**Quedan expresamente excluidos de este artículo** los seminaristas y personas en preparación para el ministerio religioso, así como las personas vinculadas con una orden religiosa en la que aún no hayan profesado.

- **Las personas extranjeras que formen parte de los órganos de representación,** gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente, si su actividad se limita al ejercicio de dichas funciones.
  - **Se acredita:** mediante certificado expedido por el sindicato u organización empresarial.
- **Las personas extranjeras que cuenten con un permiso de trabajo válido en un Estado miembro de la Unión Europea y sean desplazadas a España en el marco de una prestación de servicios transnacional,** en los términos definidos por la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.
  - **Se acredita:** mediante la comunicación del desplazamiento por parte del empresario que desplace a los trabajadores, antes de su inicio y con independencia de su duración, a la autoridad laboral española competente por razón del territorio donde se vayan a prestar los servicios.

## PRÓRROGA

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente o a través de representación.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de presentación:** las solicitudes se deberán presentar durante los dos meses naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización.

- **Documentación:**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX-09\)](#),** debidamente cumplimentado y firmado.
- Copia completa del **pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción **en vigor**.
- Documentación acreditativa de que subsisten las circunstancias que motivaron la exceptuación según el **supuesto de excepción** a la autorización de trabajo.

- **Tasas de residencia:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles.

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.2 “renovación de autorización de residencia temporal”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud de prórroga: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarla. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**.
- **Notificación de la resolución.** Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio o haya sido expresamente elegida por el interesado, la administración la pondrá a su disposición en la dirección electrónica habilitada única y, en su caso, en forma complementaria, también en la sede electrónica correspondiente. Si el interesado no accediera a ella en diez días naturales, la notificación se entenderá rechazada. En los demás casos en los que proceda practicar la notificación en papel, esta se realizará en el domicilio del interesado y, si resultara infructuosa, se realizará por medio de un anuncio publicado en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#), ubicado en el BOE.
- En el plazo de **un mes desde la notificación de la concesión de la prórroga**, la persona extranjera deberá solicitar, personalmente, **la tarjeta de identidad de extranjeros** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La vigencia de la autorización de residencia temporal con excepción a la autorización de trabajo será igual a la duración de la actividad o programa que se desarrolle, con el límite máximo de un año la autorización inicial, y de cuatro en la prórroga, si subsisten las circunstancias que motivaron la excepción.

## 17. Autorización de residencia temporal de la persona extranjera que ha retornado voluntariamente a su país

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Peculiaridades del procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es la autorización de **residencia temporal o residencia temporal y trabajo** que podrá obtener la persona extranjera, que haya retornado a su país de origen acogida a un programa de retorno voluntario impulsado, financiado o reconocido por la Administración General del Estado o haya retornado voluntariamente a su país de origen al margen de p programa alguno, una vez finalizada la vigencia de su compromiso de no regreso.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre**, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen.
- **Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre**, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen.
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 90 a 92)

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No** figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública** graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, cuando se solicite una residencia temporal no lucrativa.
- **Haber sido titular de una autorización** de residencia temporal o residencia temporal y trabajo.
- **Haberse acogido a un programa de retorno voluntario** impulsado, financiado o reconocido por la Administración General del Estado, o haber retornado voluntariamente a su país de origen al margen de programa alguno.
- **Haber comparecido personalmente en la Oficina Consular** española del país de origen, entregando su tarjeta de identidad de extranjero en vigor.
- **En el supuesto de no haberse acogido a un programa de retorno voluntario, haber renunciado, expresamente y por escrito**, a su autorización de residencia, en el momento de comparecer en la **Oficina Consular** española en su país de origen.
- **Haber finalizado el plazo de compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario, o si ha retornado al margen de programa alguno, que hayan transcurrido tres años desde la fecha del retorno.
- **Cumplir los requisitos exigidos** en función de la autorización de residencia o residencia y trabajo que se solicite. La información se podrá obtener consultando la hoja informativa correspondiente.

## PECULIARIDADES DEL PROCEDIMIENTO

---

- **En el supuesto de haber regresado en base a un programa de retorno voluntario**, impulsado, financiado o reconocido por la Administración General del Estado, **no se tendrá en consideración la situación nacional de empleo** en los procedimientos en los que sea exigible dicho requisito.
- En el marco de **gestión colectiva de contrataciones en origen** podrán:
  - Ser presentadas ofertas de carácter nominativo a su favor.



- Siempre que reúnan los requisitos de capacitación y, en su caso, cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, las autoridades realizarán las actuaciones necesarias para que sean preseleccionados.
- **Son objeto de tramitación preferente**, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de cuarenta y cinco días desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su resolución.
- Para el acceso a la residencia de larga duración **se tendrá en cuenta el tiempo de residencia anterior a la fecha de retorno**.

## 18. Autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

---

*· El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Ámbito de aplicación](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)
- [Renovación de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia temporal** a la que podrá acceder la persona extranjera que **no posea la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni de Suiza** y tenga con una persona de nacionalidad española una relación familiar, independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, siempre que se mantenga y le acompañen, se unan o se reúnan con él en territorio nacional, salvo si se trata de hijos e hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen en cuyo caso podrán hacerlo en cualquier circunstancia.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 31)
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 93 a 98).

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

---

Podrán solicitar esta autorización, **siempre que convivan**, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. El **cónyuge mayor de dieciocho años**, siempre y cuando no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio y no se haya celebrado en fraude de ley.
- b. La **pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga** con la persona de nacionalidad española **una relación de afectividad análoga a la conyugal e inscrita en un registro público** establecido, a esos efectos, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o en Suiza, siempre y cuando no se haya celebrado en fraude de ley y no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado.
- c. La **pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga** con la persona de nacionalidad española **una relación estable debidamente probada**. En todo caso, se entenderá por pareja estable debidamente probada aquella **que acredite** suficientemente **una relación de convivencia análoga a la conyugal**, dentro o fuera de España, **de, al menos, doce meses continuados**. No será exigible el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo. Las situaciones de matrimonio, pareja registrada y pareja estable se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- d. **Sus hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, menores de veintiséis años, o mayores de dicha edad que estén a su cargo, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo** para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- e. Los **ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable** siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja en los siguientes casos:
  - 1.º cuando acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen,
  - 2.º cuando concurren razones de carácter humanitario.
- f. El **padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones** respecto al mismo. Esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.
- g. **Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia** previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- h. **Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.**

- i. **Otros miembros de su familia** no incluidos en los apartados anteriores, y acrediten, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, **que se encuentran a su cargo**.

## REQUISITOS

---

- **No poseer la nacionalidad de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España**.
- **No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública**.
- **Tener con una persona de nacionalidad española una relación familiar** independientemente del lugar y el momento en que se cree el vínculo, siempre que se mantenga y le acompañen, se unan o se reúnan con él en territorio nacional, salvo si se trata de hijos e hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen en cuyo caso podrán hacerlo en cualquier circunstancia.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 24\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Relativos al familiar de nacionalidad española:**
  - 1.º Copia completa del pasaporte, o del documento nacional de identidad, en vigor.
  - 2.º En los casos de solicitud a favor de cónyuge o pareja, declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
- **Relativos al familiar extranjero:**
  - 1.º Copia completa del pasaporte, del título de viaje, en vigor.

2.º Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar con el familiar de nacionalidad española.

3.º En los supuestos en los que así se exija, documentación acreditativa de que el familiar se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española.

4.º En los casos de otros miembros de su familia (caso i. del listado de situaciones descritas anteriormente) se deberá acreditar la dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad.

5.º En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes.

- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor oficial.

[Lista de traductores jurados](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

**\*Nota:** este procedimiento tendrá carácter gratuito.

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:**
  - a) **La persona de nacionalidad española**, personalmente o mediante representación, cuando se encuentre en territorio nacional y la extranjera se halle en el Estado de origen o de procedencia y ambos pretendan fijar su residencia de manera efectiva en España.
  - b) **La persona extranjera**, cuando tanto el familiar de nacionalidad española como el familiar extranjero se encuentren fuera del territorio nacional y tengan previsto trasladar o establecer su residencia de manera real en España.

- c) **Excepcionalmente**, cuando la persona extranjera y el ciudadano español se encuentren en territorio nacional, **los familiares** de las letras a), b), c), f), g), h) regulados en el apartado “ámbito de aplicación” descrito anteriormente, y, hasta que cumplan los dieciocho años, los familiares incluidos en la letra d), podrán solicitar en España, indistintamente, cualquiera de los dos esta autorización de residencia temporal.

- **Lugar de presentación:**

- Si la solicitud la presenta el familiar de nacionalidad española (apartado a): ante la **Oficina de Extranjería de la provincia en la que resida.**

En caso de que la autorización sea concedida, el familiar deberá presentar la solicitud del correspondiente visado en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión ante la Oficina Consular española competente.

- Si la solicitud la presenta la persona extranjera (apartado b): ante la **Oficina Consular española competente.**
- Si la solicitud la presenta el familiar de nacionalidad española o la persona extranjera (apartado c): ante la **Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga establecida o vaya a establecer su residencia.**

- **Plazo de resolución de la solicitud: dos meses** desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la recepción de la comunicación de la Oficina Consular. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta se entenderá que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo.** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- En el **plazo de un mes** desde la **notificación de la concesión de la autorización** de residencia temporal o desde la fecha de entrada en territorio nacional, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- En caso de que la persona extranjera se encuentre en España, la **concesión de la autorización de residencia tendrá una validez de cinco años** a partir de la fecha de su concesión o, en su caso, se otorgará por el periodo previsto de residencia en España del familiar de nacionalidad española si éste fuera inferior. En caso de que la persona extranjera se encuentre fuera de España, la concesión de la autorización tendrá efecto desde la fecha en que efectúe la entrada en territorio español.
- Durante la vigencia de esta autorización, las personas extranjeras tendrán **derecho a residir y trabajar** sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo

adicional, estando condicionado al cumplimiento de sus requisitos, y siempre que superen la edad mínima de admisión al trabajo. Dicha autorización les habilita para trabajar **por cuenta ajena o por cuenta propia en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad.**

- Los familiares que hayan accedido a la autorización de residencia, tras haber acreditado la condición de persona extranjera a cargo, la podrán mantener o conservar, aunque ejerzan en España, durante su vigencia, actividades por cuenta ajena o por cuenta propia, sin perjuicio de que puedan solicitar una autorización de residencia independiente. También podrán ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Reglamento.

## **RENOVACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

---

Si la duración de la autorización fuera inferior a la máxima de cinco años **podrá renovarse siempre y cuando se mantengan las condiciones necesarias, por cinco años o por el periodo previsto de residencia en España del familiar de nacionalidad española si este fuera inferior, siempre que la solicitud se presente en los dos meses previos a la fecha de la caducidad o en los tres meses posteriores a la misma.** La presentación de la solicitud dentro del plazo de renovación prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

La solicitud la deberá presentar **la persona extranjera** en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga establecida o vaya a establecer su residencia.

Será necesario presentar **copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción, válidos y en vigor de la persona extranjera**, así como el **impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -24\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la misma.

## 19. Residencia independiente de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Supuestos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia temporal independiente** de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 31)
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 99).



## REQUISITOS

---

Podrán optar a este tipo de autorización, siempre que se den los supuestos contemplados en el apartado siguiente, aquellas personas que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- a. El **cónyuge mayor de dieciocho años**, siempre y cuando no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio y no se haya celebrado en fraude de ley.
- b. La **pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga** con la persona de nacionalidad española **una relación de afectividad análoga a la conyugal e inscrita en un registro público** establecido, a esos efectos, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o en Suiza, siempre y cuando no se haya celebrado en fraude de ley y no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado.
- c. **Sus hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, menores de veintiséis años, o mayores de dicha edad que estén a su cargo, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo** para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- d. Los **ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable** siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja en los siguientes casos:
  - 1.º cuando acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen,
  - 2.º cuando concurren razones de carácter humanitario.
- e. El **padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones** respecto al mismo. Esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.
- f. **Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia** previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- g. **Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.**

## SUPUESTOS

---

- **Fallecimiento de la persona de nacionalidad española:** no afectará al derecho de residencia de quienes sean titulares de la autorización **siempre que estos hayan residido en España antes del fallecimiento del titular del derecho**. Las personas que hubieran obtenido la autorización de residencia temporal de

familiares de personas con nacionalidad española tendrán la **obligación de comunicar el fallecimiento a la Oficina de Extranjería donde residan en el plazo máximo de seis meses desde que se produzca.**

- **Cese de la residencia efectiva en España de la persona con nacionalidad española:** habrá de ser **comunicada en el plazo máximo de seis meses desde que se produzca**, no supondrá la pérdida de la autorización de residencia de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de éstos, con independencia de su nacionalidad, **siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza** para cursar estudios, ello hasta la finalización de éstos.
- **Nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o cancelación de la inscripción como pareja registrada**, de la persona con nacionalidad española con la persona extranjera: ésta tendrá **obligación de comunicar dicha circunstancia** a las autoridades competentes **en el plazo de seis meses desde que se produzca**. Para conservar el derecho de residencia, deberá acreditarse uno de los siguientes supuestos:

- **Duración de al menos tres años del matrimonio o situación de pareja registrada o estable**, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, divorcio o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, **de los cuales deberá acreditarse que al menos uno de los años ha transcurrido en España.**

La solicitud de autorización de residencia independiente habrá de solicitarse en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la admisión de la demanda de nulidad, divorcio o separación de derecho, de la resolución de cancelación de la inscripción de la pareja registrada o del cese de la convivencia de la pareja estable.

- **Otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial, de la custodia de los hijos e hijas de la persona con nacionalidad española, al excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera.**

- Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el **derecho de visita, al hijo o hija menor, del excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera, cuando dicho menor resida en España** y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente.

- **Cuando la persona extranjera fuera víctima de violencia de género**, de violencia **sexual**, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, **víctima de trata de seres humanos** por parte del familiar español o víctima del delito de **abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección**, una vez dictada a su favor, en los tres primeros casos, una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe policial o un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cuente con informe en el que figure identificada como víctima de trata de seres humanos emitido por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas. También se podrá acreditar la

condición de víctima de violencia de género, víctima de violencia sexual y víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar a través del documento que lo acredite de conformidad con las previsiones recogidas en la normativa correspondiente.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 24\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el familiar extranjero.
- **Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción, válidos y en vigor de la persona extranjera.**
- **Documentación acreditativa de la causa de la residencia independiente.**

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

**\*Nota: este procedimiento tendrá carácter gratuito.**

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el familiar extranjero.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga establecida o vaya a establecer su residencia.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

Deberá solicitarla **en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha en que se produzca el hecho causante** previsto. Obtenida la resolución favorable sobre la residencia independiente, la persona extranjera mantendrá la tarjeta de identidad de extranjero de la que sea titular hasta la caducidad de la misma.

**Cuando no sea posible mantener la autorización a título personal, procederá solicitar la modificación de la autorización**, en los términos previstos en el Título XI del Reglamento, siempre que acrediten los requisitos previstos y se solicite **en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha que se produzca la circunstancia que lo justifica o a los tres meses siguientes a la denegación de la solicitud de la residencia independiente**.

- **Plazo de resolución de la solicitud: dos meses** desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la recepción de la comunicación de la Oficina Consular. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta se entenderá que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal o desde la fecha de entrada en territorio nacional, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 20. Autorización de residencia para búsqueda de empleo o emprender un proyecto empresarial

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)
- [Características de la autorización](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Esta autorización la pueden solicitar aquellas personas extranjeras que hayan sido **titulares de una previa autorización de estancia de larga duración por estudios** y que hayan finalizado los estudios en una institución de educación superior autorizada en España, alcanzando como mínimo el Nivel 6, de acuerdo con el Marco Europeo de Cualificaciones, correspondiente a la acreditación **de grado universitario**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.
- **Disposición adicional decimoséptima de la Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introducida por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto.
- **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- **Ley Orgánica 2/2023**, de 22 de marzo **del Sistema Universitario (DF 5ª)**.
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
- **Instrucción DGM 1/2018**, sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801/UE: Autorización de residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial.

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza**, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No figurar como rechazable** en los Estados miembros del Espacio Schengen.
- **No encontrarse irregularmente en España.**
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **Ser titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios o prórroga de la misma.**
- **Haber finalizado los estudios** y haber alcanzado como mínimo el Nivel 6, de acuerdo al Marco Europeo de Cualificaciones, correspondiente a la acreditación de **grado universitario**.
- Contar con un **seguro médico público o privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- **Tener medios económicos suficientes para sufragar los gastos de residencia** y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
  - Para su **sostenimiento, mensualmente**, el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento, en cuyo caso será del 50% del IPREM, por todo el tiempo que haya de durar la residencia.

- Para el sostenimiento de **sus familiares**, mensualmente, el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la residencia.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX01), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Declaración responsable** detallando los medios con los que acredite la suficiencia de **recursos económicos**.
- Documentación acreditativa de haber **finalizado los estudios, habiendo obtenido**, como mínimo, **el título de grado universitario**.
- **Copia del pasaporte en vigor** o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
- Documentación acreditativa de **disponer de seguro médico**.
- Si la autorización de estancia por estudios fue de duración inferior a seis meses:
  - **Certificado médico de no padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
  - **Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero no comunitario** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud** la persona extranjera o su representante.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (Mercurio), y dirigida a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que vaya a residir.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo para presentar la solicitud:** durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización de estancia por estudios de la que es titular. También se podrá presentar dentro de los noventa días naturales posteriores, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador
- **Tasa correspondiente:** Modelo 790 código 052, se abonará en el plazo de diez días desde la admisión a trámite de la solicitud.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** veinte días contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).
- La persona extranjera deberá solicitar **personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en el plazo de **un mes desde la notificación** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>



## CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

---

- **Duración:**

Con esta autorización podrán permanecer en España durante un **período de veinticuatro meses improrrogable**, con el fin de **buscar un empleo adecuado**, en relación con el nivel de los estudios finalizados o para **emprender un proyecto empresarial**.

Durante la vigencia de la autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial, **no se está autorizado a trabajar**.

- **Familiares:**

Pueden acompañar al estudiante los mismos familiares que ya lo hubieran acompañado durante su estancia por estudios en España, como titulares de autorización de estancia como familiar.

- **No les autoriza a trabajar.**

- **Modificaciones:**

En caso de encontrar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o de haber emprendido un proyecto empresarial, se deberá solicitar la autorización correspondiente de entre las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero o en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

Para la no aplicación de la situación nacional de empleo se exige que las personas extranjeras se hayan encontrado en España durante al menos un año en situación de residencia.

## 21. Autorización de residencia para prácticas

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)
- [Características de la autorización](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Se trata de una autorización que habilita a residir en España y a participar en un programa de prácticas mediante la firma de un **convenio de prácticas o contrato de trabajo en prácticas** con el fin de mejorar los conocimientos, la práctica y la experiencia en un entorno profesional.

En consecuencia, pueden solicitarla estudiantes extranjeros que hayan obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud o que estén realizando estudios que conduzcan a la obtención de un título de educación superior.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.
- **Disposición adicional decimoséptima de la Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introducida por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Ley Orgánica 2/2023**, de 22 de marzo, **del Sistema Universitario** (DF 5ª).
- **Instrucción DGM 4/2018**, sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801/UE: Prácticas.

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza**, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse irregularmente en España.**
- **Haber obtenido un título de educación superior**, englobando ésta a la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior, **en los dos años anteriores** a la fecha de la solicitud **o estar realizando estudios que conducen a la obtención de un título de educación superior**, debiendo ser titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios, si los mismos son realizados en España.
- Las prácticas se deberán efectuar **en el mismo campo académico y al mismo nivel de cualificación** que el título de educación superior o el programa de estudios referido.
- Las prácticas se deberán realizar dentro de un programa soportado por un **convenio de prácticas** o un **contrato de trabajo en prácticas**.
- Haber sido **admitido o contratado en una entidad pública o privada**, en base al citado convenio o contrato que contemple una formación teórica y práctica.
- Si no hay contrato de trabajo en prácticas, contar con **un seguro médico público o privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

- Si no hay contrato de trabajo en prácticas, tener **medios económicos** suficientes para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
  - Para su **sostenimiento, mensualmente**, el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento, en cuyo caso será del 50% del IPREM, durante todo el tiempo que haya de durar la residencia.
  - Para el sostenimiento de **sus familiares, mensualmente**, el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento durante todo el tiempo que haya de durar la residencia.
- No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves, de conformidad con lo dispuesto en **el Reglamento Sanitario Internacional de 2005**.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX04), debidamente cumplimentado y firmado por la entidad de acogida.
- **Copia del pasaporte en vigor** o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima del periodo para el que se solicita la residencia.
- **Documentación acreditativa de haber obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores o estar, en el momento de la solicitud, cursando estudios en un tercer país, o en España siendo titular de una autorización de estancia por estudios, que conduzcan a la obtención de un título de educación superior.**

Si la autorización de estancia por estudios de la que es titular es de duración inferior a seis meses:

- **Certificado médico** de no padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
  - Si es mayor de edad penal, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Documentación que identifique a la entidad de acogida:**
    - Copia del **NIF** y de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

- Documento público que acredite que el firmante de la solicitud de **autorización ostenta la representación legal**.
- **Copia del NIF o NIE del firmante de la solicitud** o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
- **Documentación acreditativa por parte de la entidad de acogida de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social**, salvo que no se oponga a la consulta de dichos datos de oficio.
- **En el caso de que las prácticas se encuentren recogidas en un convenio de prácticas, dicho convenio** deberá tener como mínimo el siguiente **contenido**:
  - Una descripción del programa de prácticas, incluido el objetivo educativo o los componentes de las prácticas.
  - La duración de las prácticas.
  - Las condiciones de las prácticas y de su supervisión
  - Las horas de prácticas
  - La relación jurídica entre la persona en prácticas y la entidad de acogida
- **Si las prácticas son con Convenio de Acogida** (no hay contrato de trabajo en prácticas):
  - Documentación acreditativa de disponer de **seguro médico**.
  - Documentación acreditativa de disponer de **medios económicos necesarios** para el período que se solicita.
- **Si las prácticas son con contrato de trabajo en prácticas**:
  - **Copia de dicho contrato, firmado por ambas partes**. El contrato de trabajo debe contener, al menos, el mismo contenido indicado para el convenio, sin perjuicio de los restantes requisitos exigidos por la legislación laboral.
  - Acreditación de que la **empresa** cuenta con **medios económicos y materiales** para su proyecto empresarial, y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador, incluido el pago del salario.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido

apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la entidad de acogida, cualquiera que sea su forma jurídica, con la que se suscribe el convenio de prácticas o el contrato de trabajo en prácticas.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, de forma exclusiva, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\).](#)

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de resolución:** treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación. **Transcurrido dicho plazo** sin que la Administración haya dado respuesta expresa, **se podrá entender** que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**.
- **En caso** de residir fuera de España será necesaria la obtención del visado, de conformidad con los procedimientos de la Ley 14/2013.
- La persona extranjera deberá solicitar **personalmente** la **tarjeta de identidad de extranjero** en el plazo de **un mes desde la entrada** en España, o desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia para prácticas si ya se encuentra en España como titular de una autorización de estancia por estudios, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

---

- **Duración:**
  - **Con convenio de acogida** la duración de la autorización de residencia será de **igual a la duración del convenio, con un máximo de doce meses**. Es posible **renovar esta autorización de residencia por una sola vez, no pudiendo exceder de dos años** el periodo total (la inicial más su prórroga).

- **Con contrato de trabajo en prácticas** la duración de la autorización será la prevista en el contrato de trabajo en prácticas de acuerdo con la legislación laboral aplicable en cada momento.

- **Familiares:**

Esta autorización no prevé la reagrupación familiar. Pueden acompañar al estudiante los mismos familiares que ya lo hubieran acompañado durante su estancia por estudios en España, como titulares de autorización de estancia de familiar.

- **No autoriza a trabajar**, salvo para la entidad de acogida que celebra el contrato de trabajo en prácticas. En ningún caso cuando se trata de un Convenio de Prácticas.

## 22. Nacionales andorranos: entrada y estancia, estudios, residencia, trabajo. Familiares de nacionales andorranos

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Normativa de aplicación](#)
- [Condiciones de establecimiento en España](#)
- [Situaciones en España](#)

### 1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

---

- **Convenio entre el Reino de España, La República Francesa y el Principado de Andorra**, relativo a la entrada, circulación, residencia y establecimiento de sus nacionales, hecho “ad-referéndum” en Bruselas el 4 de diciembre de 2002.
- **Circular Convenio España, Francia, Andorra**, de 19 de junio de 2003, de la Dirección General de Extranjería e Inmigración.
- **Circular Andorra visado**, de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de Extranjería e Inmigración.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.



- **Real Decreto 240/2007**, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- **Instrucciones SGIE 2/2015**, sobre aplicación en España del Convenio entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra relativo a la entrada, circulación, residencia y establecimiento de sus nacionales, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

## 2.- CONDICIONES DE ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA

---

En virtud del Convenio Hispano-Franco-Andorrano, los nacionales andorranos tendrán las condiciones de establecimiento en España que se les aplica a los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, debiendo regirse por la normativa nacional en todo lo no establecido en el Convenio.

## 3.- SITUACIONES EN ESPAÑA

---

### 3.1- ENTRADA Y ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN:

Los nacionales andorranos que deseen entrar en España y permanecer hasta noventa días naturales sin realizar una actividad lucrativa podrán entrar en España **sin visado**, con su documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento de viaje válido.

### 3.2.- ESTANCIA POR ESTUDIOS:

Los nacionales andorranos que deseen realizar una actividad de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España **no necesitarán visado**. Igualmente, no necesitarán visado para realizar actividades formativas, participar en un programa de movilidad de alumnos, o prestar un servicio de voluntariado.

#### 3.2.1 Procedimiento y Documentación

- Los nacionales andorranos presentarán la solicitud **personalmente** en la Oficina de Extranjería de la **provincia**, en la que se vaya a realizar la actividad **o telemáticamente**, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#). También pueden solicitar la autorización las **instituciones de educación superior**, si se van a realizar estudios de este nivel, a través de dicha plataforma electrónica, acompañando la siguiente **documentación**:
  - **Solicitud** en [impreso oficial \(EX -00\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el estudiante.

- Copia de su **documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento de viaje válido** (se exhibirá el original en el momento de presentar la solicitud).
- **Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y, en su caso, para los miembros de su familia.**
- Acreditativa de contar con un **seguro público o privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España. Podrá aportar la **tarjeta sanitaria europea** que cubra el periodo de estancia por estudios en España.
- En el supuesto de estudiantes menores de edad que **no vengán acompañados de sus padres o tutores, autorización de éstos**, con constancia del centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.
- Acreditativa de haber sido **admitido en un centro de enseñanza autorizado en España**, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios, o en su caso, acreditación documental de la realización de una actividad como “au pair”, de formación, participación en un programa de movilidad de alumnos, o prestación de un servicio de voluntariado, conforme con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

#### Lista de traductores jurados.

Por otro lado, todo **documento público extranjero no comunitario** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.

#### Información sobre traducción y legalización de los documentos.

- **Plazo de resolución de la solicitud:** el plazo máximo para notificar la resolución es de **tres meses**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Extranjería competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- La duración de la estancia que se conceda será igual a la de los estudios, programa de movilidad, servicio de voluntariado o actividad formativa, con el **límite de un año**, salvo en el caso de los estudios superiores previstos en el apartado 1.a) del artículo 52 del Reglamento, en cuyo caso la vigencia de la autorización coincidirá con la duración oficial de los estudios. En el caso de la autorización concedida a las personas extranjeras del supuesto previsto en el artículo 58 (régimen especial de los estudios de especialización en el ámbito sanitario), su vigencia será igual a la de la duración de los estudios de formación sanitaria especializada en los que hayan obtenido plaza.

La vigencia de la prórroga coincidirá con la duración del curso para el que esté matriculado, del programa de movilidad, del servicio de voluntariado o de la actividad formativa, con el límite máximo de un año.

- Pueden ser autorizados a **realizar actividades por cuenta ajena o por cuenta propia**, siempre que las actividades sean compatibles con los estudios, actividades formativas o servicios de voluntariado y no superen las 30 horas semanales, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial. Cuando se trate de estudios superiores, la autorización de estancia por estudios autorizará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de estos estudios.
- En el supuesto de que la estancia por estudios tenga una duración **superior a seis meses**, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes** desde la notificación de la resolución, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

### 3.2.2 **Familiares de estudiantes**

El **cónyuge, pareja inscrita en un registro público y los descendientes menores de 21 años o a cargo de nacionalidad andorrana** del estudiante que le acompañen o se reúnan con él, **están exentos de visado**, y podrán solicitar personalmente, en **impreso oficial (EX – 00)**, supuesto “familiar de titular autorización de estancia por estudios convenio con Andorra”, **autorización de estancia como familiar de estudiante** en la Oficina de Extranjería o telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

Deberá acreditar su familiar estudiante que posee **recursos suficientes** para su mantenimiento en la forma descrita en el apartado anterior.

El familiar deberá acreditar que cuenta con un **seguro público o privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España. Podrá aportar la **tarjeta sanitaria europea** que cubra el periodo de estancia por estudios en España.

**El cónyuge, pareja inscrita en un registro público y los descendientes menores de 21 años o a cargo que no sean de nacionalidad andorrana**, ni la de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Común Europeo, deberán **obtener, con anterioridad a su entrada en España**, el correspondiente **visado** que deberá ser **solicitado personalmente** en la Misión diplomática u **Oficina Consular española** de su demarcación de residencia.

La autorización expedida a los miembros de la familia será de la misma naturaleza y de la misma duración que la del titular.

Si su estancia es por tiempo superior a seis meses deberán solicitar la tarjeta de identidad de extranjero siguiendo el mismo procedimiento que el estudiante titular.

### 3.3.- RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA:

Los nacionales andorranos podrán entrar en España **sin necesidad de visado**, y residir más de noventa días naturales , sin realizar actividad lucrativa.

#### 3.3.1 Procedimiento y documentación

- Los nacionales andorranos deberán presentar **personalmente** en la Oficina de Extranjería de la provincia donde vayan a fijar su residencia, **o telemáticamente**, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#) la siguiente **documentación**:
  - Solicitud en [impreso oficial \(EX - 01\)](#).
  - Copia de su **documento nacional de identidad**, pasaporte u otro documento de viaje válido (se exhibirá el original en el momento de presentar la solicitud).
  - Acreditativa de disponer de **medios de vida** suficientes para el periodo de residencia en España.
  - Acreditativa de contar con un **seguro público o privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la

Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**

- La autorización de **residencia** tendrá una **duración** de **cinco años**.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la resolución, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

### **3.3.2 Familiares de residentes no lucrativos: Reagrupación**

- El **cónyuge, pareja inscrita en un registro público, descendientes menores de 21 años o a cargo y los ascendientes** del titular de la autorización de residencia y de su cónyuge que estén a **su cargo, de nacionalidad andorrana** que le acompañen o se reúnan con él, **están exentos de visado**, y deberán solicitar una autorización de **residencia** por reagrupación familiar, **personalmente o** telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#), en [impreso oficial \(EX – 02\)](#).
- **El cónyuge, pareja inscrita en un registro público y los descendientes menores de 21 años o a cargo que no sean de nacionalidad andorrana**, ni la de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Común Europeo, deberán **obtener, con anterioridad a su entrada en España**, el correspondiente **visado de residencia**, que deberá ser **solicitado personalmente** en la Misión Diplomática u **Oficina Consular española** de su demarcación de residencia, una vez seguido el procedimiento de Reagrupación Familiar que figura en la hoja informativa “8. Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar”.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la resolución o en su caso, desde la entrada en España, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

### 3.4.- TRABAJADORES POR CUENTA AJENA O POR CUENTA PROPIA (salvo el supuesto de establecimiento por cuenta propia para ejercer profesiones liberales):

Los nacionales andorranos que pretendan realizar una actividad laboral por cuenta ajena o por cuenta propia (salvo profesiones liberales), **no necesitan obtener visado**.

#### 3.4.1 Procedimiento y Documentación

- Los nacionales andorranos deberán presentar **personalmente** en la Oficina de Extranjería de la provincia donde fijen su residencia, o telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#), siguiente **documentación**:
  - **Solicitud en impreso oficial (EX -03** si solicita cuenta ajena, **EX -07** si solicita cuenta propia) debidamente cumplimentado y firmado por el ciudadano andorrano.
  - Copia de su **documento nacional de identidad**, pasaporte u otro documento de viaje válido (se exhibirá el original en el momento de presentar la solicitud).
  - **Acreditación de su condición de trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia**:
    - Si es **trabajador por cuenta ajena** podrá aportar *cualquiera* de los siguientes documentos:
      - Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo, incluyendo, al menos, los datos del nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.
      - Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, o la comunicación de la contratación y sus condiciones a través de la plataforma CONTRAT@.
      - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.
    - Si es **trabajador por cuenta propia** podrá aportar *cualquiera* de los siguientes documentos:
      - Inscripción en el Censo de Actividades Económicas.
      - Justificación de su establecimiento mediante la Inscripción en el Registro Mercantil.

- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero no comunitario** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la resolución, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- Las autorizaciones de **residencia temporal y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia** tendrán una **duración de cinco años**.
- **La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena autorizará también para el ejercicio de una actividad por cuenta propia durante su vigencia**, siempre que la actividad principal sea la actividad por cuenta ajena, salvo que esta se haya extinguido de forma sobrevenida por razones ajenas a la voluntad de la persona extranjera, circunstancia que deberá comunicarse a la Oficina de Extranjería que haya concedido la autorización en el plazo de tres días.



### **3.4.2 Familiares de trabajadores por cuenta ajena o cuenta propia: Reagrupación**

El **cónyuge, pareja inscrita en un registro público, descendientes menores de 21 años o a cargo y los ascendientes** del titular de la autorización de residencia y de su cónyuge que estén a **su cargo, de nacionalidad andorrana** que le acompañen o se reúnan con él, **están exentos de visado**, y deberán solicitar autorización de **residencia por reagrupación familiar, personalmente o telemáticamente**, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#)., en **impreso oficial (EX – 02)** .

El **cónyuge, pareja inscrita en un registro público y los descendientes menores de 21 años o a cargo que no sean de nacionalidad andorrana**, ni la de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Común Europeo, deberán **obtener, con anterioridad a su entrada en España**, el correspondiente **visado de residencia**, que deberá ser **solicitado personalmente** en la Misión diplomática u **Oficina Consular española** de su demarcación de residencia, una vez seguido el procedimiento de Reagrupación Familiar que figura en la hoja informativa “8. Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar”.

**En el plazo de un mes** desde la notificación de la resolución o en su caso, desde la entrada en España, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## **3.5 TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES**

Los nacionales andorranos que quiera realizar una actividad por cuenta propia ejerciendo profesiones liberales, **deberán obtener el correspondiente visado de residencia temporal y trabajo por cuenta propia**, a través del procedimiento general establecido para esta autorización, siendo la duración y efectos de dicha autorización los generales que figuran en la hoja informativa “14. Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia”.

Sus familiares podrán ser reagrupados con los requisitos y procedimiento establecidos para las autorizaciones de residencia temporal por reagrupación familiar, conforme con el procedimiento que se contiene en la hoja informativa “8. Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar”.



### 3.6 TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

Los nacionales andorranos que quieran realizar una actividad laboral por cuenta ajena o por cuenta propia como trabajadores **transfronterizos deberán obtener la correspondiente autorización de trabajo**, a través del procedimiento general establecido para ello, siendo la duración y efectos de dicha autorización los generales que figuran en las hojas informativas “39. Autorización de trabajo por cuenta propia para trabajadores transfronterizos” o “40. Autorización de trabajo por cuenta ajena para trabajadores transfronterizos”

En todo lo no previsto en el Convenio, y recogido en estas hojas informativas, se aplicará la normativa vigente, sea el Reglamento de Extranjería o la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

### 3.8 RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

Los nacionales andorranos podrán residir y trabajar indefinidamente en España en las mismas condiciones que los españoles cuando hayan residido legalmente y de forma continuada en España durante cinco años o cumplan los requisitos a los que hace referencia el artículo 183 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, recogidos también en su correspondiente hoja informativa “49. Autorización de residencia de larga duración nacional”.

## 23. Autorización de residencia temporal y trabajo para actividades de temporada

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento
- Prórroga
- Renovación
- Cambio de empleador
- Llamamientos

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Se halla en situación de **residencia y trabajo para actividades de temporada** la persona extranjera mayor de dieciséis años autorizada a residir en España y a ejercer actividades laborales por cuenta ajena **por periodos máximos de nueve meses en un año natural**, durante el periodo de vigencia de la autorización, para ejercer una actividad de temporada.

Las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada tendrán una duración de cuatro años y se concederán para un único empleador, sin perjuicio de las especificidades que se puedan establecer en los supuestos de concatenación, prórrogas del periodo de actividad y cambios de empleador.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 36, 38, 40 y 42).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 100 a 112)

## REQUISITOS

---

- **Los trabajadores:**
  - **No hallarse ni residir en España.**
  - **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza**, o familiar de ciudadano de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
  - **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
  - **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
  - **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
  - **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
  - **No padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
  - **Compromiso de retorno** a su país de origen una vez finalizada la relación laboral.
  - **Cumplir las normas vigentes** sanitarias, de régimen interior y convivencia en explotaciones y alojamientos o de riesgos laborales.
  - **Poseer los certificados o licencias administrativas** que, en su caso, se exijan para el desarrollo de una actividad profesional regulada según la normativa sectorial aplicable.
  - **Poseer la capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión
  - Durante el **primer año** de la autorización se requerirá, para la entrada en España el **visado de residencia y trabajo para actividades de temporada**. En cada año sucesivo a aquel en que se hubiera concedido la autorización, la persona titular de la autorización deberá, si se cumplen todos los requisitos, ser llamada de nuevo por el empresario, en el marco del contrato de trabajo celebrado.
- **Los empleadores:**
  - Se requerirá **que la situación nacional de empleo permita la contratación** de las personas trabajadoras extranjeras conforme al artículo 75 del Reglamento.

- **Formalizar por escrito un contrato fijo-discontinuo** que contenga, como mínimo información sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo, y, todas aquellas otras que la normativa laboral establezca para el tipo de contrato correspondiente y, en concreto, el lugar y el tipo de trabajo; la duración de temporada; las horas de trabajo y la fecha de inicio del trabajo.
- **Indicar el periodo de actividad** previsto para el primer año de la autorización plurianual y, en su caso, las concatenaciones contractuales.
- **Asumir el coste del viaje** de llegada a España desde el país de origen de la contratación y los desplazamientos entre el punto de llegada y el alojamiento.
- Suscribir un **seguro que cubra la asistencia sanitaria** de la persona trabajadora desde la fecha de inicio del viaje a España hasta aquella en que se produzca el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Hallarse **al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**.
- **Contar con medios económicos, materiales o personales, suficientes** para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente a la persona trabajadora.
- Poner a disposición de la persona trabajadora un **alojamiento adecuado** que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor, así como en las recomendaciones sanitarias, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la habitabilidad e higiene adecuada del alojamiento.
- **Aportar el compromiso de retorno** firmado por la persona extranjera.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX-06\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.
- **Documentación que identifique a la empresa** que solicita la autorización:
  - Si se trata de un **empresario individual**: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
  - Si se trata de una **persona jurídica** (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):
    - Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

- Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.
- Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.
- **Copia del contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
- **Documentos acreditativos de los medios económicos, materiales o personales** de los que dispone el empleador para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera.
- **Declaración responsable de la persona trabajadora** donde acredite el compromiso de retorno, de cumplir las normas vigentes sanitarias, de régimen interior y convivencia en explotaciones y alojamientos o de riesgos laborales durante toda la vigencia de la autorización.
- **Certificación de los Servicios Públicos de Empleo** de la insuficiencia de demandantes de empleo para cubrir el puesto de trabajo.
- **Copia del pasaporte** completo o documento de viaje en vigor de la persona trabajadora extranjera.
- Documentación acreditativa de **puesta a disposición** de la persona trabajadora de un **alojamiento adecuado**.

#### **OTRA DOCUMENTACIÓN NO OBLIGATORIA A APORTAR POR EL EMPLEADOR/A:**

- **Acreditación de información al trabajador de derechos y obligaciones.**
- **Prueba de seguro de asistencia sanitaria.**
- **Compromiso de organizar viajes y desplazamientos.**
- **Solvencia económica de la empresa.**
- **Otros documentos**

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de presentación:** las solicitudes se deberán presentar con una **antelación mínima de dos meses al inicio de la actividad laboral prevista**.
- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.1 “autorización inicial de residencia temporal”, **a abonar por la persona trabajadora extranjera**
  - Modelo 790 Código 062 epígrafe 3.1 “autorización de temporada o campaña”, **a abonar por el empleador** siempre que la autorización de trabajo tenga una duración igual o superior a seis meses

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: un mes** a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo** *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- En el caso de concesión, **el trabajador dispone de un mes desde la notificación** de la resolución para solicitar el correspondiente visado ante la Oficina Consular española competente.
- La Misión Diplomática **resolverá** sobre la solicitud **en el plazo de un mes**.
- Notificada la concesión del visado de residencia y trabajo de temporada, en su caso, el trabajador deberá **recogerlo personalmente en el plazo de un mes** desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que ha renunciado y se producirá el archivo del expediente.

- **El visado incorporará la autorización de residencia y trabajo**, cuya vigencia comenzará desde la fecha en que se efectúe la entrada en España, que constará en el pasaporte o título de viaje.
- El empleador deberá proceder al **alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo máximo de tres días** desde la entrada en España de la persona trabajadora.
- **En el plazo de un mes desde el alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, la persona extranjera deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero, personalmente** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- Una vez concluido el período de prestación de servicios, **el trabajador deberá retornar a su país de origen**, y presentarse en la Misión Diplomática u Oficina Consular que le expidió en visado en el plazo de un mes desde el término de su autorización de trabajo en España. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de denegación de ulteriores solicitudes de autorización para trabajar, durante los tres años siguientes al término de la autorización concedida.

## PRÓRROGA

---

- El periodo de actividad laboral anual podrá verse **prorrogado** cuando las personas titulares de la autorización finalicen su relación con el empleador que las contrató.
- La prórroga podrá ser con el mismo o distinto empleador, para el mismo o diferente ámbito geográfico, pero referida siempre a la **misma ocupación y sector**.
- Se admiten **prórrogas sucesivas si no superan los nueve meses** en el periodo de actividad laboral y hay continuidad entre la finalización de la primera y el inicio de la segunda o sucesivas
- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador, personalmente, o a través de representación.
- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)
- **Documentación exigible:**
  - **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-06)**, debidamente cumplimentado y firmado por el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

- En su caso, documentos que acrediten la prórroga con distinto empleador.
- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 Código 052, epígrafe 2.2 “renovación de autorización de residencia temporal”: **a abonar por la persona trabajadora extranjera**
  - Modelo 790 Código 062, epígrafe 4. “prórrogas de autorización de trabajo por cuenta ajena de duración determinada”, **a abonar por el empleador.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## RENOVACIÓN

- Las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada podrán renovarse tras la finalización de su vigencia, por **iguales períodos de cuatro años**.
- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el mismo empresario u otro siempre que cumpla con los requisitos establecidos.
- La renovación deberá referirse al mismo sector de actividad, pero **se podrá cambiar la ocupación y el ámbito geográfico**.
- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)
- **Documentación exigible:**
  - **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-06)** ,debidamente cumplimentado y firmado por el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.
  - **Pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción** completos, válidos y en vigor de la persona extranjera.
  - **Contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido, firmado por la persona trabajadora y empleador/a.



- **Declaración responsable de la persona trabajadora** donde acredite el compromiso de retorno.
- Documentación acreditativa de **puesta a disposición** de la persona trabajadora de un **alojamiento adecuado**.
- **Plazo de resolución de la solicitud: un mes.** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada** por silencio administrativo. (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).
- En el **plazo máximo de un mes** siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la autorización temporal de residencia y trabajo, la persona trabajadora solicitará el correspondiente **visado** ante la Oficina Consular española competente.
- El empleador deberá proceder al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo **máximo de tres días** desde la entrada en España de la persona trabajadora.
- Se permitirá a la persona trabajadora permanecer en España hasta que se haya adoptado una decisión sobre la solicitud, siempre que ésta se haya presentado dentro del período de validez de dicha autorización, no haya sido por causas imputables al trabajador y no haya expirado el periodo de nueve meses de actividad por año natural.
- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 Código 052, epígrafe 2.2 “renovación de autorización de residencia temporal”: **a abonar por la persona trabajadora extranjera**
  - Modelo 790 Código 062, epígrafe 4. “prórrogas de autorización de trabajo por cuenta ajena de duración determinada”, **a abonar por el empleador**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

## CAMBIO DE EMPLEADOR

---

- Se autorizará el cambio de empleador de la persona trabajadora transcurridos tres meses de actividad laboral de cada llamamiento.
- **Plazo de solicitud:** El nuevo empleador deberá solicitarlo antes de la finalización del periodo de actividad acordado con el anterior empresario.
- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- Se exigirá el **mantenimiento de todos los requisitos establecidos** en la autorización inicial.
- La actividad podrá ser en **diferente ámbito geográfico y ocupación** siempre y cuando lo permita la **situación nacional de empleo** en el mismo sector.
- **Supuestos** de cambio de empleador:
  - **Incumplimiento grave por parte del empleador de las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo.** En este supuesto, la persona trabajadora tendrá un **plazo de tres meses** desde que se constaten indicios suficientes de la existencia del grave incumplimiento para buscar un nuevo empleador o presentar una solicitud de nueva autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada o una inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena.
  - **Circunstancias sobrevenidas.** persona extranjera o la persona empleadora que solicitó la autorización deberán comunicar tales circunstancias a la Oficina de Extranjería, en un **plazo máximo de quince días**. Dicha comunicación abrirá un **plazo de un mes en el que un segundo empleador** deberá dirigirse a la Oficina de Extranjería para comunicar su voluntad del cambio en la posición del anterior.
- **Documentación exigible:**
  - Impreso de solicitud en **modelo oficial (EX-06)** ,debidamente cumplimentado y firmado por el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.
  - Pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción completos, válidos y en vigor de la persona extranjera.
  - Cif y escritura de constitución como persona jurídica.
  - Contrato de trabajo, en modelo oficial establecido, firmado por la persona trabajadora y empleador/a.
- **Plazo de resolución: quince días.** Se entenderá **desestimada** la resolución de no resolverse en plazo la solicitud.
- Se permitirá a la persona trabajadora permanecer en España hasta que se haya adoptado una decisión sobre la solicitud, siempre que ésta se haya presentado dentro del período de validez de dicha autorización, no haya sido por causas imputables al trabajador y no haya expirado el periodo de nueve meses de actividad por año natural.
- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 Código 052, epígrafe 2.2 “renovación de autorización de residencia temporal”: **a abonar por la persona trabajadora extranjera**

- Modelo 790 Código 062, epígrafe 4. “prórrogas de autorización de trabajo por cuenta ajena de duración determinada”, **a abonar por el empleador**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

## LLAMAMIENTOS

---

- Plazo de solicitud: A antelación mínima de tres meses al inicio de la actividad laboral salvo causa motivada,
- El nuevo periodo de actividad no podrá ser superior a nueve meses. Los términos de la actividad deberán ser los mismos previstos en la autorización, salvo que hubiera habido un cambio de empleador en cuyo caso el llamamiento será hecho por el nuevo empresario para la actividad aprobada con el cambio.
- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).  
  
[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)
- **Plazo de resolución: un mes** desde la presentación de la solicitud, si no procede la extinción de la autorización. Se entenderá **estimada** la resolución de no resolverse en plazo la solicitud.
- **Documentación exigible:**
  - Impreso de solicitud en **modelo oficial (EX-06)** ,debidamente cumplimentado y firmado por el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.
  - Pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción completos, válidos y en vigor de la persona extranjera.
  - Comunicación del llamamiento.
- La presentación de la tarjeta de identidad de extranjero junto a la referida resolución sobre el llamamiento serán documentos suficientes para solicitar la entrada en territorio español.
- Durante la vigencia de la autorización, deberá ir acompañada del correspondiente pasaporte o documento valido para la entrada en el territorio nacional.

## 24. Gestión colectiva de contrataciones en origen

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Procedimiento](#)
- [Países con los que España ha firmado Acuerdos sobre regulación y ordenación de flujos migratorios](#)
- [Países con los que España ha firmado instrumentos de colaboración en esta materia](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

La gestión colectiva de contrataciones en origen es el procedimiento para la concesión de múltiples autorizaciones iniciales de residencia y trabajo o de múltiples autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada de manera simultánea respecto de aquellas personas trabajadoras extranjeras que no se hallen o residan en España a través de su tramitación colectiva en origen a partir de las ofertas presentadas por uno o varios empresarios.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 39).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 100 a 123)
- **Orden ISM/1488/2024, de 27 de diciembre**, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2025.

### REQUISITOS

---

- **La Administración:**

- **El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá aprobar la correspondiente Orden de Gestión colectiva de contrataciones en origen**, con la previsión de las ocupaciones y, en su caso, de la cifra de puestos de trabajo que se podrán cubrir en origen en ese año.

En concreto, la Orden Ministerial podrá incluir:

- Las ocupaciones
  - Las cifras de los puestos de trabajo de carácter estable (contratos de trabajo de un año).
  - Cifras de puestos de trabajo de temporada, que podrán ser cubiertos a través de este procedimiento por personas trabajadoras extranjeras que no se hallen o residan en España.
  - Supuestos en los que será posible tramitar ofertas nominativas.
  - Número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de españoles de origen, así como número de visados para la búsqueda de empleo limitados a determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales.
  - En todo caso, establecerá el procedimiento para la contratación de los trabajadores.
- A lo largo del año **se podrá revisar el número y distribución de las ofertas de empleo** admisibles para adaptarlo a la evolución del mercado de trabajo.
  - Transcurrido el año, si las contrataciones fueron menos de las previstas, **se podrá prorrogar la vigencia de la cifra que reste.**

- **Los trabajadores:**

- **No hallarse ni residir en España.**
- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza**, o familiar de ciudadano de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia, durante los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- **Que la Orden** correspondiente por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen **permita la contratación** de la persona trabajadora extranjera.
- **No padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública **graves**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- En puestos de trabajo de temporada, **compromiso de retornar al país de origen**.
- **Los empleadores:**
  - **Presentar ofertas genéricas**, en las que los trabajadores se seleccionen en sus países de origen, que preferentemente serán con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación y ordenación de flujos migratorios.
  - Las ofertas **podrán ser presentadas por los empleadores o por quien tenga la representación legal** que, en este caso, también pueden ser organizaciones empresariales.
  - Los **contratos de trabajo** deberán ser **firmados y** contener, además de los elementos esenciales que exige la norma, una **previsión del salario neto** que percibirá el trabajador.

## PROCEDIMIENTO

---

- **La Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones por la que se regule la Gestión colectiva de contrataciones en origen para el año correspondiente establecerá el procedimiento para la tramitación de las ofertas.**
- **Proceso de selección:**
  - Podrán participar los empleadores directa o indirectamente siempre que lo soliciten, representantes de la Dirección General de Gestión Migratoria, y en calidad de asesores y cuando las Administraciones de ambos países lo soliciten, representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas españolas o del país en el que se desarrolle el proceso de selección.
  - El empleador solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - Se podrán desarrollar cursos de formación en España o en los países de origen dirigidos a los trabajadores seleccionados.
- **Visado de residencia y trabajo de los trabajadores:**

- El **plazo máximo para presentar la solicitud** es de **dos meses** siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la autorización temporal de residencia y trabajo.
- El trabajador o trabajadora, o, en su nombre, el empleador o la empleadora, la organización empresarial o los y las representantes debidamente acreditados presentarán ante la Misión Diplomática u Oficina Consular competente la solicitud del visado.

La designación de representante para este trámite, cuando sea distinto de los mencionados anteriormente, se efectuará en el documento establecido como anexo II en la Orden ISM/1488/2024, de 27 de diciembre, que podrá sellarse por el área, dependencia u Oficina de Extranjería, por la Dirección General de Gestión Migratoria, la Consejería o Sección de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Misión Diplomática de que se trate o por la Oficina Consular donde deba presentarse.

**A la solicitud se acompañará de forma agrupada la siguiente documentación:**

- Impreso oficial de solicitud de visado nacional firmado por el interesado o interesada o por su representante.
  - Una fotografía reciente, de tamaño carné, a color.
  - Pasaporte ordinario o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
  - Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido, durante los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
  - Certificado médico.
  - Resolución de concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo.
  - Contrato firmado por ambas partes.
  - En el caso de migración circular, compromiso de retorno firmado por la persona trabajadora.
  - En el caso de presentación de la solicitud a través de representante, documento que acredite dicha representación.
  - Pago de la tasa de visado y justificante del pago de las demás tasas exigibles.
- El **visado será emitido por la autoridad consular en un plazo máximo de cinco días hábiles**. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta un máximo de quince días cuando el elevado número de solicitudes lo haga imprescindible.
  - La vigencia del visado: En una actividad de temporada, el visado podrá expedirse por la duración del periodo de actividad anual autorizado.

- En actividades estables, será igual al periodo autorizado para residir y trabajar por cuenta ajena, con el límite máximo de un año en el caso de que la autorización se conceda por un periodo superior.

- **Eficacia de la autorización de residencia y trabajo:**

- En **actividades de temporada**, el empleador deberá proceder al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo máximo de tres días desde la entrada en España de la persona trabajadora. Si el empleador no diera de alta al trabajador en este plazo se podrá acordar la retirada de la autorización y declarar su extinción.
- En **actividades de carácter estable**, en tres meses desde la entrada deberá producirse el alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social.

## PAÍSES CON LOS QUE ESPAÑA HA FIRMADO ACUERDOS SOBRE REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS

---

- - Colombia
  - Ecuador
  - Honduras
  - Guatemala
- - Marruecos
  - Mauritania
- - República Dominicana
  - Ucrania

## PAÍSES CON LOS QUE ESPAÑA HA FIRMADO INSTRUMENTOS DE COLABORACIÓN EN ESTA MATERIA

---

- - Gambia
  - Guinea



- Guinea Bissau

- Cabo Verde

- Senegal

- 

- Mali

- Níger

- México

- El Salvador

- 

- Filipinas

- Paraguay

- Argentina

## 25. Autorización inicial de residencia y trabajo para la migración estable (Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen, GECCO 2025)

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

**Es una autorización de residencia temporal y trabajo** que permite la contratación de trabajadores en origen de forma colectiva mediante la gestión simultánea de sus autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena para atender a la cobertura de puestos estables que no deban ser objeto de contratos fijos-discontinuos. La duración de esta autorización es de un año.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 39).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 113 a 123)
- **Orden ISM/1488/2024, de 27 de diciembre**, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2025.

## REQUISITOS

---

- **Los trabajadores:**

- **No hallarse ni residir en España.**
- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza**, o familiar de ciudadano de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Que la Orden** correspondiente por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen **permita la contratación** de la persona trabajadora extranjera.
- **No padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **Contar con el visado** correspondiente.

- **Los empleadores:**

- **Presentar un contrato de trabajo firmado** por la persona trabajadora y por el propio empleador, donde se establezca para la persona trabajadora una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización.  
También deberán facilitar, con anterioridad a la firma del contrato de trabajo, una copia traducida del mismo a un idioma que comprenda la persona trabajadora.
- **Asumir el coste del viaje** de llegada a España desde el país de origen de la contratación y los desplazamientos entre el punto de llegada y el alojamiento.
- **Cumplir las medidas y los requisitos de control sanitario** exigidos tanto en el puesto de trabajo como en el control fronterizo, o en los desplazamientos intermedios, que establezca la autoridad sanitaria competente, asumiendo su coste.

- **Disponer de las medidas** previstas en todos aquellos planes o protocolos a cuya realización se encuentren obligados los empleadores de conformidad con la normativa vigente **en materia de igualdad, de prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo** en el trabajo y otras.
- Hallarse **al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**.
- **Contar con medios económicos, materiales o personales suficientes** para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente a la persona trabajadora.
- Poner a disposición de la persona trabajadora un **alojamiento adecuado** que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor, así como en las recomendaciones sanitarias, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la habitabilidad e higiene adecuada del alojamiento.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud de gestión de oferta**: Anexo III (A) para la solicitud de gestión de oferta, Anexo III (B) para las ofertas de carácter genérico y Anexo III (C) para las ofertas de carácter nominativo.
- **Documentación que identifique a la empresa** que solicita la autorización:
  - Si se trata de un **empresario individual**: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
  - Si se trata de una **persona jurídica** (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):
    - Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
    - Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.
    - Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.
- **Certificación de los Servicios Públicos de Empleo** de no disponer de candidatos para la oferta presentada.
- **Copia del contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.

- **Documentación acreditativa de que el empleador cuenta con los medios económicos, materiales o personales suficientes** para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.
- **Memoria justificativa de la oferta de empleo** indicando si se propone realizar acciones formativas previas en el país de origen de la contratación o en España.
- **Documentación acreditativa de organizar los viajes y asumir el coste del primero de los viajes** y los del traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada a España y el lugar de alojamiento.
- **Acreditación por la empresa de haber informado a la persona trabajadora de los derechos y obligaciones que derivan de la firma del contrato de trabajo.**
- Prueba de estar en posesión o de haber solicitado un **seguro de asistencia sanitaria**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador directamente o, siempre que no se trate de empresas de trabajo temporal, a través de quien válidamente tenga su representación legal, que podrán ser organizaciones empresariales.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, ante las áreas o dependencias de Trabajo e Inmigración o ante las Oficinas de Extranjería que tengan delegada la competencia de la provincia donde vaya a realizarse la actividad laboral, que será el órgano competente para la tramitación del procedimiento.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de presentación:** se deberá presentar con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de inicio de la actividad laboral prevista.
- **Número mínimo de puestos:** las ofertas de empleo deberán contener un número mínimo de cinco puestos de trabajo.
- **Selección de las personas trabajadoras en el exterior:** la Dirección General de Gestión Migratoria, previa valoración del expediente y a través de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), que informará a la Misión Diplomática u Oficina Consular, remitirá las ofertas en el plazo de 5 días hábiles al órgano encargado de la preselección para que sea acordada la fecha, el lugar y la metodología para la selección de las personas trabajadoras.
- **La comisión de selección estará formada por representantes de la Dirección General de Gestión Migratoria y/o la Consejería Laboral de la correspondiente Misión Diplomática,** por los órganos competentes del país de origen y, a elección del empleador/a por sus representantes o por organizaciones empresariales
- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el plazo de diez días hábiles desde el momento en el que se dispone del listado de las personas trabajadoras seleccionadas, siempre que la autorización sea de una duración igual o superior a seis meses, son:
  - Modelo 790, Código 052 epígrafe 2.1 “**autorización inicial de residencia temporal**”: a abonar por la persona trabajadora extranjera
  - Modelo 790, Código 062 epígrafe 3.1 “**autorización de temporada**”: a abonar por el empleador siempre que la autorización de trabajo tenga una duración superior a seis meses

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **En el plazo de dos meses** desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización, el trabajador o, en su nombre, el empleador, la organización empresarial o sus representantes acreditados **deberán presentar ante la Misión Diplomática u Oficina Consular competente las solicitudes de visados de todas las personas trabajadoras** de forma conjunta, previo abono de las tasas establecidas, acompañada de la siguiente documentación:
  - **Impreso oficial de solicitud de visado** nacional firmado por el interesado/a o por su representante.
  - **Una fotografía reciente** en color, en fondo blanco, tamaño carné.
  - **Pasaporte** ordinario o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
  - **Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
  - **Certificado médico**

- **Resolución de concesión de la autorización** de residencia temporal y trabajo
  - **Contrato firmado** por ambas partes
  - **En el caso de presentación de la solicitud a través de representante, documento que acredite dicha representación.**
  - **Pago de la tasa de visado y justificante del pago** de las demás tasas exigibles.
- **El visado será emitido en un plazo máximo de cinco días hábiles.**
  - **En el plazo de un mes** desde la entrada del trabajador en España **deberá ser dado de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social.**
  - **En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 26. Autorización de residencia temporal y trabajo para actividades de temporada en migración circular (Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen, GECCO 2025).

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento
- Llamamientos de las personas titulares de la autorización durante la vigencia de la autorización plurianual
- Prórroga de la actividad laboral
- Renovación de la autorización tras la finalización de su vigencia
- Modificación de las autorizaciones de migración circular a autorizaciones de residencia y trabajo
- Países con los que España ha firmado Acuerdos sobre regulación y ordenación de flujos migratorios
- Países con los que España ha firmado instrumentos de colaboración en esta materia

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia y trabajo de carácter temporal** que habilita a trabajar por un periodo máximo de nueve meses en un año natural, para un único empleador/a, basada en una contratación fijo-discontinua, para atender a la cobertura de puestos con naturaleza estacional, de temporada o de prestación intermitente con periodos de ejecución ciertos.

La **duración de esta autorización** es **cuatro años** y su vigencia estará supeditada al mantenimiento de las condiciones que justificaron su concesión.



## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 39).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 100 a 123)
- **Orden ISM/1488/2024, de 27 de diciembre**, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2025.

## REQUISITOS

---

- **Los trabajadores:**
  - **No hallarse ni residir en España.**
  - **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza**, o familiar de ciudadano de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
  - **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
  - **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
  - **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
  - **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
  - **No padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
  - **Compromiso de retorno** a su país de origen una vez finalizada la relación laboral.
  - **Cumplir las normas vigentes** sanitarias, de régimen interior y convivencia en explotaciones y alojamientos o de riesgos laborales.
  - **Poseer los certificados o licencias administrativas** que, en su caso, se exijan para el desarrollo de una actividad profesional regulada según la normativa sectorial aplicable.

- **Durante el primer año** de la autorización se requerirá, para la entrada en España el **visado de residencia y trabajo para actividades de temporada**. En cada año sucesivo a aquel en que se hubiera concedido la autorización, la persona titular de la autorización deberá, si se cumplen todos los requisitos, ser llamada de nuevo por el empresario, en el marco del contrato de trabajo celebrado.
  
- **Los empleadores:**
  - Se requerirá **que la situación nacional de empleo permita la contratación** de las personas trabajadoras extranjeras conforme a la normativa aplicable, excepto para las recogidas en la previsión anual de ocupaciones aprobada en los procedimientos de gestión colectiva de contratos de trabajo que sigue su propio régimen.
  - **Formalizar por escrito un contrato fijo-discontinuo** que contenga, como mínimo información sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo, y, todas aquellas otras que la normativa laboral establezca para el tipo de contrato correspondiente y, en concreto, el lugar y el tipo de trabajo; la duración de temporada; las horas de trabajo y la fecha de inicio del trabajo.
  - Como regla general, las ofertas de empleo deberán ser de carácter genérico y los trabajadores se deberán seleccionar en sus países de origen que, preferentemente, serán con los que España haya firmado Acuerdos sobre regulación y ordenación de flujos migratorios. Las ofertas de empleo de carácter nominativo sólo podrán presentarse cuando:
    - El trabajador haya sido anteriormente titular de una autorización de residencia temporal y trabajo en España para actividades de temporada, concedida de acuerdo con el procedimiento de gestión colectiva de contrataciones en origen, y haya acreditado, ante la autoridad consular española, el regreso a su país de origen y no se hallen o residan en España.
    - Cuando la selección se realice en el exterior por una empresa que pertenezca al mismo grupo o sea de la misma titularidad que la empresa contratante y no tenga como actividad única o principal o accesorial la selección de trabajadores y trabajadoras.
    - Cuando, con carácter excepcional, lo autorice la Dirección General de Gestión Migratoria.
  - Las ofertas **podrán ser presentadas por quien tenga la representación legal**, que en este caso pueden ser organizaciones empresariales.
  - El Servicio Público de Empleo deberá certificar no disponer de candidatos para cubrir la oferta presentada.
  - Deberán **garantizar la actividad continuada** durante la vigencia de la autorización solicitada. En el sector agrario se considera actividad continuada la que no sea inferior al 85 % del tiempo de trabajo habitual en el sector.

- **Indicar el periodo de actividad previsto** para el primer año de la autorización plurianual y, en su caso, las concatenaciones contractuales.
- **Asumir el coste del viaje** de llegada a España desde el país de origen de la contratación y los desplazamientos entre el punto de llegada y el alojamiento.
- **Cumplir las medidas y los requisitos de control sanitario** exigidos tanto en el puesto de trabajo como en el control fronterizo, o en los desplazamientos intermedios, que establezca la autoridad sanitaria competente, asumiendo su coste.
- **Disponer de las medidas** previstas en todos aquellos planes o protocolos a cuya realización se encuentren obligados los empleadores de conformidad con la normativa vigente **en materia de igualdad, de prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo** en el trabajo y otras.
- Hallarse **al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**.
- **Contar con medios económicos, materiales o personales suficientes** para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente a la persona trabajadora.
- Poner a disposición de la persona trabajadora un **alojamiento adecuado** que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor, así como en las recomendaciones sanitarias, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la habitabilidad e higiene adecuada del alojamiento.
- Suscribir un **seguro que cubra la asistencia sanitaria** de la persona trabajadora desde la fecha de inicio del viaje a España hasta aquella en que se produzca el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Aportar el **compromiso de retorno firmado** por la persona extranjera.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud de gestión de oferta** : Anexo III (A) para la solicitud de gestión de oferta, Anexo III (B) para las ofertas de carácter genérico y Anexo III (C) para las ofertas de carácter nominativo.
- **Documentación que identifique a la empresa** que solicita la autorización:
  - Si se trata de un **empresario individual**: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
  - Si se trata de una **persona jurídica** (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):

- Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
  - Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.
  - Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.
- **Copia del contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
  - **Documentos acreditativos de los medios económicos, materiales o personales** de los que dispone el empleador para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera.
  - **Acreditación por la empresa de haber informado a la persona trabajadora** de los derechos y obligaciones que derivan de la firma del contrato de trabajo.
  - Documentación acreditativa de **estar en posesión** o de haber solicitado un **seguro de asistencia sanitaria**.
  - Declaración responsable del **cumplimiento de solvencia económica**.
  - **Declaración responsable de la persona trabajadora** donde acredite el compromiso de retorno, de cumplir las normas vigentes sanitarias, de régimen interior y convivencia en explotaciones y alojamientos o de riesgos laborales durante toda la vigencia de la autorización.
  - **Certificación de los Servicios Públicos de Empleo** de la insuficiencia de demandantes de empleo para cubrir el puesto de trabajo.
  - Copia del pasaporte completo o documento de viaje en vigor de la persona trabajadora extranjera.
  - **Documentación acreditativa de disponer de alojamiento adecuado**.
  - **Documentación acreditativa de organizar los viajes y asumir el coste del primero de los viajes** y los del traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada a España y el lugar de alojamiento.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador directamente o, siempre que no se trate de empresas de trabajo temporal, a través de quien válidamente tenga su representación legal, que podrán ser organizaciones empresariales.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

Salvo en los casos en los que no resulte aplicable el requisito de la situación nacional de empleo, la autorización se limitará a un ámbito geográfico autonómico y a una ocupación. Cuando la Comunidad Autónoma tuviera reconocidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo podrá fijar el ámbito geográfico de la autorización dentro de su territorio

- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, ante las áreas o dependencias de Trabajo e Inmigración o ante las Oficinas de Extranjería que tengan delegada la competencia de la provincia donde vaya a realizarse la actividad laboral, que será el órgano competente para la tramitación del procedimiento.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de presentación:** se deberá presentar con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de inicio de la relación laboral prevista, salvo causa motivada.
- **Número mínimo de puestos:** las ofertas de empleo deberán contener un número mínimo de cinco puestos de trabajo. Excepcionalmente la Dirección General de Gestión Migratoria podrá autorizar la gestión de ofertas con un número mínimo de cinco puestos de trabajo.
- **Selección de las personas trabajadoras en el exterior:** la Dirección General de Gestión Migratoria, previa valoración del expediente y a través de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), que informará a la Misión Diplomática u Oficina Consular, remitirá las ofertas en el plazo de 5 días hábiles al órgano encargado de la preselección para que sea acordada la fecha, el lugar y la metodología para la selección de las personas trabajadoras
- **La comisión de selección estará formada por representantes de la Dirección General de Gestión Migratoria y/o la Consejería Laboral de la correspondiente Misión Diplomática**, por los órganos competentes del país de origen y, a elección de la persona empleadora por sus representantes o por organizaciones empresariales.
- **Tasas correspondientes:** se deberán abonar en el plazo de diez días hábiles desde el momento en el que se dispone del listado de las personas trabajadoras

seleccionadas, siempre que la autorización sea de una duración igual o superior a seis meses, son:

- Modelo 790, Código 052 epígrafe 2.1 “**autorización inicial de residencia temporal**”: a abonar por la persona trabajadora extranjera.
- Modelo 790, Código 062 epígrafe 3.1 “**autorización de temporada**” o epígrafe 3.2 “autorización de obra o servicio y de carácter temporal”: a abonar por el empleador siempre que la autorización de trabajo tenga una duración superior a seis meses

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: un mes** contado a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haber caído recaída resolución expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**.  
*(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización, en su caso, el empleador, la organización empresarial o sus representantes acreditados **deberán presentar ante la Oficina Consular española competente las solicitudes de visados de todos los trabajadores** de forma conjunta, previo abono de las tasas establecidas, acompañando los siguientes documentos de cada una de las personas trabajadoras:
  - **Impreso oficial de solicitud de visado nacional** firmado por el interesado o interesada o por su representante.
  - **Una fotografía reciente**, de tamaño carné, a color, sobre fondo claro, sin brillos ni prendas que cubran el óvalo de la cara.
  - En el caso de presentación de la solicitud a través de representante, **documento que acredite dicha representación**.
  - **Contrato de trabajo**, cumplimentado y firmado por el empleador y trabajador en el modelo aprobado por el Servicio Público de Empleo Estatal.
  - **Anexo al contrato de trabajo** formalizado en el Anexo V de la Orden ISM/1488/2024, de 27 de diciembre, cumplimentado y firmados por ambas partes.
  - **Compromiso de regreso formalizado** en el Anexo VI de la Orden ISM/1488/2024, de 27 de diciembre, cumplimentado y firmado por el trabajador.
  - **Pasaporte ordinario o título de viaje reconocido como válido en España** con una vigencia mínima de un año
  - **Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
  - **Certificado médico**.

- **Resolución de concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo.**
- **Pago de la tasa de visado y justificante del pago de las demás tasas exigibles.**
- **El visado será emitido en un plazo máximo de cinco días hábiles.**
- **En el plazo máximo de tres días** desde la entrada de la persona trabajadora en España **deberá ser dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.**
- **En el plazo de un mes desde que el trabajador haya sido dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia. En esa tarjeta se hará constar que la autorización es para actividades de temporada.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- Una vez **finalizada la prestación laboral, los trabajadores deberán regresar a su país de forma inmediata** y disponen del plazo de un mes desde la entrada para personarse en la Misión Diplomática u Oficina Consular española correspondiente a fin de acreditar el compromiso de regreso.

## **LLAMAMIENTOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PLURIANUAL**

---

El empleador, a partir del segundo año de vigencia de la autorización, deberá comunicar a la autoridad competente, con una antelación mínima de tres meses al inicio de la actividad laboral prevista en ellas salvo causa motivada, el inicio del llamamiento que ha realizado a la persona trabajadora titular de la autorización para el inicio del periodo de actividad correspondiente.

- **Requisitos:**
  - El nuevo periodo de actividad no podrá ser superior a nueve meses.
  - Los términos de la actividad deberán ser los mismos previstos en la autorización, salvo que hubiera habido un cambio de empleador, en cuyo caso el llamamiento será hecho por el nuevo empresario para la actividad aprobada con el cambio. En su caso, para su aprobación, deberán indicarse las concatenaciones contractuales previstas, independientemente de que el año anterior las hubiera habido y de cuales hubieran sido estas.
  - En el llamamiento no debe concurrir ninguna de las causas de extinción de la autorización. También podrá ser causa de exclusión del llamamiento las personas trabajadoras que hayan incurrido en alguna de las siguientes circunstancias en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud:

- El abandono anticipado e injustificado de la actividad durante la vigencia del contrato.
  - La realización de actividades laborales para empresas o actividades distintas a las que se autorizó, sin perjuicio de las posibilidades de cambio de empleador.
  - El incumplimiento del compromiso de retorno durante la vigencia de una autorización anterior de residencia y trabajo para actividades de temporada
- Que el titular de la autorización haya retornado al país de origen de la contratación al finalizar el periodo de actividad del año anterior.
- **Plazo de resolución y notificación del llamamiento: un mes** desde la presentación de la solicitud, si no procede la extinción de la autorización. En la resolución, se indicará el periodo de actividad de ese año y las concatenaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, esta se entenderá **estimada**.
  - Para **solicitar la entrada en territorio español**, será suficiente con la presentación de la tarjeta de identidad de extranjero junto a la resolución sobre el llamamiento. Durante la vigencia de la autorización, deberá ir acompañada del correspondiente pasaporte o documento válido para la entrada en el territorio nacional.

## PRÓRROGA DE LA ACTIVIDAD LABORAL

---

El periodo de actividad laboral anual podrá verse prorrogado cuando las personas titulares de la autorización finalicen su relación con el empleador que las contrató. La prórroga podrá ser con el mismo o distinto empleador, para el mismo o diferente ámbito geográfico, pero referida siempre a la misma ocupación y sector. Se admiten prórrogas sucesivas si no superan los nueve meses en el periodo de actividad laboral y hay continuidad entre la finalización de la primera y el inicio de la segunda o sucesivas.

## RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TRAS LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA

---

- Las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada **podrán renovarse tras la finalización de su vigencia, por iguales periodos de cuatro años**.
- La renovación podrá ser solicitada por el mismo empresario o por otro que deberá cumplir con los requisitos establecidos, refiriéndose al **mismo sector de actividad**, aunque se podrá cambiar la ocupación y el ámbito geográfico.
- El **plazo de resolución** de la renovación es de **un mes**, transcurrido el cual se entenderá **estimada** por silencio administrativo.
- En el plazo máximo de un mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la autorización temporal de residencia y trabajo, **la persona**



**trabajadora solicitará el correspondiente visado** ante la Oficina Consular española competente.

- El empleador deberá proceder al **alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo máximo de tres días** desde la entrada en España de la persona trabajadora.
- Si el periodo de actividad finalizara durante el procedimiento de renovación, o el de prórroga, **se permitirá a la persona trabajadora permanecer en España hasta que se haya adoptado una decisión sobre la solicitud**, siempre que ésta se haya presentado dentro del período de validez de dicha autorización, no haya sido por causas imputables al trabajador y no haya expirado el periodo de nueve meses de actividad por año natural.

## MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE MIGRACIÓN CIRCULAR A AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO

---

- Las personas que hayan sido titulares de autorizaciones de residencia y trabajo plurianuales de cuatro años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167.4. del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y siempre que mantuvieran y cumplieren los requisitos de estas autorizaciones durante la vigencia de las mismas, incluido el compromiso de retorno, **podrán solicitar una autorización de residencia y trabajo de dos años de duración**, que habilitará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.
- **Plazo:** Esta solicitud deberá formalizarse, una vez realizado el retorno a su país de origen, en el periodo de los seis meses posteriores a la finalización de la vigencia de la autorización de residencia y trabajo.
- **Documentación exigible.**
  - a) Certificado de antecedentes penales de los países donde haya residido durante los últimos cinco años.
  - b) Un contrato de trabajo que garantice, al menos, el 100 % del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual, o cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes que supongan, al menos, el 100 % de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual.
- Esta autorización **podrá ser prorrogable por otros dos años**. Si cumple los requisitos podrá también ser renovada a través del procedimiento establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

## PAÍSES CON LOS QUE ESPAÑA HA FIRMADO ACUERDOS SOBRE REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS

---

- - Colombia
  - Ecuador
  - Honduras
  - Guatemala
- - Marruecos
  - Mauritania
- - República Dominicana
  - Ucrania

## PAÍSES CON LOS QUE ESPAÑA HA FIRMADO INSTRUMENTOS DE COLABORACIÓN EN ESTA MATERIA

---

- - Gambia
  - Guinea
  - Guinea Bissau
  - Cabo Verde
  - Senegal
- - Mali
  - Níger
  - México
  - El Salvador
-

- Filipinas
- Paraguay
- Argentina

## 27. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo de segunda oportunidad

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y hayan sido titulares de una autorización de residencia que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública. No obstante, será posible solicitarlo si existe sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (art. 31.3)
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 124 a 132).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional** en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- **Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud.** A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en vía administrativa y, en su caso, judicial.
- **No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública.**
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España**.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX-10\)](#) , debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción.
- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de dos años.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal o persona que presta apoyo en el supuesto de ser menor o persona con discapacidad.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#) [Enlace externo al portal](#). Se abrirá en una pestaña nueva. Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales **llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia y ajena** en España durante la vigencia de aquella, sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante la vida de aquella.

- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La autorización concedida tendrá una vigencia de un año.** A su finalización podrá **modificar** a una autorización de residencia y trabajo inicial a través del artículo 191 del Reglamento o
- **prorrogar** por periodos anuales, estando condicionada al cumplimiento de sus requisitos y a la prueba de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

## 28. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo social

---

*· El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

**\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.**

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder a aquellos ciudadanos extranjeros que se hallen en España durante un periodo mínimo de dos años y tengan vínculos familiares en España o puedan justificar que están integrados en la sociedad española a través de un informe de la Comunidad Autónoma correspondiente.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 31.3)
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 124 al 127 y del 130 al 132).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.



- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional** en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.

Se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

- **Haber permanecido con carácter continuado en España durante, al menos, los dos años anteriores** a la presentación de dicha solicitud. Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 90 días.

Cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, **no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional** hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

- **Tener vínculos familiares** con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia (cónyuge o pareja de hecho registrada y familiares en primer grado en línea directa) y que se justifique disponer de medios económicos suficientes para su mantenimiento que, en todo caso, deberá alcanzar, al menos, el 100% del IPREM.

Los medios económicos deberán estar disponibles en España y procederán de los familiares mencionados. Si se cumplen los requisitos del artículo 84, se podrá alegar que los medios proceden de una actividad por cuenta propia.

- **En caso de que no se acredite la existencia de ese tipo de vínculos familiares se valorará el esfuerzo de integración social de la persona extranjera**, avalado mediante la aportación de **un informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia** que recomienden la concesión de la autorización. El informe debe ser emitido en un plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -10\)](#) , debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia completa del pasaporte** cédula de inscripción o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España.
- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos** (certificado de matrimonio o del registro de parejas, **actualizados**, certificado de nacimiento u otros documentos), o bien, informe de inserción social emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante.
- **Documentación acreditativa de los medios de vida:**
  - **Acreditación de los medios económicos del familiar que se hará cargo de su mantenimiento**, y que, en todo caso, deberán alcanzar, al menos, el 100% del IPREM. Estos medios económicos deberán estar disponibles en España.
  - En los casos en los que los medios económicos procedan de una **actividad por cuenta propia**, será necesario cumplir los requisitos del artículo 84 del Real Decreto 1155/2024, y se deberán presentar los siguientes documentos:
    - En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya **superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa** (en los términos el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente. En el **resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación**, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la

situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- **Copia de la documentación que acredite la capacitación** y, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la **homologación** y/o reconocimiento, y en su caso colegiación, para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.
- **Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.**

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, **los dos últimos apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración** emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (**ATA**)
  - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (**UPTA**)
  - Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (**CIAE**)
  - Organización de Profesionales y Autónomos (**OPA**)
  - Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (**UATAE**)
- **Podrán acreditarse los medios de vida si el informe de arraigo social que acredite la integración social de la persona extranjera así lo indica** y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito. En este caso, es necesario aportar:
    - **Documentación que acredite tener medios de vida suficientes** para su manutención.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena** en España sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante su vigencia.
- **En el caso de que los medios económicos no deriven de actividad por propia, la vigencia de la autorización comenzará desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización.**
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La autorización concedida por arraigo social así como sus prórrogas tendrán una vigencia de un año.** La prórroga de la autorización concedida por arraigo social estará condicionada al cumplimiento de sus requisitos y a la prueba de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

## 29. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo sociolaboral

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España durante un periodo mínimo de dos años y cuenten con uno o varios contratos de trabajo.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 31.3).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 124 a 127).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional** en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- **Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud.** A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección

internacional, no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en vía administrativa y, en su caso, judicial.

- **No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública.**
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España**
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Contar con uno o varios contratos de trabajo** que garanticen al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, en proporción a la jornada trabajada, y cuya suma represente una jornada semanal no inferior a veinte horas en cómputo global.

**Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:**

- En el caso de la realización de **trabajos de naturaleza estacional** o vinculados a actividades productivas **de temporada** se podrán presentar dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.

-En el caso de desarrollo de **actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador.**

- El **empleador o empleadores** deberán cumplir los siguientes **requisitos**:
  - Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - Contar con medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX-10\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción.
- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de dos años.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

- **Contrato o contratos de trabajo con las características exigidas**, firmado/s por el empleador/es y trabajador.
- También deben acompañarse los siguientes documentos:
  - **Copia del N.I.F.** y, en su caso, los estatutos de la sociedad para determinar si la persona que firma el contrato está habilitada para ello, de las escrituras de la empresa.
  - **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia** necesaria, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE).
- **Copia de la documentación que acredite la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal o persona que presta apoyo en el supuesto de ser menor o persona con discapacidad.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\).](#)



[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la persona extranjera**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- La eficacia de la autorización concedida estará condicionada a la posterior **afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes** desde la notificación realizada al solicitante.
- La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales **llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia y ajena** en España sin limitación de ámbito geográfico y ocupación, durante la vida de aquella.
- **En el plazo de un mes desde la notificación** de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera deberá **solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La autorización concedida tendrá una vigencia de un año.** A su finalización podrá **modificar** a una autorización de residencia y trabajo inicial a través del artículo 191 del Reglamento o podrá **prorrogarse** por periodos anuales, estando condicionada al cumplimiento de sus requisitos y a la prueba de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

## 30. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo socioformativo.

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

**\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.**

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder a personas extranjeras que se hallen en España de forma continuada durante un periodo mínimo de dos años y estén **matriculadas o cursando** alguna de las **formaciones** referidas en los artículos 52.1.b) y 52.1.e) 5º del Real Decreto 1155/2024 (RLOEX), a la oferta presencial de enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas o se comprometan a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura de las Comunidades Autónomas. Además, deberán justificar la integración en la sociedad española a través de un informe de la Comunidad Autónoma correspondiente y acreditar la realización de dicha formación.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (art. 31.3).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 125 a 127.d) y 128 a 130).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.

- **Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional** en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.

Se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Haber permanecido con carácter continuado en España durante, al menos, los dos años anteriores** a la presentación de dicha solicitud. Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 90 días.

Cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, **no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional** hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

- Estar matriculado o estar cursando alguna de las siguientes formaciones:
  - Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido (art. 52.1.b) RLOEX).
  - Realización de una formación completa en un centro de enseñanza autorizado en España, conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3, con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su normativa de desarrollo (art. 52.1. e) 5º) RLOEX), también se incluye el nivel 1,

así como la oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas (art. 52.1.e) RLOEX).

- Asimismo, podrán solicitar una autorización de residencia temporal por arraigo socioformativo, las personas extranjeras que se comprometan a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España.
- Junto a los anteriores requisitos se exigirá un informe de integración social en España.
- **Comprometerse a realizar una formación:**
  - **Reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional** necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1 (Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, puede consultarlo haciendo clic [aquí](#)).
  - A estos efectos, la **prueba de la matriculación** deberá **acreditarse** ante la oficina de extranjería en un plazo de **tres meses** desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -10\)](#) , debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia completa del pasaporte** cédula de inscripción o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España.
- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.

- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Informe de esfuerzo de integración social** emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante.
- **Compromiso de realización de la formación**, reflejado en el modelo oficial de solicitud o en manifestación por escrito.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Plazo de presentación:**
  - Si la matrícula de la formación tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de la autorización de arraigo socioformativo deberá presentarse en los **dos meses** anteriores al inicio de ese plazo.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **Acreditación de la matriculación:** la persona solicitante en un plazo de **tres meses** desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización deberá aportar acreditación de la matriculación. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización.
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La **autorización concedida por arraigo socioformativo** así como sus **prórrogas** tendrán una vigencia de **un año**.
- La **prórroga** de la autorización concedida por arraigo socioformativo estará **condicionada** al informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso, en el caso de los ciclos formativos de grado básico o grado medio. En el supuesto de que se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año, la prórroga se condicionará a la prueba del título o certificado obtenido y a encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo

## 31. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo familiar

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se trate de **padre o madre, o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional, tener a cargo al menor y convivir con éste o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales.**
- b. Ser quien **preste apoyo a una persona con discapacidad**, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 31.3)
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 124 al 127 y del 130 al 132).

- **Instrucciones DGM 8/2020** sobre la residencia en España de los progenitores, nacionales de terceros países, de menores ciudadanos de la Unión, incluido españoles.

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública.**
- **Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional** en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.  
Se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.
- No se requerirá ninguna permanencia mínima en el territorio nacional.
- **Ser padre o madre o tutor de un menor nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional:**
  - Tener a cargo al menor y convivir con él, o encontrarse al corriente respecto de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.
- Ser una **persona que presta apoyo a una persona con discapacidad** que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza **o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica:**
  - Tener a cargo a la persona con discapacidad, o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, y convivir con ella.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.



## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia completa del pasaporte**, cédula de inscripción o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Cuando se trate de **padre, o madre o tutor de un menor nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza:**
  - Certificado de nacimiento del menor en el que conste el vínculo familiar y la nacionalidad de dicho menor, o, en su caso, documento legal de tutela del menor.
- Cuando se trate de **persona que presta apoyo a una persona nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza con discapacidad:**
  - Documentación acreditativa de la discapacidad de la persona nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o de la necesidad de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como de encontrarse a su cargo y convivir con él.
  - Documento de identificación del ciudadano nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor oficial.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o persona con discapacidad.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 32. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento
- Prórroga
- Autorización de trabajo por cuenta ajena
  - Documentación exigible por cuenta ajena
- Autorización de trabajo por cuenta propia
  - Documentación exigible por cuenta ajena

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder por razones humanitarias a ciudadanos extranjeros en situación irregular en España en el momento de la solicitud.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- **Ley 12/2012, de 26 de diciembre**, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 124, 128 y 130 a 132).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia, durante los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **Supuestos en los que se podrá conceder una autorización por razones humanitarias**, siendo necesaria su acreditación:
  - A las personas extranjeras a las que la persona titular del Ministerio del Interior haya autorizado la permanencia en España en alguno de los siguientes supuestos:
    - Conforme a lo previsto en los artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
    - A las personas extranjeras desplazadas conforme a la normativa sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
    - En los casos que prevea la normativa de desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.
  - Cuando se trate de una persona extranjera **víctima de delito tipificado** en los artículos 311 a 318 , 510, 511.1 y 512 del Código Penal: delitos contra los derechos de los trabajadores y delitos cometidos en el ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.
  - Cuando se trate de una persona extranjera **víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante** de comisión por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.
  - **Cuando se trate de una persona extranjera víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar**, siempre que haya recaído resolución judicial que finalice el procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima.
  - **Cuando la persona extranjera sufra una enfermedad sobrevenida en España de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada**, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no

recibirla suponga un grave riesgo para la salud o vida. Para acreditar este supuesto será necesario un informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente. En caso de menores, esta autorización podrá hacerse extensiva, al progenitor o tutor del mismo que se encuentre con el menor en España en el momento en el que se presente la enfermedad sobrevenida y se responsabilice del mismo.

- **Cuando el traslado al país del que son originarios** o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, **implique un peligro para su seguridad o la de su familia** y que reúnen el resto de los requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o residencia y trabajo.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -10\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia completa del pasaporte en vigor**, cédula de inscripción o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Documentación acreditativa** de las circunstancias humanitarias, que será:
  - Si es **víctima de cualquiera de los delitos mencionados**, resolución judicial que finalice el procedimiento judicial que establezca la condición de víctima.
  - Si sufre **enfermedad sobrevenida o es un menor extranjero desplazado para tratamiento médico**, informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.
  - Las personas extranjeras **cuyo traslado a su país implica un peligro para su seguridad o la de su familia**, deberán aportar:
    - Documentación acreditativa de que su traslado implica un peligro para su seguridad o la de su familia.
    - Documentación acreditativa de disponer de medios económicos y seguro de enfermedad o reunir los requisitos para obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o propia, que podrá solicitar simultáneamente con la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal o persona que presta apoyo en el supuesto de ser menor o persona con discapacidad.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera tenga fijado el domicilio.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la persona extranjera.**
- **Tasa por autorización de trabajo** (en su caso): y siempre que la autorización de trabajo tenga una duración igual o superior a seis meses, se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Si solicita **cuenta ajena:** Modelo 790, Código 062: **a abonar por el empleador.**
    - retribución **inferior a 2 veces el SMI** epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia.

- retribución **igual o superior a 2 veces el SMI** epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia
- Si solicita **cuenta propia**: Modelo 790, Código 062 epígrafe 1.5. “autorizaciones de trabajo por cuenta propia”: **a abonar por la persona extranjera**.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#)).*

*Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La autorización concedida tendrá una vigencia de un año.**
- **La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena** en España sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante la vigencia de aquélla, excepto la que se conceda a las personas que no hayan cumplido la edad mínima de admisión al trabajo.

## PRÓRROGA

---

- **La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias, así como sus prórrogas**, tendrán una **vigencia de un año** sin perjuicio de las especificidades establecidas en la normativa sobre protección internacional.
- Cuando se trate de **personas extranjeras que acreditaron sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave**, la autorización de residencia tendrá la vigencia de un año y se podrá prorrogar por periodos sucesivos de un año siempre que sea necesario para completar el tratamiento.
- Las personas extranjeras **podrán solicitar la prórroga, durante los dos meses previos** a la fecha de expiración de su autorización. También se puede solicitar **dentro de los tres meses posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la

vigencia de la autorización, sin perjuicio de la posibilidad de que sea incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud [en modelo oficial \(EX -03\)](#)** , debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de un año.
- **Copia de la solicitud de residencia** por circunstancias excepcionales o, en su caso, de su concesión o tarjeta de identidad de extranjero.
- **Copia de la documentación que acredite la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España
- Documentación que **identifique a la empresa**:
  - Si se trata de un **empresario individual**: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
  - Si se trata de una **persona jurídica** (S.A., S.L., Cooperativa, etc.): copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente y NIF o NIE del firmante del contrato o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
- **Contrato de trabajo firmado** en el que se indicará que entrará en vigor a partir del momento en el que, una vez concedida la autorización, se dé de alta en la Seguridad Social.
- **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria**. Podrá presentar: declaración del IRPF, o del IVA, del Impuesto de Sociedades, o el informe de la Vida Laboral de la Empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo.

Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50% del IPREM por cada miembro adicional.



## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -07\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera. .
- **Copia del pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de un año.
- **Copia de la solicitud de residencia** por circunstancias excepcionales o, en su caso, de su concesión o tarjeta de identidad de extranjero.
- **Copia de la documentación que acredite la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.
- **En actividades comerciales minoristas** y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya **superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa** (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
- **En el resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada** o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- **Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España..
- **Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- **Proyecto de establecimiento o actividad a realizar**, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, **los dos últimos extremos pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:**

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)

- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

## 33. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por colaboración con autoridades policiales, fiscales, judiciales y seguridad nacional

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento
- Prórroga
- Autorización de trabajo por cuenta ajena
  - Documentación exigible por cuenta ajena
- Autorización de trabajo por cuenta propia
  - Documentación exigible por cuenta ajena

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder a los ciudadanos extranjeros que se hallen en España y **colaboren con autoridades policiales, fiscales, judiciales o por razones de seguridad nacional** en cuestiones ajenas a la lucha contra redes organizadas.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- **Ley 12/2012, de 26 de diciembre**, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 129 a 131).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países donde hay residido durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España**.
- **Colaborar con autoridades** policiales, fiscales o judiciales, o concurrir razones de seguridad nacional **que justifiquen la concesión de la autorización**.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX10\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- **Copia del pasaporte completo, documento de viaje** o cédula de inscripción **en vigor**.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Informe de la jefatura correspondiente** de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado o Comunidad Autónoma, o la Autoridad fiscal o judicial para acreditar las razones que justifican la solicitud.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido

dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- Telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).
- La autoridad con la que el extranjero colabore puede instar al órgano competente la concesión de la autorización de residencia.
- **Tasa de residencia:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por el extranjero.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Tasa por autorización de trabajo** (en su caso): y siempre que la autorización de trabajo tenga una duración igual o superior a seis meses, se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Si solicita **cuenta ajena:** Modelo 790, Código 062: a abonar por el empleador:
    - retribución inferior a 2 veces el SMI epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia.
    - retribución igual o superior a 2 veces el SMI epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia.
  - Si solicita **cuenta propia:**
    - Modelo 790, Código 062 epígrafe 1.5 “autorizaciones de trabajo por cuenta propia”: a abonar por el extranjero.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La autorización concedida tendrá una vigencia de un año.**
- **Se podrá prorrogar** la autorización de residencia por circunstancias excepcionales **siempre que se aprecie por las autoridades competentes** que permanecen las razones que motivaron su concesión. Las prórrogas **tendrán una vigencia de un año.**
- Sólo en el caso de que **las autoridades concluyesen que han cesado las razones que motivaron la concesión**, los titulares, al término de la vigencia de la autorización, **podrán solicitar autorización de residencia o residencia y trabajo.**
- **El extranjero puede solicitar, personalmente, la correspondiente autorización para trabajar de manera simultánea** con la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales o durante el periodo de vigencia de aquélla.

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -03\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- **Copia del pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- **Copia de la solicitud de residencia** por circunstancias excepcionales o, en su caso, de su concesión o tarjeta de identidad de extranjero.

- Copia de la documentación que acredite la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.
- Documentación que **identifique a la empresa**:
  - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
  - Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.): copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente y NIF o NIE del firmante del contrato o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
- **Contrato de trabajo firmado** en el que se indicará que entrará en vigor a partir del momento en el que, una vez concedida la autorización, se dé de alta en la Seguridad Social.
- **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria.** Podrá presentar: declaración del IRPF, o del IVA, del Impuesto de Sociedades, o el informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo.

Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional.

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -07\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- **Copia de la solicitud de residencia** por circunstancias excepcionales o, en su caso, de su concesión o tarjeta de identidad de extranjero.
- Copia de la documentación que acredite la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.

- **En actividades comerciales minoristas** y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, **declaración responsable** o comunicación previa (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
- **En el resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada** o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- **Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.**

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, **los dos últimos apartados pueden ser acreditados por** el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
  - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
  - Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
  - Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
  - Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)
-



## 34. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Colaboración con autoridades administrativas o interés público

---

*· El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento
- Autorización de trabajo por cuenta ajena
  - Documentación exigible por cuenta ajena
  - Procedimiento (cuenta ajena)
- Autorización de trabajo por cuenta propia
  - Documentación exigible por cuenta propia
  - Procedimiento (cuenta propia)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder **por colaboración con autoridades administrativas o por interés público**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y

libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 129 a 131).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España**.
- **Existir razones de interés público que justifiquen la concesión de la autorización**.
- **Colaborar con la administración laboral, acreditando ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social haber estado trabajando en situación irregular durante un periodo mínimo de 6 meses en el último año**.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX10\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo**, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Informe de la autoridad administrativa correspondiente**, para acreditar las razones que justifican el interés público.

- **En el supuesto de colaboración con la autoridad laboral:** acreditar ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por cualquier medio de prueba, haber estado trabajando en situación irregular durante un periodo mínimo de seis meses en el último año.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.
- También podrá ser iniciado de oficio por parte de la autoridad laboral en el supuesto de colaboración con la administración laboral.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio.  
[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)
  - Electrónicamente, en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REGAGE), anteriormente denominado Registro Electrónico Común (REC) de Red SARA., dirigido a la Dirección General de Migraciones.
- **Tasa de residencia:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la persona extranjera**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente

para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- En el supuesto de tratarse de un **interés público**, la **persona titular de la Dirección General de Gestión Migratoria** concederá una **autorización de residencia de un año**.
- En el supuesto de **colaboración con la autoridad laboral**, la **persona titular de la Delegación o Subdelegación de Gobierno** podrá conceder una **autorización de residencia de un año de duración que habilitará para trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia**.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal, la **persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **Al término de la vigencia** de la autorización, **el interesado podrá solicitar autorización de residencia o residencia y trabajo** si reúne los requisitos exigidos al efecto, para obtener información se pueden consultar la hoja informativa correspondiente a la autorización que solicite.
- **En el supuesto de existir un interés público**, la **persona extranjera puede solicitar, personalmente, la correspondiente autorización para trabajar de manera simultánea** con la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales o durante el periodo de vigencia de esta.

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 03\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- **Copia de la solicitud de residencia** por circunstancias excepcionales o, en su caso, de su concesión o tarjeta de identidad de extranjero.
- Copia de la documentación que acredite la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.
- Documentación que **identifique a la empresa**:
  - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
  - Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.): copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente y NIF o NIE del firmante del contrato o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
- **Contrato de trabajo firmado** en el que se indicará que entrará en vigor a partir del momento en el que, una vez concedida la autorización, se dé de alta en la Seguridad Social.
- **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria.** Podrá presentar: declaración del IRPF, o del IVA, del Impuesto de Sociedades, o el informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo.

Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional.

## PROCEDIMIENTO (AUTORIZACIÓN DE TRABAJO CUENTA AJENA)

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio.  
[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa por autorización de trabajo:** siempre que la autorización de trabajo tenga una duración igual o superior a seis meses, se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Si solicita **cuenta ajena:** Modelo 790, Código 062: a abonar por el empleador:
    - retribución inferior a 2 veces el SMI epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia.
    - retribución igual o superior a 2 veces el SMI epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia.
- **Tasa por autorización de trabajo (en su caso):** y siempre que la autorización de trabajo tenga una duración igual o superior a seis meses, se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Si solicita **cuenta ajena:** Modelo 790, Código 062: a abonar por el empleador:
    - retribución inferior a 2 veces el SMI epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia.
    - retribución igual o superior a 2 veces el SMI epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia.
- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

## AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

---

### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 07\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción en vigor .
- **Copia de la solicitud de residencia** por circunstancias excepcionales o, en su caso, de su concesión o tarjeta de identidad de extranjero.

- Copia de la documentación que acredite la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.
- **En actividades comerciales minoristas** y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, **declaración responsable** o comunicación previa (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
- **En el resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada** o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- **Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.**

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, **los dos últimos apartados pueden ser acreditados por** el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

## PROCEDIMIENTO (AUTORIZACIÓN DE TRABAJO CUENTA PROPIA)

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa por autorización de trabajo:** y siempre que la autorización de trabajo tenga una duración igual o superior a seis meses, se devengará en el momento de

admisión a trámite de la solicitud, y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790, Código 062 epígrafe 1.5 “autorizaciones de trabajo por cuenta propia” abandonar por la persona extranjera.
- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*



## 35 bis. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia sexual

---

*· El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)
- [Víctimas de violencia sexual menores de edad](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Se trata de una **autorización de residencia temporal y trabajo** por circunstancias excepcionales, tanto de naturaleza **provisional** como **definitiva**, que podrán obtener las **mujeres, niños y niñas extranjeras, independientemente de su situación administrativa, que hayan sido víctimas de violencia sexual** en España, así como alguno de los siguientes familiares que se encuentren en España en el momento de la denuncia:

- a) Los **hijos y las hijas menores de edad**, los o las **menores de edad tutelados o tuteladas**, los hijos y las hijas **mayores de edad** que tengan una **discapacidad** que requiera de apoyo o los hijos y las hijas **mayores de edad** que **no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud**, podrán obtener una **autorización de residencia y trabajo**, de naturaleza **provisional o definitiva**.
- b) Los **ascendientes en primer grado y línea directa** podrán obtener una **autorización de residencia temporal de residencia y trabajo**, únicamente de carácter **definitivo**, por razones humanitarias.

La **autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales**, tanto de naturaleza **provisional** como **definitiva**, habilitará a sus titulares a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia, en cualquier ocupación o sector de actividad, cuando alcancen la edad que determine la normativa laboral y de seguridad social.

## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre**, de garantía integral de la libertad sexual.
- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero** sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículo 31 bis).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre** (artículos del 137 al 141).

## REQUISITOS

---

- **Acreditar una situación de violencia sexual contra una mujer extranjera en los siguientes casos:**
  - **A partir del momento en que se dicte a su favor una orden de protección**, por la autoridad judicial competente en el marco del proceso penal.
  - **Cuando se emita a su favor un informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de violencia sexual.
  - **Cuando se dicte a su favor una resolución judicial** que indique la existencia de indicios de violencia sexual.
  - **En el caso de que se extienda a su favor un documento que acredite condición de víctima** de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de garantía integral de la libertad sexual.
- La mujer víctima de violencia sexual podrá solicitar, de forma simultánea o en cualquier momento a lo largo del proceso penal y posteriormente, una **autorización de residencia o de residencia y trabajo, provisional o definitiva**, para los siguientes familiares, siempre que se encuentren en el momento de la denuncia en España y demuestren el vínculo familiar:
  - **Hijos o hijas menores de edad.**
  - **Menores de edad tutelados o tuteladas.**
  - **Hijos o hijas mayores de edad** que tengan una **discapacidad** que requieran de apoyo.
  - **Hijos o hijas mayores de edad** que **no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.**
- En el caso de sus **ascendientes en primer grado y línea directa**, podrán acceder a una **autorización de residencia temporal y trabajo, únicamente de carácter definitivo, por razones humanitarias**, siempre que se encuentren en el momento de la denuncia en España y demuestren el vínculo familiar.

- Para la **concesión definitiva** de la **autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales** se requerirá que el **procedimiento penal concluya con sentencia condenatoria** o con una **resolución judicial** de la que se deduzca que la **mujer ha sido víctima de violencia sexual**, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.
- Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX-10\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la extranjera o por su representante legal.

NOTA: Tanto la autorización provisional (en su caso) como la definitiva (inicial) han de solicitarse de forma separada, cada una con su correspondiente formulario y procedimiento (salvo en el caso de que se solicite directamente la autorización definitiva. En el formulario EX-10 figuran en el tipo de solicitud de manera diferencia con las leyendas “inicial” (definitiva) y “provisional”.

- **Copia del pasaporte completo, documento de viaje o cédula de inscripción**, en vigor, de la persona solicitante.
- En su caso, **documento por el que se otorgue la representación a favor de otra persona para que formule la solicitud**.
- En su caso, **documentación acreditativa del vínculo familiar**.
- **Copia de documentación acreditativa de haber denunciado ser víctima de violencia sexual**. Podrá presentar:

- **Orden de protección o informe del Ministerio Fiscal o resolución judicial** que indique la existencia de **indicios de violencia sexual** o **documento que acredite condición de víctima de violencia sexual** de conformidad con la normativa en materia de garantía integral de la libertad sexual.

Con esta documentación se concederá de oficio una **autorización provisional de residencia y trabajo**. La autorización se resolverá definitivamente cuando se concluya el proceso penal, para lo que se deberá aportar la documentación indicada en el punto siguiente.

- **Sentencia condenatoria o resolución judicial** finalizadora del procedimiento penal de la que se deduzca que la mujer ha sido **víctima de violencia sexual**, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

En este supuesto se podrá obtener **autorización definitiva de residencia y trabajo**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la mujer extranjera o su representante personalmente.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la mujer extranjera tenga fijado el domicilio.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de presentación:**
  - Si el procedimiento penal no ha concluido: se puede presentar en cualquier momento, desde que se dicta la **orden de protección** o el **informe del Ministerio Fiscal** o **resolución judicial** que indique la existencia de **indicios de violencia sexual** o, en su caso, cuando se acredite la situación mediante **documento que acredite condición de víctima** de conformidad con la normativa en materia de garantía integral de la libertad sexual.
  - Si el procedimiento penal ha concluido: el plazo de presentación es de **seis meses** desde la **notificación de la sentencia condenatoria**, de la **resolución judicial** de la que se deduzca que la **mujer ha sido víctima de violencia sexual**, del archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o del sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.
- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:

- Modelo 790 Código 052 epígrafe 3. “autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la mujer extranjera**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución y notificación de la solicitud:** la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de la mujer extranjera víctima de violencia de sexual se tramitará con carácter preferente. Transcurrido el plazo de **tres meses** sin haber obtenido respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

### **Concesión de autorización provisional de residencia y trabajo:**

- Una vez presentada la solicitud de autorización junto con la documentación prevista, la autoridad competente concederá de oficio una **autorización provisional de residencia y trabajo** a favor de la solicitante y, en su caso, a favor de sus familiares.

La **autorización provisional** tendrá eficacia desde el momento de su concesión. Su vigencia estará condicionada a la concesión o denegación de la autorización definitiva.

- **En el plazo de un mes** desde la concesión, **la titular de la autorización deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

Dicha tarjeta, que tendrá **vigencia anual**, hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de víctima de violencia sexual.

En el supuesto de que la autorización provisional se haya concedido como consecuencia de la presentación del documento acreditativo previsto en la normativa en materia de violencia sexual, la persona solicitante tendrá que adjuntar copia de la denuncia en el momento en el que se presente la primera solicitud de renovación de la TIE.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

### **Concesión de autorización definitiva de residencia y trabajo:**

- Una vez **concluido el procedimiento penal**, en el plazo de **un mes** el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Extranjería y de la Comisaría de Policía correspondientes, a los siguientes efectos:

1º) Con **sentencia condenatoria o resolución judicial** de la que se deduzca que la **mujer ha sido víctima de violencia sexual**, podrán darse dos circunstancias:

- a) Si la mujer extranjera fuera **titular de una autorización provisional de residencia y trabajo**, la autorización provisional se extinguirá y la autoridad competente concederá una **autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales** y en su caso, las autorizaciones correspondientes a favor de los hijos e hijas y ascendientes descritos.

**La autorización definitiva de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales** se concederá y notificará en el plazo máximo de **veinte días** desde que a la Oficina de Extranjería le conste la sentencia o resolución judicial.

- b) Si la mujer extranjera **no hubiera solicitado la autorización provisional de residencia y trabajo**, podrá solicitar una autorización de **residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales** a su favor, así como a favor de sus hijos e hijas y ascendientes.

Dispone de un plazo de **seis meses** desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia, o resolución judicial para la presentación de la solicitud o solicitudes.

- La concesión de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales supondrá el **archivo del procedimiento sancionador** que pudiera existir con la mujer extranjera víctima de violencia sexual por infracción del artículo 53.1.a). de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (encontrarse irregularmente en territorio español).
- La duración de la autorización será de **cinco años**.
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la mujer extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, y en su caso, la de sus familiares, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

Dicha tarjeta, hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su condición de víctima de violencia sexual.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

2º) Con **sentencia no condenatoria o resolución judicial** de la que **no se deduzca** que la mujer ha sido **víctima de violencia sexual**, se da la siguiente circunstancia:

- Si la mujer extranjera fuera **titular de una autorización provisional de residencia y trabajo**, la autorización provisional de residencia y trabajo **concluirá o será denegada**, así como las autorizaciones solicitadas a favor de los familiares.

- La **automática pérdida de la eficacia** de la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales supondrá el **inicio o continuación del procedimiento sancionador** suspendido por infracción del artículo 53.1.a). de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (encontrarse irregularmente en territorio español).

## VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MENORES DE EDAD

---

- En caso de que fuera determinada la **minoría de edad de la víctima de violencia sexual**, se velará en todo momento por la preservación del **interés superior del menor**.
- La autoridad competente tramitará y expedirá una **autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales** como **víctima de violencia sexual**, de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y en su caso, a las personas adultas responsables de la persona extranjera menor de edad que se encuentren en España, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos o que puedan estar involucrados en ella, la hayan consentido o no hayan mostrado la diligencia exigible para evitarla.
- La **institución pública** responsable de la **tutela legal** de la víctima menor de edad o el **Ministerio Fiscal**, podrán proponer la derivación del menor hacia **recursos específicos** por razones de protección o de asistencia especializada, que en cualquier caso deberán garantizar la separación entre menores y mayores de edad.

## 35. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

---

*· El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Se trata de una **autorización de residencia temporal y trabajo** por circunstancias excepcionales, tanto de naturaleza **provisional** como **definitiva**, que podrán obtener las **mujeres extranjeras, independientemente de su situación administrativa, que hayan sido víctimas de violencia de género** en España, así como alguno de los siguientes familiares que se encuentren en España en el momento de la denuncia:

- a) Los **hijos y las hijas menores de edad**, los o las **menores de edad tutelados o tuteladas**, los hijos y las hijas **mayores de edad** que tengan una **discapacidad** que requiera de apoyo o los hijos y las hijas **mayores de edad** que **no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud**, podrán obtener una **autorización de residencia y trabajo, de naturaleza provisional o definitiva**.
- b) Los **ascendientes en primer grado y línea directa** podrán obtener una **autorización de residencia temporal de residencia y trabajo, únicamente de carácter definitivo, por razones humanitarias**.

La **autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales**, tanto de naturaleza provisional como definitiva, habilitará a sus titulares a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia, en cualquier ocupación o sector de actividad, cuando alcancen la edad que determine la normativa laboral y de seguridad social.



## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre**, de Medidas de Protección Integral contra la Víctima de Violencia de Género.
- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero** sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículo 31 bis).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre** (artículos del 133 al 136).

## REQUISITOS

---

- **Acreditar una situación de violencia de género contra una mujer extranjera en los siguientes casos:**
  - **A partir del momento en que se dicte a su favor una orden de protección**, por la autoridad judicial competente en el marco del proceso penal.
  - **Cuando se emita a su favor un informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de violencia de género.
  - **En el caso de que se extienda a su favor un documento que acredite condición de víctima** de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de protección contra la violencia de género (título habilitante o modelo común).

A efectos del título habilitante o modelo común, se puede consultar la información publicada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género en el siguiente enlace:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/acreditacion/>

- La mujer víctima de violencia de género podrá solicitar, de forma simultánea o en cualquier momento a lo largo del proceso penal y posteriormente, una **autorización de residencia o de residencia y trabajo, provisional o definitiva**, para los siguientes familiares, siempre que se encuentren en el momento de la denuncia en España y demuestren el vínculo familiar:
  - **Hijos o hijas menores de edad.**
  - **Menores de edad tutelados o tuteladas.**
  - **Hijos o hijas mayores de edad** que tengan una **discapacidad** que requieran de apoyo.
  - **Hijos o hijas mayores de edad** que **no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.**
- En el caso de sus **ascendientes en primer grado y línea directa**, podrán acceder a una **autorización de residencia temporal y trabajo, únicamente de carácter definitivo, por razones humanitarias**, siempre que se encuentren en el momento de la denuncia en España y demuestren el vínculo familiar.

- Para la **concesión definitiva** de la **autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales** se requerirá que el **procedimiento penal concluya con sentencia condenatoria** o con una **resolución judicial** de la que se deduzca que la **mujer ha sido víctima de violencia de género**, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.
- Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX-10\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la extranjera o por su representante.

NOTA: Tanto la autorización provisional (en su caso) como la definitiva (inicial) han de solicitarse de forma separada, cada una con su correspondiente formulario y procedimiento (salvo en el caso de que se solicite directamente la autorización definitiva. En el formulario EX-10 figuran en el tipo de solicitud de manera diferencia con las leyendas “inicial” (definitiva) y “provisional”.

- **Copia del pasaporte completo, documento de viaje o cédula de inscripción**, en vigor, de la persona solicitante.
- En su caso, **documento por el que se otorgue la representación a favor de otra persona para que formule la solicitud**.
- En su caso, **documentación acreditativa del vínculo familiar**.
- **Copia de la documentación acreditativa de ser víctima de violencia de género**. Podrá justificarlo aportando la siguiente documentación:
  - **Orden de protección o informe del Ministerio Fiscal o documento que acredite condición de víctima** de conformidad con la normativa en materia de protección contra la violencia de género (título habilitante o modelo común).

Con esta documentación se concederá una **autorización provisional de residencia y trabajo**. La autorización se resolverá definitivamente cuando concluya el proceso penal, para lo que se deberá aportar la documentación indicada en el punto siguiente.

- **Sentencia condenatoria o resolución judicial** finalizadora del procedimiento penal de la que se deduzca que la mujer ha sido **víctima de violencia de género**, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

En este supuesto se podrá obtener **autorización definitiva de residencia y trabajo**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la mujer extranjera o su representante personalmente.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la mujer extranjera tenga fijado el domicilio.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de presentación:**
  - Si el procedimiento penal no ha concluido: se puede presentar en cualquier momento la solicitud de autorización provisional siempre que se haya denunciado y obtenido la **orden de protección** o el **informe del Ministerio Fiscal** o, en su caso, cuando se acredite la situación mediante **documento que acredite condición de víctima** de conformidad con la normativa en materia de protección contra la violencia de género (título habilitante o modelo común).
  - Si el procedimiento penal ha concluido: el plazo de presentación es de **seis meses** desde la **notificación de la sentencia condenatoria**, de la **resolución judicial** de la que se deduzca que la **mujer ha sido víctima de violencia de género**, del archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o del sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.
- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:

- Modelo 790 Código 052 epígrafe 3. “autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la mujer extranjera**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución y notificación de la solicitud:** la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de la mujer extranjera víctima de violencia de género se tramitará con carácter preferente. Transcurrido el plazo de **tres meses** sin haber obtenido respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

#### **Concesión de autorización provisional de residencia y trabajo:**

- Una vez presentada la solicitud de autorización junto con la documentación prevista, la autoridad competente concederá de oficio una **autorización provisional de residencia y trabajo** a favor de la solicitante y, en su caso, a favor de sus hijos e hijas.
- La **autorización provisional** tendrá eficacia desde el momento de su concesión. Su vigencia estará condicionada a la concesión o denegación de la autorización definitiva.
- **En el plazo de un mes** desde la concesión, **la titular de la autorización deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

Dicha tarjeta, que tendrá **vigencia anual**, hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de víctima de violencia de género.

En el supuesto de que la autorización provisional se haya concedido como consecuencia de la presentación del documento acreditativo previsto en la normativa en materia de violencia de género (título habilitante o modelo común), la persona solicitante tendrá que adjuntar copia de la denuncia en el momento en el que se presente la primera solicitud de renovación de la TIE.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

#### **Concesión de autorización definitiva de residencia y trabajo:**

- Una vez **concluido el procedimiento penal**, en el plazo de **un mes** el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Extranjería y de la Comisaría de Policía correspondientes, a los siguientes efectos:

1º) Con **sentencia condenatoria o resolución judicial** de la que se deduzca que la **mujer ha sido víctima de violencia de género**, podrán darse dos circunstancias:

- a) Si la mujer extranjera fuera **titular de una la autorización provisional de residencia y trabajo**, la autorización provisional se extinguirá y la autoridad competente concederá una **autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales** y en su caso, las autorizaciones correspondientes a favor de los hijos e hijas y ascendientes descritos.

**La autorización definitiva de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales** se concederá y notificará en el plazo máximo de **veinte días** desde que a la Oficina de Extranjería le conste la sentencia o resolución judicial.

- b) Si la mujer extranjera **no hubiera solicitado la autorización provisional de residencia y trabajo**, podrá solicitar una autorización de **residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales** a su favor, así como a favor de los hijos e hijas.

Dispone de un plazo de **seis meses** desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia, o resolución judicial para la presentación de la solicitud o solicitudes.

- La concesión de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales supondrá el **archivo del procedimiento sancionador** que pudiera existir con la mujer extranjera víctima de violencia de género por infracción del artículo 53.1.a). de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (encontrarse irregularmente en territorio español).
- La duración de la autorización será de **cinco años**.
- En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la mujer extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, y en su caso, la de sus familiares, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

Dicha tarjeta, hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su condición de víctima de violencia de género.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

2º) Con **sentencia no condenatoria o resolución judicial** de la que **no se deduzca** que la mujer ha sido **víctima de violencia de género**, se da la siguiente circunstancia:

- Si la mujer extranjera fuera **titular de una autorización provisional de residencia y trabajo**, la autorización provisional de residencia y trabajo **será denegada**, así como las autorizaciones solicitadas a favor de los familiares.
- La **automática pérdida de la eficacia** de la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales supondrá el **inicio o continuación del procedimiento sancionador** suspendido por infracción del artículo 53.1.a). de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (encontrarse irregularmente en territorio español).

## 36. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración con autoridades administrativas no policiales, contra redes organizadas.

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

*\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.*

Última actualización: mayo 2025.

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Procedimiento](#)
- [Autorización de residencia y trabajo](#)
- [Retorno asistido](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales** que podrán obtener las personas extranjeras que se encuentren irregularmente en España y que estén colaborando con autoridades administrativas no policiales y sean víctimas, perjudicados o testigos de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación sexual en la prostitución.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero** sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículo 59).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 142, 143 y del 145 al 147).

## PROCEDIMIENTO

---

- **La autoridad administrativa no policial**, con la que esté colaborando la persona extranjera que sea víctima, perjudicada o testigo del acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación sexual en la prostitución, **remitirá informe sobre dicha colaboración al órgano que instruya el expediente sancionador**, a fin de que proponga al Delegado o Subdelegado del Gobierno la exención de responsabilidad de la persona extranjera por infracción del artículo 53.1.a de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (encontrarse irregularmente en territorio español).
- **El Delegado o Subdelegado del Gobierno** de la provincia en la que se hubiera abierto o dictado el **expediente sancionador en materia de extranjería** decidirá sobre la **exención de responsabilidad** y la **suspensión temporal** de dicho **expediente**, e informará a la persona extranjera de la posibilidad de solicitar autorización de residencia y trabajo o el retorno asistido a su país de procedencia.

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX - 10\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- La solicitud irá acompañada de la siguiente **documentación**:
  - **Copia del pasaporte completo**, o documento de viaje, en vigor, de la persona extranjera. En su caso, este documento será sustituido por cédula de inscripción, en vigor.
  - En su caso, **documento público por el que se otorgue la representación legal** en favor de la persona física que formule la solicitud.
- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud**: la persona extranjera personalmente o a través de representante.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación**:
  - Presencialmente, ante la correspondiente unidad policial de extranjería, y dirigida a la Secretaría de Estado de Seguridad.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales!": **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **La Delegación o Subdelegación del Gobierno remitirá la solicitud a la Secretaría de Estado de Migraciones** para su resolución, **adjuntando informe**, que en el supuesto de ser favorable determina la concesión de la autorización provisional de residencia y trabajo.
- **La autorización provisional** concedida será **notificada al interesado por la Delegación o Subdelegación del Gobierno** e implicará la posibilidad de trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia. Dicha tarjeta hará constar que su titular está autorizado a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de colaborador en actuaciones contra redes organizadas.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La tarjeta de identidad de extranjero será renovable con carácter anual** y hasta que se dicte resolución sobre la autorización definitiva.
- La **resolución favorable**, en su caso, de la autorización definitiva de residencia y trabajo **tendrá una vigencia de cinco años**, implicará la posibilidad de trabajar por cuenta ajena y propia en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial y exige la necesidad de tramitar, en **un mes** desde la concesión, una nueva Tarjeta de Identidad de Extranjero.
- **La resolución denegatoria**, en su caso, de la **autorización definitiva**, supondrá **la pérdida de vigencia de la autorización provisional**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)



Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## RETORNO ASISTIDO

---

- Sin perjuicio de lo que las autoridades competentes en el marco de la investigación contra redes organizadas puedan determinar sobre la necesaria permanencia en el territorio español, **la persona extranjera, una vez declarada la exención de responsabilidad, podrá solicitar el retorno asistido a su país de procedencia**, ante la Delegación o Subdelegación que hubiera determinado la exención de responsabilidad y dirigida a la Secretaría de Estado de Migraciones.
- **El retorno asistido** comprenderá la **evaluación**, previa a la partida, de los **riesgos y la seguridad, el transporte**, así como la asistencia en el punto **de partida, tránsito y destino**.

## 37. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales, contra redes organizadas

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Procedimiento](#)
- [Autorización de residencia y trabajo](#)
- [Retorno asistido](#)
- [Reagrupación familiar de los hijos de la víctima que no se encuentren en España](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales** que podrán obtener las personas extranjeras que estén colaborando con autoridades policiales, fiscales o judiciales y sean víctimas, perjudicados o testigos de un acto de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación sexual en la prostitución.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 59).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 142 y del 144 al 147).

## PROCEDIMIENTO

---

- **La autoridad policial, fiscal o judicial**, con la que esté colaborando la persona extranjera que sea víctima, perjudicado o testigo del acto de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación sexual en la prostitución **emitirá informe de dicha colaboración y lo remitirá al órgano que instruya el expediente sancionador**, a fin de que proponga al Delegado o Subdelegado del Gobierno la exención de responsabilidad de la persona extranjera.
- **El Delegado o Subdelegado del Gobierno decidirá sobre la exención y la suspensión del expediente sancionador** e informará a la persona extranjera de la posibilidad de solicitar autorización de residencia y trabajo o el retorno asistido a su país de procedencia.

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX - 10)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- La solicitud irá acompañada de la siguiente **documentación**:
  - **Copia del pasaporte completo con una vigencia mínima de cuatro meses**, o documento de viaje, en vigor, de la persona extranjera. En su caso, este documento será sustituido por cédula de inscripción, en vigor.
  - En su caso, **documento público por el que se otorgue la representación legal** en favor de la persona física que formule la solicitud.
- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud**: la persona extranjera personalmente o a través de representante.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación**:
  - Presencialmente, ante la correspondiente unidad policial de extranjería, y dirigida a la Secretaría de Estado de Seguridad.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente**: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles, es:

- Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales!": **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **La unidad policial de extranjería dará traslado de la solicitud acompañando el informe de la autoridad con la que haya colaborado** y el informe de la propia unidad sobre el sentido de la resolución a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras que formulará propuesta de resolución a la Secretaría de Estado de Seguridad para su resolución.
- **El informe favorable de la unidad policial determina la concesión de la autorización provisional de residencia y trabajo**, que será notificada al interesado por dicha unidad, e implicará la posibilidad de trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La tarjeta de identidad de extranjero será renovable con carácter anual** y hasta que se dicte resolución sobre la autorización definitiva.
- **La resolución favorable**, en su caso, de la autorización definitiva de residencia y trabajo **tendrá una vigencia de cinco años** e implicará la posibilidad de trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial y exige la necesidad de tramitar, en un mes desde la concesión, una nueva tarjeta de identidad de extranjero.
- **La resolución denegatoria**, en su caso, de la autorización definitiva, **supondrá la extinción y pérdida de vigencia de la autorización provisional**. En este caso, la titularidad de la autorización provisional no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración ni de la nacionalidad española-

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## RETORNO ASISTIDO

---

- Sin perjuicio de que las autoridades competentes en la investigación determinen la necesaria permanencia en el territorio español, la persona extranjera , **una vez declarada su exención de responsabilidad, podrá solicitar el retorno asistido a su país de procedencia**, ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiera determinado la exención de responsabilidad y dirigida a la Secretaría de Estado de Migraciones.
- **El retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en el punto de partida, tránsito y destino.**

## REAGRUPACIÓN FAMILIAR DE LOS HIJOS DE LA VÍCTIMA QUE NO SE ENCUENTREN EN ESPAÑA

---

Se facilitará la **reagrupación familiar de los hijos e hijas menores, menores tutelados, o mayores con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, de la víctima, que no se encuentren en España en el momento en que se declare la exención de responsabilidad de la víctima**. Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000 en materia de reagrupación familiar, y se exonerará a la víctima de la obligación de acreditar los medios de vida suficientes, requisito de residencia previa y la disposición de vivienda adecuada.

## 38. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de personas extranjeras víctimas de trata de seres humanos

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

**\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.**

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Procedimiento
- Autorización de residencia y trabajo
- Retorno asistido
- Reagrupación familiar de los hijos de la víctima que no se encuentren en España

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales** que podrán obtener las personas extranjeras **víctimas de trata de seres humanos**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero** sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 59 bis).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 148 al 155).

### PROCEDIMIENTO

---

- **La unidad policial que haya identificado a la persona extranjera como víctima de trata de seres humanos elevará** (de oficio, a instancia de parte o por orden del Delegado o Subdelegado del Gobierno), en el **plazo máximo de cuarenta y ocho**

horas y previa conformidad de la víctima, **propuesta sobre la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión** a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiere realizado la identificación.

- **En el supuesto de concesión** del periodo de restablecimiento y reflexión, en la resolución **se incluirá la duración del periodo**, que será de al menos noventa días, **la suspensión del procedimiento sancionador, y autorizará la estancia de la persona extranjera** por la duración que se haya determinado para ésta.
- El **Delegado o Subdelegado del Gobierno podrá determinar** de oficio en atención a la situación personal de la víctima, o a instancia de la autoridad con la que la víctima de trata de seres humanos esté colaborando en la investigación del delito o procedimiento penal, **la exención de responsabilidad de la persona extranjera**, por encontrarse irregularmente en territorio español.
- **Determinada la exención de responsabilidad, el Delegado o Subdelegado del Gobierno informará a la persona extranjera de la posibilidad de solicitar autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales**, dirigida al titular de la Secretaría de Estado de Seguridad o de la Secretaría de Estado de Migraciones, en función de que la motivación resida, respectivamente, en la colaboración de la víctima en la investigación del delito o en su situación personal.

Esta previsión será extensiva, si así lo solicitara la víctima a:

- **sus hijos e hijas** menores de edad tutelados, los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud
- **sus ascendientes en primer grado y línea directa**, a quienes se expedirá una autorización de residencia temporal por razones humanitarias

Dichos familiares **han de encontrarse en España en el momento de la identificación de la víctima.**

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX - 10\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- La solicitud irá acompañada de la siguiente **documentación**:
  - **Copia del pasaporte completo**, o título de viaje, en vigor de la persona extranjera. En su caso, este documento será sustituido por cédula de inscripción, en vigor.
  - En su caso, **documento público por el que se otorgue la representación legal** en favor de la persona física que formule la solicitud.

No obstante, la Delegación o Subdelegación del Gobierno podrá eximir de la aportación de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima.

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente o a través de representante.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que determinó la exención de responsabilidad.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.

- **Tasa correspondiente** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 Código 052 epígrafe 3. “autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales”: **a abonar por la persona extranjera**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **La Delegación o Subdelegación dará traslado de la solicitud a los órganos competentes** para su resolución, adjuntando informe sobre la situación administrativa y personal de la persona extranjera y sobre el sentido de la resolución.
- **El informe favorable de la Delegación o Subdelegación supondrá la concesión de la autorización provisional de residencia y trabajo**, que será notificada al interesado e implicará la posibilidad de trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial, y tendrá eficacia desde el momento de la notificación de su concesión y hasta que se dicte resolución definitiva sobre la solicitud de autorización realizada.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión, **el extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero**, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La tarjeta de identidad de extranjero será renovable con carácter anual** y hasta que se dicte resolución sobre la autorización definitiva.
- **La resolución favorable**, en su caso, de la autorización definitiva de residencia y trabajo **tendrá una vigencia de cinco años**, implicará la posibilidad de trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial y exige la necesidad de tramitar, en un mes desde la concesión, una nueva tarjeta de identidad de extranjero.



- **La resolución denegatoria**, en su caso, de la autorización definitiva, **supondrá la pérdida de vigencia de la autorización provisional**. En este caso, la titularidad de la autorización provisional no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración ni de la nacionalidad española.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## RETORNO ASISTIDO

---

- **La persona extranjera podrá solicitar el retorno asistido a su país de procedencia**, en cualquier momento desde que sean apreciados motivos razonables sobre su posible condición de víctima de trata de seres humanos, sin perjuicio de que las autoridades competentes en el marco de la investigación de un delito o procedimiento penal, pudieran determinar su necesaria permanencia en territorio español.
- **La solicitud puede ser presentada ante cualquiera de las autoridades competentes en el procedimiento** y dirigida a la Secretaría de Estado de Migraciones.
- **El retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en el punto de partida, tránsito y destino.**

## REAGRUPACIÓN FAMILIAR DE LOS HIJOS DE LA VÍCTIMA QUE NO SE ENCUENTREN EN ESPAÑA

---

Se facilitará la **reagrupación familiar de los hijos e hijas menores, menores tutelados, o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud que no se encuentren en España en el momento en que se declare la exención de responsabilidad de la víctima**. Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en materia de reagrupación familiar, si bien se exonerará a la víctima de trata de la obligación de acreditar los medios de vida suficientes, requisito de residencia previa y la disposición de vivienda adecuada.

## 39. Autorización de trabajo por cuenta propia para trabajadores transfronterizos

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de trabajo por cuenta propia** que podrá obtener una persona extranjera que resida en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regresa diariamente.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 43).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 156 al 158).
- **Ley 12/2012, de 26 de diciembre**, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- **Instrucción DGI/SGRJ/05/2007**, sobre la incorporación, a los expedientes de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, de determinados informes que tendrán la consideración de medios de prueba del cumplimiento de determinados requisitos reglamentarios, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **No padecer ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena** previstas en el [Reglamento sanitario internacional](#).
- **Residir en provincia o demarcación limítrofe con España.**
- **Cumplir los requisitos que la legislación** vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la capacitación y, en su caso, la **cualificación profesional legalmente exigible** para el ejercicio de la profesión **o experiencia acreditada** suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- **Acreditar la suficiencia de la inversión prevista** para la implantación del proyecto y la incidencia en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud, cuando la solicitud sea presencial.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -07\)](#) , debidamente cumplimentado y firmado por el trabajador.
- **Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.**
- **Certificado de antecedentes penales**, expedido por las autoridades del país de origen o procedencia en el que haya residido en los últimos cinco años.
- **Certificado médico.**

- **Documentación acreditativa de residir en provincia o demarcación limítrofe con España.**
- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, **declaración responsable o comunicación previa** (en los términos el artículo 69 de la Ley 39/2015 ) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- Copia de la documentación **que acredite poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la colegiación, si esta fuese requerida.
- Copia de la documentación que **acredite la suficiencia de la inversión prevista** para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los dos últimos extremos pueden **ser acreditados** por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, ante la Misión Diplomática u Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\).](#)

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790, Código 062 epígrafe 1.5 “autorizaciones de trabajo por cuenta propia”: **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**.

(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).

- El trabajador dispone de **un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización para **trabajar para solicitar su afiliación y alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social y para solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** como trabajador transfronterizo en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La duración de la autorización inicial coincidirá con la de la actividad proyectada** con el límite mínimo de tres meses y máximo de un año.
- **La validez de la autorización estará limitada a un sector de actividad y al ámbito territorial de la Comunidad o Ciudad Autónoma** en cuya zona limítrofe resida el trabajador.
- La autorización de trabajo **se prorrogará a su expiración en tanto continúe la misma actividad por cuenta propia** y subsistan las circunstancias que motivaron su concesión. La vigencia de las prórrogas coincidirá con la duración de la actividad con el límite máximo de un año.

## 40. Autorización de trabajo por cuenta ajena para trabajadores transfronterizos

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de trabajo por cuenta ajena** que solicita un empleador para la contratación de un trabajador que reside en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regresa diariamente.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 43).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 156 al 158).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.

- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No padecer ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena** previstas en el [Reglamento sanitario internacional](#).
- **Residir en provincia o demarcación limítrofe con España.**
- **Poseer la capacitación exigida** para el ejercicio de la profesión.
- **Que la situación nacional de empleo permita la contratación.** Lo permite si:
  - La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el *catálogo de ocupaciones de difícil cobertura* que el Servicio Público de Empleo Estatal publica trimestralmente.
  - La Oficina de Extranjería competente considere que no se ha podido cubrir el puesto de trabajo a tenor del certificado que el Servicio Público de Empleo emite sobre la gestión de la oferta de empleo.
  - La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales (Chile y Perú).
  - Si es un supuesto recogido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000.
- **Presentar un contrato de trabajo firmado por el empleador y el trabajador** que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización de trabajo. La fecha de comienzo del contrato deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de trabajo por cuenta ajena.
- **Las condiciones** fijadas en el contrato de trabajo **se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente.**
- **El empleador solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social** y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- **El empleador deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes** para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar además, que cuenta con medios económicos suficientes para atender sus necesidades y las de su familia, una vez descontado el pago del salario convenido. La cuantía mínima mensual exigida se basará en un porcentaje del IPREM, según el número de personas a su cargo. La cuantía mínima exigible será del 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo.

Si la unidad familiar incluye dos miembros, el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50% del IPREM por cada miembro adicional.

- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud, cuando la solicitud sea presencial.**

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX -03) (en el caso de presentación presencial), debidamente cumplimentado y firmado por la empresa que contrata.
- **Documentación referida al trabajador:**
  - **Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.**
  - **Acreditación** de que el trabajador posee la **capacitación exigida** para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
  - **Certificado de antecedentes penales** del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
  - **Certificado médico.**
  - **Documentación acreditativa de residir en provincia o demarcación limítrofe con España.**
  - **Documentación referida a la empresa, excepto servicio doméstico.**
- **Documentación que identifique a la empresa** que solicita la autorización:
  - Si se trata de un **empresario individual**: copia del NIF ó NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del *Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia*.
  - Si se trata de una **persona jurídica** (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):



- Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
  - Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.
  - Copia del NIF o NIE del firmante de la solicitud o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del *Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia* del firmante de la solicitud.
- **Contrato de trabajo** firmado por el empleador y el trabajador.
- **Documentación acreditativa** de que la **situación nacional de empleo** permite la contratación de la persona trabajadora extranjera.
- **Acreditación** de que la empresa garantiza la **solvencia necesaria**, pudiendo requerirse, entre otros, los siguientes documentos: declaración del IRPF, del IVA, del Impuesto de Sociedades e informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.
- **Documentación del empleador si la actividad es servicio doméstico:**
  - Copia del **NIF ó NIE del empleador** o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del *Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia*.
  - **Contrato de trabajo** firmado.
  - **Documentación acreditativa** de que la **situación nacional de empleo** permite la contratación de la persona trabajadora extranjera.
  - **Copia de la última declaración del IRPF o certificación de los ingresos** emitida por la Administración Tributaria u otra documentación que acredite solvencia suficiente para la contratación.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre

de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el empleador. La solicitud se realizará, si se trata de **empleador persona física**, personalmente, y si se trata de **empleador persona jurídica**, a través de quien tenga atribuida la representación legal de la entidad.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, ante la Oficina de Extranjería de la provincia dónde vayan a prestarse los servicios por parte del trabajador
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\).](#)

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas de la autorización de trabajo:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, siempre que la autorización sea igual o superior a seis meses. Las tasas que corresponden son:
  - Modelo 790, Código 062: (a abonar por el empleador):
    - retribución inferior a 2 veces el SMI epígrafe 1.4 “por cuenta ajena para trabajadores transfronterizos”
    - retribución igual o superior a 2 veces el SMI epígrafe 1.9 “por cuenta ajena para trabajadores transfronterizos”

El abono de la tasa puede realizarse:

- a través de la pasarela de pago habilitada por la Administración
- a través de una entidad bancaria, previa descarga e impresión del formulario de la tasa.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud

ha sido **desestimada por silencio administrativo**, si se trata de solicitud de autorización inicial de trabajo (en caso de solicitud de renovación de una autorización de trabajo previamente concedida, el silencio administrativo será interpretado como estimatorio).

- **Notificación de la resolución.** Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, la administración la pondrá a su disposición en la dirección electrónica habilitada única y, en su caso, en forma complementaria, también en la sede electrónica correspondiente. Si el interesado no accediera a ella en diez días naturales, la notificación se entenderá rechazada. En los demás casos en los que proceda practicar la notificación en papel, esta se realizará en el domicilio del interesado y, si resultara infructuosa, se realizará por medio de un anuncio publicado en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#).
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión, en su caso, **el empleador deberá proceder al alta del trabajador en el régimen correspondiente de Seguridad Social.**
- **En el mismo plazo de un mes, el trabajador deberá solicitar**, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La duración de la autorización inicial coincidirá con la del contrato de trabajo** con el límite mínimo de tres meses y máximo de un año.
- **La validez de la autorización estará limitada a la ocupación que determine el contrato** laboral y al ámbito territorial de la Comunidad o Ciudad Autónoma en cuya zona limítrofe resida el trabajador.
- **La autorización de trabajo se prorrogará a su expiración en tanto continúe la misma relación laboral** y subsistan las circunstancias que motivaron la concesión. La vigencia de las sucesivas prórrogas coincidirá con la del contrato con el límite máximo de un año.

## 41. Autorización de residencia temporal del menor extranjero acompañado nacido en España

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de residencia temporal que adquieren las personas extranjeras menores de edad nacidas en España que sean hijas solteras, biológicas o adoptadas de progenitores extranjeros titulares de alguna autorización de residencia descrita en el Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024).

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículos del 16 al 19, y 31).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 65 a 71 y 159).
- [Instrucciones DGM 4/2020](#) sobre la flexibilización del requisito de medios suficientes en la tramitación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar.

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano comunitario, ni familiar de ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza al que le sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Que la persona extranjera menor de edad haya nacido en España (constancia de la inscripción del menor en el Registro Civil).**
- **Que el hijo en el momento de la solicitud sea menor de edad y se encuentre en España.**
- **Que la persona progenitora** (cualquiera de ellos) **cuenta con una autorización de residencia** descrita en el Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024).
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX - 25\)](#)** debidamente cumplimentado y firmado por una de las personas progenitoras del menor.
- **Copia del pasaporte completo, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor** tanto de la persona menor como de la persona progenitora solicitante.
- **Copia del Certificado de nacimiento en España de la persona extranjera menor.**
- **Cuando la persona menor se encuentre en edad de escolarización obligatoria se deberá acreditar la matrícula en un centro de enseñanza oficial.**
- **Impreso de Declaración del cumplimiento de la obligación de escolarización de menores a cargo en España.**

El impreso de Declaración se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Documentación acreditativa de la situación de residencia de la persona progenitora:** resolución de concesión de autorización de residencia o visado de residencia o Tarjeta de Identidad de Extranjero.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** personalmente, alguna de las personas progenitoras titulares de alguna autorización de residencia descrita en el Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024).
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona menor extranjera tenga fijado el domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- La solicitud **se deberá presentar:**
  - **En el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento.**
  - **En el plazo de los 6 meses siguientes** desde que alguno de sus progenitores acceda a la situación de residencia siempre y cuando la persona menor se encuentre en territorio nacional y no se haya ausentado de España desde su nacimiento (a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la concesión de residencia del padre o de la madre).
- En el caso de no cumplirse las circunstancias anteriores, a la persona menor se le exigirá la aplicación del procedimiento de reagrupación familiar:
  - **Persona menor nacida en España** y que **se encuentra** en territorio nacional, no precisa visado, en este caso se exigirán los requisitos del artículo 67 del Real Decreto 1155/2024 (requisitos de la reagrupación familiar).
  - **Persona menor nacida en España** y que en ese momento **no se encuentre** en territorio nacional, en este supuesto el procedimiento será lo desarrollado en el artículo 67 y 68 del Real Decreto 1155/2024.
- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.1 “autorización inicial de residencia temporal”:

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución y notificación de la solicitud: un mes contado a partir del día** siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima para entenderla desestimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en 10 días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años.**
- La autorización de residencia concedida **habilitará para trabajar sin ningún trámite cuando los titulares alcancen la edad laboral.**
- **En el plazo de un mes** desde la concesión de la autorización de residencia, la **persona menor extranjera acompañada por uno de sus progenitores, deberán solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **Para las renovaciones de las autorizaciones se seguirán los trámites y el procedimiento establecido para las autorizaciones de residencia de larga duración o larga duración U.E.** (ver autorización de residencia de larga duración).

## 42. Autorización de residencia de la persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a las personas extranjeras cuando sean:

- **Solteras y menores de edad no nacidas en España**, que sean hijos biológicos o adoptivos, de personas extranjeras con residencia legal en España, o
- **Hijos/as mayores de edad con una discapacidad no nacidos en España** y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, o
- **Hijos/as de uno de uno solo de los cónyuges** o miembros de la pareja y que éste ejerza en **solitario la patria potestad** (custodia con carácter exclusivo o autorización del traslado de residencia del menor a España por el otro progenitor cuando se tenga la custodia compartida), o
- **Solteras y menores de edad no nacidas en España** que en el momento de la solicitud se encuentran acompañados por la persona extranjera residente en España que ejerce **legalmente su tutela**, siempre y cuando esta relación haya sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.

**Siempre y cuando la persona menor o persona discapacitada no haya constituido su propia unidad familiar.**



## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículos del 16 al 19 y 31).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre** (artículos 65 a 71 y 160).
- [Instrucciones DGM 4/2020](#) sobre la flexibilización del requisito de medios suficientes en la tramitación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar.

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Acreditar una **permanencia continuada e ininterrumpida en España en los dos años previos a la fecha de presentación de la solicitud**.
- Se admitirá la presentación de la solicitud mientras se encuentre **en trámite la autorización de residencia del progenitor o tutor**.

Cuando la persona menor se encuentre en edad de escolarización obligatoria, se deberá acreditar que se encuentra matriculado en un centro de enseñanza oficial autorizado.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX - 25\)](#)** debidamente cumplimentado y firmado por el padre, madre o tutor del menor.
- **Copia del pasaporte completo, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor** tanto de la persona menor como de la persona progenitora o tutor solicitante.
- **Copia del certificado de nacimiento de la persona menor o de la documentación acreditativa de la tutela.**
- Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Certificado que acredite haber estado matriculado en un centro de enseñanza, en su caso.**
- **Impreso de Declaración del cumplimiento de la obligación de escolarización de menores a cargo en España.**

El impreso de Declaración se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada e ininterrumpida en España durante un mínimo de dos años.**
- **Documentación acreditativa de la discapacidad.**
- **Documentación acreditativa de medios económicos y alojamiento exigidos** en el artículo 67 del Real Decreto 1155/2024 (requisitos de la reagrupación familiar, sin visado).

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** alguna de las personas progenitoras titulares de alguna autorización de residencia descrita en el Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024).
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona menor o discapacitada extranjera tenga fijado el domicilio.  
[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)
  - Electrónicamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial](#). Personalmente por una de las personas progenitoras o tutoras, si dispone de certificado electrónico, o mediante un profesional (gestores administrativos, graduados sociales y abogados)
- **Tasa de residencia:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.1 “autorización inicial de residencia temporal”:

El [impreso para el abono.](#)

- **Plazo de resolución y notificación de la solicitud: un mes contado a partir del día** siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima para entenderla desestimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en 10 días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años.**
- La autorización de residencia concedida **habilitará para trabajar sin ningún trámite cuando los titulares alcancen la edad laboral.**
- **En el plazo de un mes** desde la notificación, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia. Si la persona extranjera es menor de edad irá acompañada por uno de sus progenitores o tutores.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 43. Desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de tratamiento médico

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Solicitud](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE SOLICITUD

---

Es el **desplazamiento temporal de menores extranjeros a España por periodos no superiores a noventa días naturales** para **estancias temporales** con fines de tratamiento médico.

En ese desplazamiento temporal la persona menor extranjera **podrá venir acompañada, dentro del mismo programa, por un progenitor o por un tutor legal** que, de manera excepcional, podrá obtener las mismas autorizaciones que las de la persona menor y a las que estará condicionado.

Con antelación será preciso obtener un **informe previo favorable del Subdelegado o Delegado del Gobierno para ese desplazamiento de menores extranjeros a España para periodos no superiores a noventa días.**

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículos del 25 bis y 30).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 161 y 162).

## REQUISITOS

---

- **El Desplazamiento temporal de menores extranjeros precisa encuadrarse dentro de un programa de carácter humanitario.**
- **Se considera programa de carácter humanitario** cuando se dan, **al menos**, alguna de las siguientes circunstancias:
  - cuando el país de origen se haya en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste,
  - cuando el país de origen se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano,
  - cuando la persona menor se encuentre en campos de refugiados,
  - cuando en el país de origen no pueda desarrollarse el tratamiento médico especializado o la Intervención quirúrgica.
- **La entidad o persona que promueva y financie el programa tendrá la consideración de interesada en el procedimiento** y podrá tratarse de alguna de las siguientes:
  - Administraciones Públicas.
  - Asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones inscritas en registros públicos.
- **La solicitud del informe previo** sobre el desplazamiento temporal se efectuará con una **antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha programada.**
- **La entidad que promueva el programa deberá presentar ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno:**
  - **Informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores** indicando que se trata de un programa de carácter humanitario y que se ha comprobado el certificado de antecedentes penales como el certificado de delitos de naturaleza sexual emitidos por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes referidos a todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor.
  - **El compromiso por parte de las autoridades españolas de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad** pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle.
  - **Autorización expresa previa de las personas que ostenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia.**
  - **Compromiso escrito del promotor de facilitar el regreso al país de origen de las personas menores de edad** y que el mencionado regreso

no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.

- En el programa **deberá quedar constancia** de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el **fin de la estancia y su duración**, tanto en **materia sanitaria como de protección jurídica** de la persona menor en relación con la finalidad expuesta y **de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.**
- Si las personas menores extranjeras van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán **expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.**
- Las asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones o la persona física o familia con la que vaya a permanecer la persona menor extranjera **no han de haber incumplido en alguna de las ediciones del programa su compromiso de favorecer el regreso de la persona menor a su lugar de procedencia, salvo en casos de permanencias derivadas de la necesidad de recibir asistencia sanitaria** especializada en España debidamente comunicadas a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente y autorizadas por ellos.
- Para la **expedición de los correspondientes visados**, la Oficina Consular en el país de origen de la persona menor extranjera deberá comprobar que existe informe previo favorable del Delegado o el Subdelegado del Gobierno, la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de las personas menores y sus acompañantes.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud:**

- **Impreso de solicitud de informe previo**, en [modelo oficial \(EX-25\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la entidad promotora del programa.
- En el supuesto de que el programa se refiera al desplazamiento de **más de una persona menor, se deberá acompañar al impreso de solicitud (EX-25)** la relación de los datos personales de cada uno de los menores incluidos en el programa.
- **Acreditación a través del Informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores** que indique que se trata de un programa de carácter humanitario y que se ha comprobado el certificado de antecedentes penales como el certificado de delitos de naturaleza sexual emitidos por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes referidos a todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor.

- Acreditación documental del **compromiso por parte las autoridades españolas de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad** pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle
- Acreditación documental de la **autorización expresa previa de las personas que ostenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las personas menores de edad que se desplazarán.**
- Acreditación documental del **compromiso escrito del promotor de facilitar el regreso al país de origen de las personas menores de edad** y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.
- Acreditación documental de que el **programa reúne los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración**, tanto en **materia sanitaria como de protección jurídica** de la persona menor en relación con la finalidad expuesta y **de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de ésta** (la cobertura sanitaria también debe cubrir el desplazamiento no solo la estancia).
- Acreditación documental de que, si las personas menores extranjeras van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán **haber expresado por escrito su conocimiento de que el desplazamiento de la persona menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.**
- Copia del NIF de la Entidad, así como del documento que acredite que el firmante de la solicitud ostenta la representación legal o en su caso, así como su DNI o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
- **Copia del Pasaporte completo de la persona menor de edad o título de viaje** con vigencia superior al período para el que se solicita la estancia.

**Se constatará que** la asociación sin ánimo de lucro o fundación o la persona física o familia con la que vaya a permanecer la persona menor **no hayan incumplido en alguna de las ediciones del programa su compromiso de favorecer el regreso de la persona menor a su lugar de procedencia, salvo en casos de permanencias derivadas de la necesidad de recibir asistencia sanitaria especializada en España** debidamente comunicadas a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente y autorizadas por ellos.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre

de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud** de informe previo: el representante de la entidad promotora del programa, personalmente:
  - De manera individual se cumplimentará un [modelo oficial \(EX-25\)](#) por la persona menor extranjera de edad desplazada y otro [modelo oficial \(EX-25\)](#) por la persona extranjera que acompaña a ese menor (progenitor/a o tutor/a) si fuera el caso.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería en la provincia en la que vaya a permanecer la persona extranjera menor de edad.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 Código 052 epígrafe 6.6 “certificados o informes emitidos a instancia del interesado”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **El desplazamiento temporal con fines de tratamiento médico se efectuará con una antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha programada.**
- Se resolverá conjuntamente el informe previo del desplazamiento temporal de la persona menor extranjera como de su acompañante.
- El vencimiento del plazo **máximo de un mes sin haberse notificado resolución expresa**, legitima para **entenderla desestimada por silencio administrativo**.

Para la **expedición de los correspondientes visados**, la Oficina Consular en el país de origen de la persona menor extranjera deberá comprobar que existe informe previo favorable del Delegado o el Subdelegado del Gobierno, la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de las personas menores y sus acompañantes.

- **Prórroga de la estancia por desplazamiento con fines de tratamiento médico:** Excepcionalmente, será posible prorrogar la estancia **por el tiempo necesario para finalizar dicha asistencia sanitaria**, atendiendo a lo establecido en los art. 32 y 49 RLOEX:



- **El promotor debe solicitar la prórroga presencialmente, cumplimentando ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la cual solicitó anteriormente el desplazamiento inicial y antes de finalizar el periodo de estancia; acompañando para ello:**
  - a) Informe de la autoridad sanitaria que justifique la necesidad de que la persona menor continúa recibiendo asistencia sanitaria especializada y que es imposible la continuación en su lugar de procedencia.
  - b) Acreditación de conformidad expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela de la persona menor.
  - c) De manera individual se cumplimentará un [modelo oficial \(EX-25\)](#) por la persona menor extranjera de edad desplazada y por la persona extranjera que acompaña al menor (progenitor/a o tutor/a) si fuera el caso.
- **Prolongación de la estancia por desplazamiento con fines de tratamiento médico:** el promotor en este caso podrá solicitar una **autorización de residencia temporal de carácter excepcional para menores extranjeros con fines de tratamiento médico:**
  - **La duración** de la autorización de residencia será por **el tiempo estrictamente necesario según indique el correspondiente informe de la autoridad sanitaria, con el límite máximo de un año renovable.**
  - **El promotor debe solicitar la prórroga presencialmente, cumplimentando ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la cual solicitó anteriormente el desplazamiento inicial y antes de finalizar el periodo de estancia; acompañando para ello:**
    - a) Informe de la autoridad sanitaria que justifique la necesidad de que la persona menor continúa recibiendo asistencia sanitaria especializada y que es imposible la continuación en su lugar de procedencia.
    - b) Acreditación de conformidad expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela de la persona menor.
    - c) De manera individual se cumplimentará un [modelo oficial \(EX-25\)](#) por la persona menor extranjera de edad desplazada y por la persona extranjera que acompaña al menor (progenitor/a o tutor/a) si fuera el caso.
  - **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
    - Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.4 “prórroga o renovación de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”:

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- Se comprobará que se presenta debidamente la documentación exigida y en caso contrario efectuará el oportuno **requerimiento a fin de que se subsanen los defectos en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, advirtiéndole de que, de no subsanarse, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo del expediente**, dictándose la correspondiente resolución.
  
- **Renovación de la autorización excepcional de residencia con fines de tratamiento médico:** La renovación se vinculará al tiempo estrictamente necesario para completar el tratamiento médico, con el **límite máximo de un año:**
  - **Cada solicitud de renovación** deberá estar acompañada de la **actualización del informe de la autoridad sanitaria** en el conste, expresamente, las razones sobre la necesidad de que continúe la asistencia sanitaria especializada en España.
  - La renovación deberá ser solicitada **durante los dos meses previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización**. La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase **dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización**.
  - **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
    - Modelo 790 Código 052 epígrafe 2.4 “prórroga o renovación de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”:

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- En el plazo de un mes desde la notificación de la **prolongación y la renovación** si **tuvieran una residencia superior a seis meses**, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 44. Desplazamiento temporal de menores con fines vacacionales

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Solicitud](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE SOLICITUD

---

Es el desplazamiento temporal de personas extranjeras menores de edad a España a partir de los 8 años **por periodos improrrogables** de noventa días naturales para estancias temporales con fines vacacionales.

Se permitirá **excepcionalmente el desplazamiento de personas extranjeras mayores de seis años cuando vayan acompañados de sus hermanos/as mayores de ocho de años.**

Con antelación será preciso obtener un **informe previo favorable del Subdelegado o Delegado del Gobierno para ese desplazamiento de menores extranjeros a España para periodos no superiores a noventa días.**

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículos del 25 bis y 30).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 161 y 163).

## REQUISITOS

---

- **El Desplazamiento temporal de menores extranjeros precisa encuadrarse dentro de un programa de carácter humanitario.**
- **Se considera programa de carácter humanitario** cuando se dan, **al menos**, alguna de las siguientes circunstancias:
  - cuando el país de origen se haya en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste,
  - cuando el país de origen se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano,
  - cuando la persona menor se encuentre en campos de refugiados,
  - cuando en el país de origen no pueda desarrollarse el tratamiento médico especializado o la Intervención quirúrgica.
- **La entidad o persona que promueva y financie el programa tendrá la consideración de interesada en el procedimiento** y podrá tratarse de alguna de las siguientes:
  - Administraciones Públicas.
  - Asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones inscritas en registros públicos.
- La **solicitud del informe previo** sobre el desplazamiento temporal se efectuará con una **antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha programada**.
- **La entidad que promueva el programa deberá presentar ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno:**
  - **Informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores** indicando que se trata de un programa de carácter humanitario y que se ha comprobado el certificado de antecedentes penales como el certificado de delitos de naturaleza sexual emitidos por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes referidos a todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor.
  - **El compromiso por parte las autoridades españolas (órgano autonómico, provincial o local en materia de protección de menores) de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad** pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle.
  - **Autorización expresa previa de las personas que ostenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia.**
  - **Compromiso escrito del promotor de facilitar el regreso al país de origen de las personas menores de edad** y que el mencionado regreso

no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.

- En el programa **deberá quedar constancia** de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el **fin de la estancia y su duración**, tanto en **materia sanitaria como de protección jurídica** de la persona menor en relación con la finalidad expuesta y **de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.**
- Si las personas menores extranjeras van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán **expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.**
- Las asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones o la persona física o familia con la que vaya a permanecer la persona menor extranjera **no han de haber incumplido en alguna de las ediciones del programa su compromiso de favorecer el regreso de la persona menor a su lugar de procedencia, salvo en casos de permanencias derivadas de la necesidad de recibir asistencia sanitaria** especializada en España debidamente comunicadas a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente y autorizadas por ellos.
- Para la **expedición de los correspondientes visados**, la Oficina Consular en el país de origen de las personas menor extranjera deberá comprobar que existe informe previo favorable del Delegado o el Subdelegado del Gobierno, la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de las personas menores y sus acompañantes.
- **El desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines vacacionales también requiere:**
  - Se permitirá excepcionalmente **el desplazamiento de personas extranjeras mayores de seis años** cuando vayan acompañados de sus hermanos/as mayores de ocho de años, **siempre y cuando los hermanos se mantengan unidos en el desplazamiento y en la estancia en territorio español.**
  - Por cada **grupo de quince niños o fracción menor correspondiente podrá venir, dentro del mismo programa, un monitor o monitora** de la misma procedencia **por un periodo improrrogable de noventa días naturales.**
  - Una vez en territorio nacional, las personas menores autorizadas serán entregadas a las respectivas familias de acogida **comunicándose por las entidades promotoras esta circunstancia a la Oficina de Extranjería** donde se haya tramitado las solicitudes, así como cualquier incidencia que se haya producido al respecto.
  - **Al término del Programa**, las entidades que en su momento iniciaron el procedimiento para la venida de las personas menores deberán comunicar a la Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras de la Comisaría Provincial de Policía Nacional de la provincia en la que tenga

su domicilio los **términos del regreso o de la excepcional permanencia de cada persona menor y/o monitor o monitora y de los motivos que la ocasionan, en el plazo máximo de quince días;** así como informar de todos aquellas personas que no hubieren efectuado su salida en el plazo previsto. **El incumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta para la valoración de su participación en programas posteriores.**

- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud**

- **Impreso de solicitud de informe previo**, en [modelo oficial \(EX-25\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la entidad promotora del programa.
- **Acreditación a través del Informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores** que indique que se trata de un programa de carácter humanitario y que se ha comprobado el certificado de antecedentes penales como el certificado de delitos de naturaleza sexual emitidos por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes referidos a todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor.
- Acreditación documental del **compromiso por parte las autoridades españolas (órgano autonómico, provincial o local de protección de menores) de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad** pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle.
- Acreditación documental de la **autorización expresa previa de las personas que ostenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las personas menores de edad que se desplazarán.**
- Acreditación documental del **compromiso escrito del promotor de facilitar el regreso al país de origen de las personas menores de edad** y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.
- Acreditación documental de que el **programa reúne los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración**, tanto en **materia sanitaria como de protección jurídica** de la persona menor en relación con la finalidad expuesta y **de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de ésta** (la cobertura sanitaria también debe cubrir el desplazamiento no solo la estancia).
- Acreditación documental de que, si las personas menores extranjeras van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán **haber expresado por escrito su conocimiento de que el desplazamiento de la persona menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.**

- Copia del NIF de la Entidad, así como del documento que acredite que el firmante de la solicitud ostenta la representación legal o en su caso, así como su DNI o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
- **Copia del Pasaporte completo de las personas menores de edad o título de viaje** con vigencia superior al período para el que se solicita la estancia.
- **Copia del Pasaporte completo del monitor o monitora que acompaña o título de viaje** con vigencia superior al período para el que se solicita la estancia.
- **Se constatará que** las asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones o la persona física o familia con la que vaya a permanecer la persona menor **no hayan incumplido en alguna de las ediciones del programa su compromiso de favorecer el regreso de la persona menor a su lugar de procedencia, salvo en casos de permanencias derivadas de la necesidad de recibir asistencia sanitaria** especializada en España debidamente comunicadas a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente y autorizadas por ellos.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud** de informe previo: el representante de la entidad promotora del programa, personalmente:
  - **Impreso de solicitud de informe previo**, en [modelo oficial \(EX-25\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la entidad promotora del programa.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería en la provincia en la que vayan a permanecer las personas menores de edad.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 Código 052 epígrafe 6.6 “certificados o informes emitidos a instancia del interesado”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **El desplazamiento temporal con fines vacacionales se efectuará con una antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha programada.**
- Se resolverá conjuntamente el informe previo del desplazamiento temporal de las personas menores extranjeras como de sus acompañantes.
- El vencimiento del plazo **máximo de un mes sin haberse notificado resolución expresa**, legitima para **entenderla desestimada por silencio administrativo**.
- Para la **expedición de los correspondientes visados**, la Oficina Consular en el país de origen de las personas menores deberá comprobar que existe informe previo favorable del Delegado o el Subdelegado del Gobierno, la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de las personas menores y sus acompañantes.
- Una vez en territorio nacional, las personas menores autorizadas serán entregadas a las respectivas familias de acogida **comunicándose por las entidades promotoras esta circunstancia a la Oficina de Extranjería** donde se haya tramitado las solicitudes, así como cualquier incidencia que se haya producido al respecto.
- **Al término del Programa**, las entidades que en su momento iniciaron el procedimiento para la venida de las personas menores deberán comunicar a la Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras de la Comisaría Provincial de Policía Nacional de la provincia en la que tenga su domicilio los **términos del regreso o de la excepcional permanencia de cada persona menor y/o monitor o monitora y de los motivos que la ocasionan, en el plazo máximo de quince días**; así como informar de todos aquellas personas que no hubieren efectuado su salida en el plazo previsto. **El incumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta para la valoración de su participación en programas posteriores.**



## 45. Desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de escolarización

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Solicitud](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE SOLICITUD

---

Es la estancia derivada del desplazamiento temporal de menores, a partir de los doce años, con fines de escolarización en el marco de un programa humanitario.

El **desplazamiento temporal con fines de escolarización** en el marco de un programa humanitario **tendrá naturaleza jurídica de estancia por estudios**.

Con antelación será preciso obtener un **informe previo favorable del Subdelegado o Delegado del Gobierno para ese desplazamiento temporal y de carácter humanitario de menores extranjeros a España con fines de escolarización**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero** sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículos 25 bis y 30).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 164).

## REQUISITOS

---

- **El Desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de escolarización precisa encuadrarse dentro de un programa de carácter humanitario:**
- **Se considera programa de carácter humanitario** cuando se dan, **al menos, alguna** de las siguientes circunstancias:
  - cuando el país de origen se haya en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste,
  - cuando el país de origen se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano,
  - cuando la persona menor se encuentre en campos de refugiados,
  - cuando en el país de origen no pueda desarrollarse el tratamiento médico especializado o la Intervención quirúrgica.
- **La entidad o persona que promueva y financie el programa tendrá la consideración de interesada en el procedimiento** y podrá tratarse de alguna de las siguientes:
  - Administraciones Públicas.
  - Asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones inscritas en registros públicos.
- **La persona menor de edad deberá tener como mínimo 12 años.**
- **Se debe acreditar de que la persona menor ha sido admitida en un centro de enseñanza** reconocido oficialmente en España.
- La **solicitud del informe previo** sobre el desplazamiento temporal se efectuará con una **antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha programada.**
- **La entidad que promueva el programa deberá presentar ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno:**
  - **Informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores** indicando que se trata de un programa de carácter humanitario y que se ha comprobado el certificado de antecedentes penales como el certificado de delitos de naturaleza sexual emitidos por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes referidos a todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor.
  - **El compromiso por parte las autoridades españolas (órgano autonómico, provincial o local de protección de menores) de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad** pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle.

- **Autorización expresa previa de las personas que ostenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia.**
  - **Compromiso escrito del promotor de facilitar el regreso al país de origen de las personas menores de edad** y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.
  - En el programa **deberá quedar constancia** de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el **fin de la estancia y su duración**, tanto en **materia sanitaria como de protección jurídica** de la persona menor en relación con la finalidad expuesta y **de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.**
  - Si las personas menores extranjeras van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán **expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.**
- Las asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones o la persona física o familia con la que vaya a permanecer la persona menor extranjera **no han de haber incumplido en alguna de las ediciones del programa su compromiso de favorecer el regreso de la persona menor a su lugar de procedencia, salvo en casos de permanencias derivadas de la necesidad de recibir asistencia sanitaria** especializada en España debidamente comunicadas a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente y autorizadas por ellos.
  - Para la **expedición de los correspondientes visados**, la Oficina Consular en el país de origen de la persona menor extranjera deberá comprobar que existe informe previo favorable del Delegado o el Subdelegado del Gobierno, la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de las personas menores.
  - **La estancia acabará al finalizar el curso académico**, en cuyo momento, salvo que razones excepcionales lo impidan, **el menor deberá regresar a su país.**
  - En el caso de que se desee que **la persona menor continúe con los estudios por más de un curso académico, se deberá incluir al menor en un nuevo programa** humanitario, conllevando para ello la entrega de toda la documentación y cumplimiento de los requisitos nuevamente.
  - **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud:**

- **Impreso de solicitud de informe previo**, en [modelo oficial \(EX-25\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la entidad promotora del programa.

- **Copia del Pasaporte completo de la persona menor de edad o título de viaje** con vigencia superior al período para el que se solicita la estancia.
- **Acreditación a través del Informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores** que indique que se trata de un programa de carácter humanitario y que se ha comprobado el certificado de antecedentes penales como el certificado de delitos de naturaleza sexual emitidos por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes referidos a todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor.
- Acreditación documental del **compromiso por parte las autoridades españolas (órgano autonómico, provincial o local de protección de menores) de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad** pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle.
- Acreditación documental de la **autorización expresa previa de las personas que ostenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia de la persona menor de edad que se desplazará.**
- Acreditación documental del **compromiso escrito del promotor de facilitar el regreso al país de origen de la persona menor de edad** y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.
- Acreditación documental de que el **programa reúne los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica** de la persona menor en relación con la finalidad expuesta y **de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de ésta** (la cobertura sanitaria también debe cubrir el desplazamiento no solo la estancia).
- Acreditación documental de que, si la persona menor extranjera va a permanecer con una familia o persona individual, éstas deberán **haber expresado por escrito su conocimiento de que el desplazamiento de persona menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.**
- Copia del NIF de la Entidad, así como del documento que acredite que el firmante de la solicitud ostenta la representación legal o en su caso, así como su DNI o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
- **Se constatará que** la asociación sin ánimo de lucro o fundación o la persona física o familia con la que vaya a permanecer la persona menor **no hayan incumplido en alguna de las ediciones del programa su compromiso de favorecer el regreso de la persona menor a su lugar de procedencia, salvo en casos de permanencias derivadas de la necesidad de recibir asistencia sanitaria especializada en España** debidamente comunicadas a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente y autorizadas por ellos.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud** de informe previo: el representante de la entidad promotora del programa, personalmente:
  - De manera individual se cumplimentará un [modelo oficial \(EX-25\)](#) por la persona menor extranjera de edad desplazada.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería en la provincia en la que vaya a permanecer la persona extranjera menor.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 Código 052 epígrafe 6.6 “certificados o informes emitidos a instancia del interesado.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- El vencimiento del plazo **máximo de un mes sin haberse notificado resolución** expresa, legítima para **entenderla desestimada por silencio administrativo**.
- **El desplazamiento temporal con fines de escolarización se efectuará con una antelación mínima de tres meses y máxima de cuatro a la fecha programada.**
- Para la **expedición de los correspondientes visados**, la Oficina Consular en el país de origen de la persona menor extranjera deberá comprobar que existe informe previo favorable del Delegado o el Subdelegado del Gobierno, la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de la persona menor.
- La estancia derivada del desplazamiento con fines de escolarización **tendrá la naturaleza jurídica de estancia por estudios**.

- **La estancia acabará al finalizar el curso académico**, en cuyo momento, el menor deberá regresar a su país. En el caso de que desee continuar los estudios por más de un curso, se deberá incluir al menor en un nuevo programa, es decir, se deberá solicitar un nuevo informe previo favorable del Subdelegado o Delegado del Gobierno así como el resto de requisitos exigibles.

## 46. Autorización de residencia del menor extranjero no acompañado.

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

*\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de residencia que se concede a los menores extranjeros no acompañados acogidos, tutelados, en custodia, en protección provisional o guarda por un Servicio de Protección de Menores de las Comunidades Autónomas (art. 172. RD 1155/2024).

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 35).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 172).
- **Protocolo Marco sobre actuaciones en relación Menores Extranjeros No Acompañados**, Resolución del Ministerio de la Presidencia de 13/10/2014 – BOE 16/10/2014.

## REQUISITOS

---

- **Persona extranjera menor de edad no acompañada acogida, tutelada, en custodia, en protección provisional o guarda** por un Servicio de Protección de Menores de las Comunidades Autónomas:
  - **Persona extranjera menor de edad no acompañada que accede por primera vez** a la autorización por residencia de menor extranjero no acompañado.
  - **Persona extranjera menor de edad no acompañada que renueva** la autorización por residencia de menor extranjero no acompañado.
- Aquella **persona extranjera menor de edad no acompañada nacional de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza acompañado acogidos, tutelados, en custodia, en protección provisional o guarda** por un Servicio de Protección de Menores de las Comunidades Autónomas se le aplicará el *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (acceder a través de este [enlace](#))*.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

En el supuesto de **iniciación** a instancia del **Servicio de Protección de Menores de las Comunidades Autónomas**:

- **Impreso de solicitud [modelo oficial \(EX-25\)](#)** debidamente cumplimentado.
- **Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción (art. 210.5 RLOEX), en vigor de la persona menor:**
  - El reglamento de extranjería permite que la [cédula de inscripción](#) se solicite previamente o a la vez que la autorización de residencia (art. 210.9. RLOEX).
- **Documentación acreditativa de la tutela legal, custodia, protección provisional o guarda de la persona menor acogida, tutelada, en custodia, en protección provisional o guarda** (debe de constar la fecha en la que a la persona menor se le haya puesto a disposición de los Servicios de Protección de Menores, ya que el art. 35.7 LOEX establece que los efectos de la autorización de residencia se retrotraerán al momento en que la persona menor hubiere sido puesta a disposición de los Servicios de Protección de Menores).
- **Documentación acreditativa de la representación del Servicio de Protección de Menores a favor de la persona física que presenta la solicitud.**



- **Copia de la Ficha de Inscripción MENA del Cuerpo de Policía Nacional en el que consta el NIE y la inscripción en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados** (al objeto de evitar duplicidad de NIE en una misma persona menor de edad).

**La autorización de residencia inicial tendrá una vigencia de dos años** desde la fecha por la que se determinó la puesta a disposición de la persona menor en el Servicio de Protección de Menores.

En el supuesto de **renovación** a instancia del **Servicio de Protección de Menores de las Comunidades Autónomas**:

- Procederá la renovación de la autorización cuando subsistan las circunstancias que motivaron su concesión inicial.
- La vigencia de la autorización renovada será de tres años salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

La Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) de autorización de residencia inicial o la de autorización de residencia renovada de menores no acompañados en los casos de personas menores que tengan igual o más de 16 años llevarán la leyenda **“habilita para trabajar”** para el **ejercicio de la actividad laboral tanto por cuenta propia como ajena**. Esta habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar/iniciar el procedimiento:**
  - **Iniciado de oficio por la Oficina de Extranjería** de la provincia en la que esté fijado el domicilio de la persona menor, o por orden superior. La oficina de extranjería comunicará el acuerdo de inicio de procedimiento a la persona menor a través de la Entidad Pública de Protección de Menores, requiriendo al efecto la aportación de los documentos preceptivos.

- **Solicitado por el Servicio de Protección de Menores** de las Comunidades Autónomas de la provincia en la que esté fijado el domicilio de la persona menor (aun cuando sea otra CCAA quien ostentará la tutela de la persona menor).
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona extranjera menor no tenga fijado el domicilio.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- Electrónicamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial](#). Por la persona tutora, si dispone de certificado electrónico, o mediante un profesional (gestores administrativos, graduados sociales y abogados).
- **Tasa de residencia:** no conlleva abono de tasas.
- **Plazo de resolución y notificación de la solicitud:** un mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo, la resolución podrá entenderse desestimada. Sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima para entenderla desestimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en 10 días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia, **el representante legal de la persona menor, acompañada de esa misma persona menor, deberán solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.
- La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La autorización de residencia inicial tendrá una vigencia de dos años** desde la fecha por la que se determinó la puesta a disposición de la persona menor del Servicio de Protección de Menores.
- **La autorización renovada tendrá una vigencia de tres años**, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración o de larga duración UE.

## 47. Autorización de residencia por acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que es titular de una autorización de residencia

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es la residencia renovada que se concede a los menores extranjeros no acompañados que van a alcanzar la mayoría de edad habiendo sido titulares previamente de una autorización de residencia como menor extranjero no acompañado. Habilita para trabajar, tanto por cuenta ajena sin tener en cuenta la situación nacional de empleo, como por cuenta propia (art. 173. RD 1155/2024).

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 35).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 173).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Haber sido titular previamente de una autorización de residencia como persona menor extranjera no acompañada.**
- **Tener medios económicos suficientes para su sostenimiento:**
  - Ingresos y rentas mensuales que superen la cuantía mensual individual del [Ingreso Mínimo Vital](#) (Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital); o
  - Se acredite que su sostenimiento queda asegurado dentro de un programa desarrollado por una institución pública o privada; o
  - Ingresos *provenientes de un empleo*; o
  - Ingresos *provenientes del sistema social*; o
  - *Ingresos u otras cuantías que pueda percibir*; o
  - *Un contrato de trabajo que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 127.b) RLOEX:*

*La aportación de uno o varios contratos de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, en proporción a la jornada trabajada, y cuya suma represente una jornada semanal no inferior a veinte horas en cómputo global.*

*Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:*

- *1.º En el caso de la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada se podrán presentar dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.*
  - *2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.*
  - *El empleador o empleadores deberá cumplir los requisitos del art. 74 RLOEX excepto lo establecido en el apartado 1.a). (no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo)*
- La Administración comprobará de oficio los antecedentes registrados en el Registro Central de Penados del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. No obstante, se valorará la existencia de antecedentes penales, considerando la concesión de indultos o la suspensión de la pena privativa de libertad y, en el caso de penas privativas de derechos o de multa, su cumplimiento.

- **Se valorarán los informes** que, en su caso y a estos efectos puedan presentar las entidades públicas competentes **en materia de protección de menores**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.9 de la LOEX (*Informes sobre esfuerzo de integración, la continuidad de la formación o estudios que se estuvieran realizando, así como su incorporación, efectiva o potencial, al mercado de trabajo*), **así como los emitidos por otras entidades o instituciones privadas relativos al cumplimiento satisfactorio de los objetivos educativos o de inclusión sociolaboral del programa, haya éste finalizado o esté en curso.**
- **La habilitación para trabajar no tendrá en cuenta, en caso de actividades por cuenta ajena, la situación nacional de empleo** de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1.b) LOEX. Esta habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia (aparecerá la siguiente leyenda en la TIE *“habilita para trabajar por cuenta propia y por cuenta ajena”*).
- **La autorización de residencia renovada tendrá una vigencia de dos años**, renovables por periodos de dos años si se mantienen los requisitos, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración o de larga duración UE.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud [modelo oficial \(EX-25\)](#)** debidamente cumplimentado.
- **Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción (art. 210.5 RLOEX), en vigor de la persona menor:**
  - El reglamento de extranjería permite que la [cédula de inscripción](#) se solicite previamente o a la vez que la autorización de residencia (art. 210.9. RLOEX).
- **Copia de la TIE de residencia anterior a la renovación.**
- **Documentación acreditativa de la representación del Servicio de Protección de Menores a favor de la persona física que presenta la solicitud** (si continúa siendo menor de edad o si la entidad sigue siendo su representante legal).
- **Documentación acreditativa de disponer de medios económicos para su sostenimiento conforme al apartado anterior.**
- **Informes sobre esfuerzo de integración, la continuidad de la formación o estudios** que se estuvieran realizando, así como su incorporación, efectiva o potencial, al mercado de trabajo emitidos por entidades públicas o instituciones privadas relativos al cumplimiento satisfactorio de los objetivos educativos o de inclusión sociolaboral del programa, haya éste finalizado o esté en curso.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:**
  - La persona extranjera personalmente (si ha cumplido la mayoría de edad) o mediante representación.
  - El **Servicio de Protección de Menores** de las Comunidades Autónomas de la provincia en la que esté fijado el domicilio de la persona extranjera (aun en el caso que otra CCAA distinta ostentará la tutela de la persona menor).

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia donde la persona extranjera haya fijado su residencia.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- Telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).
- **Tasa de residencia:** no conlleva abono de tasas.
- **Plazo de presentación:** la solicitud se podrá presentar durante los **dos meses previos** a la fecha de expiración de la autorización o dentro de los **tres meses posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización.
- **La presentación de la solicitud en plazo prorroga** la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en 10 días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la renovación, **la persona extranjera deberá solicitar, personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia. Si la persona extranjera es menor de edad irá acompañada por su tutor.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La habilitación para trabajar no tendrá en cuenta, en caso de actividades por cuenta ajena, la situación nacional de empleo** de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1.b) LOEX. Esta habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia (aparecerá la siguiente leyenda en la TIE *“habilita para trabajar por cuenta propia y por cuenta ajena”*).
- **La autorización de residencia renovada tendrá una vigencia de dos años**, renovables por periodos de dos años si se mantienen los requisitos, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración o de larga duración UE.

## 48. Autorización de residencia por acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que no es titular de una autorización de residencia.

---

*· El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales a una persona extranjera que estuvo tutelada, en custodia, en protección provisional o en guarda (que no haya sido ostentada con motivo de una medida cautelar de protección) por un Servicio de Protección de Menores de las Comunidades Autónomas y que ha alcanzado la **mayoría de edad sin haber sido titular de una autorización de residencia temporal como menor no acompañado (art. 172 RLOEX)**. Habilita para trabajar tanto por cuenta ajena, sin tener en cuenta la situación nacional de empleo, como por cuenta propia (art. 174. RD 1155/2024).

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 35).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 174).



## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Haber participado en las acciones formativas y actividades programadas por la entidad de protección para favorecer su integración social** en los términos previstos en el artículo 173.2.c) RLOEX; es decir, adjuntar **informes de las entidades públicas competentes referidos a su esfuerzo de integración, la continuidad de la formación o estudios que se estuvieran realizando, así como informes de entidades o instituciones privadas relativos al cumplimiento satisfactorio de los objetivos educativos o de inclusión sociolaboral del programa, haya éste finalizado o esté en curso.**
- **Deberá, hasta el momento de la solicitud, haber permanecido en territorio español y acreditar su permanencia.**
- **Informe de su inserción e integración social de su Comunidad Autónoma o Ayuntamiento en su caso.**
- **Tener medios económicos suficientes para su sostenimiento:**
  - Ingresos y rentas mensuales que superen la cuantía mensual individual del [Ingreso Mínimo Vital](#) (Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital); o
  - Se acredite que su sostenimiento queda asegurado dentro de un programa desarrollado por una institución pública o privada; o
  - Ingresos *provenientes de un empleo*; o
  - Ingresos *provenientes del sistema social*; o
  - *Ingresos u otras cuantías que pueda percibir*; o
  - *Un contrato de trabajo que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 127.b) RLOEX:*

*La aportación de uno o varios contratos de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, en proporción a la jornada trabajada, y cuya suma represente una jornada semanal no inferior a veinte horas en cómputo global.*

*Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:*

*1.º En el caso de la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada se podrán presentar dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.*

*2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.*

*El empleador o empleadores deberá cumplir los requisitos del art. 74 RLOEX excepto lo establecido en el apartado 1.a). (no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo)*

- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español. A tal efecto, la Administración comprobará de oficio los antecedentes registrados en el Registro Central de Penados del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **La habilitación para trabajar no tendrá en cuenta, en caso de actividades por cuenta ajena, la situación nacional de empleo** de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1.b) LOEX. Esta habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia (aparecerá la siguiente leyenda en la TIE “*habilita para trabajar por cuenta propia y por cuenta ajena*”).
- **La autorización de residencia renovada tendrá una vigencia de dos años**, renovables por periodos de dos años si se mantienen los requisitos, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración o de larga duración UE.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud**

- **Impreso de solicitud** [modelo oficial \(EX-25\)](#) debidamente cumplimentado.
- **Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción (art. 210.5 RLOEX), en vigor de la persona extranjera:**
  - El reglamento de extranjería permite que la [cédula de inscripción](#) se solicite previamente o a la vez que la autorización de residencia (art. 210.9. RLOEX).
- **Documentación acreditativa de la tutela legal**, custodia, protección provisional o guarda de la persona extranjera que fue persona menor extranjera no acompañada.
- **Documentación acreditativa de haber participado adecuadamente en las acciones formativas** y actividades programadas por la entidad de protección para favorecer su integración social y/o documentación acreditativa de haber cumplido satisfactoriamente los objetivos educativos o de inclusión sociolaboral del correspondiente programa, haya éste finalizado o esté en curso en la correspondiente entidad tanto pública como privada.
- **Documentación acreditativa que demuestre, hasta el momento de la solicitud, haber permanecido en territorio español.**

- **Informe de su inserción e integración social de su Comunidad Autónoma o Ayuntamiento en su caso.**
- **Documentación acreditativa de disponer de medios económicos para su sostenimiento conforme al apartado anterior.**

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:**
  - La persona extranjera personalmente o mediante representación.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia la que tenga fijado el domicilio.
  - [Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)
  - Telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).
- **Plazo de presentación:**
  - La solicitud se podrá presentar durante los **dos meses previos** o en los **tres meses posteriores a la fecha en que cumpla dieciocho años**.
  - Excepcionalmente fuera de dicho plazo, y **hasta el día siguiente de que el joven cumpla los 20 años de edad, cuando concurren razones ajenas a la persona extranjera que estén debidamente acreditadas**. En este caso, la solicitud deberá ir **acompañada de un informe de la Comunidad Autónoma o Ayuntamiento** correspondiente.
- **Tasa de residencia:** no conlleva abono de tasas.

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en 10 días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En el plazo de un mes** desde la notificación, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La habilitación para trabajar no tendrá en cuenta, en caso de actividades por cuenta ajena, la situación nacional de empleo** de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1.b) LOEX. Esta habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia (aparecerá la siguiente leyenda en la TIE “*habilita para trabajar por cuenta propia y por cuenta ajena*”).
- **La autorización de residencia renovada tendrá una vigencia de dos años**, renovables por periodos de dos años si se mantienen los requisitos, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración o de larga duración UE.

## 49. Autorización de residencia de larga duración nacional

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia** que autoriza a residir y trabajar en España **indefinidamente** en las mismas condiciones que los españoles.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 32).

**Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 182 a 185).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.

- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Hallarse en uno de estos supuestos:**

a) Haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante los cinco años previos a la presentación de la solicitud.

La continuidad no se verá afectada por:

- Ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, **siempre que la suma no supere diez meses dentro de los cinco años**. Si es por motivos laborales **no podrá superar el total de dieciocho meses dentro de los cinco años requeridos**
- Ausencias del territorio español por **causas de fuerza mayor debidamente justificadas**, siendo el órgano competente en resolver el encargado de valorar de forma individualizada si existe una situación excepcional que justifique dichas ausencias.
- La vinculación medite una **relación laboral del titular de la autorización a organizaciones no gubernamentales**, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o acción humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

b) Ser **residente beneficiario de una pensión de jubilación contributiva**, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social. Igualmente, ser **residente beneficiario de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva**, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social **o de prestaciones análogas** a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.

c) Ser **residente y haber nacido en España** y que, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los **tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud**.

d) Haber sido **español de origen y haber perdido la nacionalidad española**.

e) Ser **residente que al llegar a la mayoría de edad haya estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva**.

f) Ser **apátrida, refugiado o beneficiario de protección subsidiaria**, encontrarse en territorio español y haberle sido **reconocido el respectivo estatuto en España o en otro Estado miembro de la UE**.

**g) Haber contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.** En estos supuestos, corresponderá al titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe del titular del Ministerio del Interior.

- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX – 11\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera, excepto en el supuesto de haber contribuido al progreso económico, científico o cultural, que será instada de oficio por la Dirección General de Migraciones, previa propuesta de una autoridad pública con competencia relacionada con el mérito en que se fundamenta la petición.
- **Copia completa del pasaporte, título de viaje reconocido como válido en España o cédula de inscripción del solicitante en vigor.**
- **Impreso acreditativo del pago de la tasa**
- En caso de solicitudes fundamentadas en periodos de residencia previos, informe emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes en cada caso, o del centro educativo que acredite la **escolarización de los menores a su cargo** que estén en edad de escolarización obligatoria.
- **Dependiendo del supuesto:**
  - Documentación acreditativa de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 183.3, apartados c) a f) del Reglamento (supuestos recogidos en el apartado “requisitos” de esta hoja).
  - En su caso, certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años previos a la presentación de la correspondiente solicitud.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:**
  - **La persona extranjera o**
  - En el supuesto g), haber contribuido al progreso económico, científico o cultural: de oficio **la Dirección General de Gestión Migratoria**, previa propuesta de una autoridad pública con competencia relacionada con el mérito en que se fundamenta la petición.
- **Lugar de presentación:**
  - **Si se encuentra en España:**
    - Presencialmente, en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería de la provincia donde resida o en el caso en que no se requiera la condición previa de residente en España, de la provincia en la que vaya a fijar su residencia.
    - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).
  - **Si no se encuentra en territorio español:**
    - Presencialmente, en la Oficina Consular española de su demarcación de residencia, que lo remitirán a la Oficina de Extranjería competente.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 código 052 epígrafe 2.6 “autorización de residencia de larga duración y autorización de residencia de larga duración-UE”: **a abonar por la persona extranjera**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de presentación de la solicitud:** en los **dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de su autorización de residencia**. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de su autorización de residencia hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase **dentro de los tres meses posteriores a la expiración de su autorización de residencia**, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas personas extranjeras que sean titulares de una



autorización de residencia en vigor y ya cumplan con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento.

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia de larga duración, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjeros** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- Los titulares de una autorización de residencia de larga duración nacional deberán solicitar la **primera renovación de la tarjeta de identidad de extranjero a los cinco años**. La segunda renovación y las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero se **solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años de edad y cada diez años una vez los haya cumplido**.
- La **solicitud** de renovación deberá presentarse durante los **dos meses inmediatamente anteriores** a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la tarjeta anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de **los tres meses posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior tarjeta, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

## 50. Residencia de larga duración-UE

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

**\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.**

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de **residencia de larga duración-UE** que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y otorga la **posibilidad de obtener una autorización de residencia o residencia y trabajo en otros Estados miembros de la Unión**, en las condiciones que éstos determinen.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003** relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 32).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 175 a 178).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.

- **Carecer de antecedentes penales**, en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.**

**La continuidad no se verá afectada** por ausencias de hasta seis meses continuados, **siempre que la suma no supere diez meses dentro de los cinco años, o que la suma no supere el total de dieciocho meses**, si las ausencias son por motivos laborales.

Para los cinco años requeridos, se computarán los periodos en situación de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, en el 50% de la duración de los mismos, siempre que en el momento de la solicitud se encuentre en situación de residencia en España.

- Igualmente, tendrán derecho a obtener dicha autorización las **personas extranjeras titulares de una Tarjeta azul-UE expedida por otro Estado miembro de la Unión** cuando reúnan los siguientes **requisitos** de forma acumulativa:

**1º. Haber acumulado cinco años de residencia legal e ininterrumpida en la Unión Europea en calidad de titular de una Tarjeta azul-UE**, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros. En el caso de haber sido titular de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, los periodos de permanencia sólo se computarán el 50 % de la duración total de los mismos. En todos estos casos, la continuidad de la residencia no quedará afectada por ausencias de la Unión Europea de hasta doce meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de dieciocho meses dentro de los cinco años de residencia requeridos y

**2º. Haber residido dos años en España de forma legal e ininterrumpida como titular de una autorización de Tarjeta azul-UE** durante el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de residencia de larga duración-UE.

A aquellas personas extranjeras a las que se les hubiera reconocido la condición de beneficiario de protección internacional en España, se les computará asimismo el 100% del período transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de protección internacional en España, sobre cuya base se hubiera concedido la misma, hasta la fecha en la que se hubiera concedido la autorización de residencia y trabajo recogida en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Igualmente, a las personas titulares de una tarjeta azul-UE se les computará el 100% de dicho periodo.

- **Disponer de recursos fijos y regulares para su manutención y, en su caso, de la familia que estuviera a su cargo.** Para unidades familiares que incluyan dos

miembros se exigirá una cantidad que represente el 150% del IPREM, por cada miembro adicional se deberá sumar un 50% más.

Esta **cuantía podrá ser minorada** cuando se trate de menores y representados, de forma que se considerará suficiente, aunque no se llegue a la cantidad anterior, cuando se tenga una fuente estable de ingresos igual o superior al salario mínimo interprofesional. En todo caso si una unidad familiar es de dos miembros, siendo uno menor, la cantidad que se exigirá será el 110% de la cuantía garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual, y por cada menor edad adicional, se exigirá un 10% adicional.

Los recursos podrán provenir de recursos propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.

- **Disponer de seguro de enfermedad público o privado** que cubra los riesgos normalmente asegurados a los ciudadanos españoles, concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud [en modelo oficial \(EX -11\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Impreso acreditativo del abono de la tasa** por la tramitación del procedimiento.
- **Copia del pasaporte completo en vigor, título de viaje o cédula de inscripción** del solicitante en vigor.
- En su caso, **documentación acreditativa de los periodos de residencia previa** como titular de tarjeta azul-UE en otros Estados miembros de la Unión Europea, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros.
- **Documentación acreditativa de los recursos fijos y regulares suficientes** para su manutención y, en su caso, la de su familia.
- **Documentación acreditativa de disponer de seguro de enfermedad.**
- **En su caso, certificado de antecedentes penales del país de origen o países en que haya residido durante los últimos 5 años**, previos a la presentación de la solicitud.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

## [Lista de traductores jurados](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

## [Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la **persona extranjera**.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- **Si se encuentra en territorio español:**

- Presencialmente, en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería de la provincia donde resida.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

- **Si no se encuentra en territorio español:**

- Presencialmente, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española de su demarcación de residencia, que lo remitirá a la Oficina de Extranjería competente.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa de residencia de larga duración-UE:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 código 052 epígrafe 2.6 “autorización de residencia de larga duración y autorización de residencia de larga duración-UE”: **a abonar por la persona extranjera**.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#)).*

*Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia de larga duración, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **Los titulares de una autorización de residencia de larga duración-UE deberán solicitar la primera renovación de la tarjeta de identidad de extranjero a los cinco años.** La segunda renovación y las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero se **solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años y cada diez años una vez los haya cumplido.**

La **solicitud** de renovación deberá presentarse durante los **dos meses inmediatamente anteriores** a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la tarjeta anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de **los tres meses posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior tarjeta, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido

## 51. Residencia de larga duración en España del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación a aportar](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia de larga duración** que podrán obtener las personas **extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia de larga duración-UE** concedida en otro Estado miembro de la Unión Europea.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003** relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 32.3).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 179).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Ser titular de autorización de residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.**
- **Disponer de medios económicos y alojamiento**, o cumplir los requisitos para la obtención de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, o cuenta propia, o de la exceptuación de la autorización de trabajo (ver hojas informativas correspondientes).
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -11\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Documentación acreditativa de su condición de residente de larga duración-UE** en otro Estado miembro.
- **Copia del pasaporte completo o título de viaje en vigor.**
- **Impreso acreditativo del abono de la tasa por la tramitación del procedimiento**
- **Dependiendo de los medios de vida:**
  - **Si no va a desarrollar actividades lucrativas:** deberá presentar documentación acreditativa de tener medios económicos suficientes para su sostenimiento mensualmente el 400 % del IPREM y contar con un seguro público o privado de enfermedad que cubra los riesgos normalmente asegurados a los ciudadanos españoles.
  - **Si va a realizar actividad laboral por cuenta ajena**, documentación que identifique a la empresa:
    - **Si se trata de un empresario individual:** copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia o si se trata de una persona jurídica (S.A, S.L., Cooperativa, etc.): copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente, copia del documento público que acredite la representación



legal de la empresa y copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia o NIE del firmante del contrato.

- **Copia del contrato de trabajo firmado.**
- **Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria**, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la Vida Laboral de la Empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.
- **Si va a desarrollar actividades laborales por cuenta propia:**
  - En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil no sea superior a 750 metros cuadrados **declaración responsable o comunicación previa** (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
  - En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las **autorizaciones o licencias** que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
  - **Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento, y en su caso colegiación, para el ejercicio de la profesión cuando así se requiera.
  - **Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista** para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.

A título de ejemplo, con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los tres últimos **apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración** emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (**ATA**)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (**UPTA**)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (**CIAE**)
- Organización de Profesionales y Autónomos (**OPA**)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (**UATAE**)

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** no comunitario deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- **Si se encuentra en territorio español:**

- Presencialmente, ante la Oficina de Extranjería competente.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\).](#)

- **Si no se encuentra en territorio español:**

- Presencialmente, ante la Oficina Consular española correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Oficina de Extranjería competente:**

- **Si no va a realizar actividad laboral:** la correspondiente a la provincia en la que reside o pretenda residir.
- **Si va a realizar actividad laboral:** la correspondiente a la provincia donde va a iniciar la actividad laboral, profesional o educativa.

- **Plazo de presentación:**

- **Si no se encuentra en territorio español:** en cualquier momento anterior a la entrada en territorio nacional.

- **Si se encuentra en territorio español:** en el plazo de tres meses desde que se efectúe la entrada.
- **Tasa de residencia de larga duración:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 052 epígrafe 2.6 “autorización de residencia de larga duración y autorización de residencia de larga duración-UE: **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: dos meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. **Transcurrido dicho plazo** sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **Concedida la autorización,** de no encontrarse en territorio español, la persona extranjera deberá entrar en España en el **plazo máximo de tres meses** desde la notificación de la resolución.
- **La autorización cobra vigencia desde:**
  - **Si va a desarrollar una actividad laboral,** desde el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
  - **Si no va a desarrollar actividad laboral:**
    - Si se encuentra en territorio español desde la notificación de la resolución.
    - Si no se encuentra en territorio español desde la entrada en el territorio nacional.
- **En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización** de residencia de larga duración, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia. La **vigencia** de la **tarjeta de identidad de extranjero** será de **5 años**.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- Los titulares de una autorización de residencia de larga duración nacional **deberán solicitar la primera renovación de la tarjeta de identidad de extranjero cada cinco años**. La segunda renovación y las sucesivas se solicitarán **cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años de edad y cada diez años una vez los haya cumplido**.

La **solicitud** de renovación deberá presentarse durante los **dos meses inmediatamente anteriores** a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta. La

presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la tarjeta anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de **los tres meses posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior tarjeta, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

## 52. Residencia de larga duración en España del familiar del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación a aportar](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una **autorización de residencia de larga duración** que podrán obtener los **familiares de las personas extranjeras titulares de una autorización de residencia de larga duración-UE** concedida en otro Estado miembro de la Unión Europea.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003** relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 32).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 180).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Formar parte de la unidad familiar** constituida en el anterior Estado miembro de residencia de la persona extranjera titular de una autorización de residencia de larga duración-UE.
- **El familiar podrá ser:**
  - Cónyuge del residente o persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.
  - Hijo del residente y del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años o personas con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
  - Menor de dieciocho años o mayor de esa edad discapacitado que no sea objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, cuando la persona extranjera residente de larga duración-UE sea su representante legal.
  - Ascendiente en primer grado (padres y/o madres de la persona extranjera reagrupante, o de su cónyuge o pareja), cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de sesenta y cinco años.
- **Disponer de medios económicos suficientes.**
  - En unidades familiares que incluyan dos miembros se exige una cantidad que represente el 150% del IPREM. Por cada miembro adicional un 50% más del IPREM. Esta **cuantía podrá ser minorada** cuando se trate de menores y representados, de forma que se considerará suficiente, aunque no se llegue a la cantidad anterior, cuando se tenga una fuente estable de ingresos igual o superior al salario mínimo interprofesional. En todo caso si una unidad familiar es de dos miembros, siendo uno menor, la cantidad que se exigirá será el 110% de la cuantía garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual, y por cada menor edad adicional, se exigirá un 10% adicional.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN A APORTAR

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 11\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el familiar extranjero.
- **Documentación acreditativa de su residencia en el anterior Estado de la Unión en calidad de miembro de la familia** de titular de autorización de residencia de larga duración-UE.
- **Copia del pasaporte completo o título de viaje en vigor del familiar.** Deberá exhibirse el documento original en el momento de presentar la solicitud.
- **Impreso acreditativo del pago de la tasa**
- Documentación acreditativa de los **vínculos familiares**.
- Documentación acreditativa de que el familiar o el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE cuenta con **medios económicos** en los términos previstos para la reagrupación familiar.
- Documentación acreditativa de que el familiar o la persona titular de la autorización de residencia de larga duración-UE cuenta con un **seguro de enfermedad cuando la motivación sea residir en España sin desarrollar actividades lucrativas**

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** no comunitario deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el familiar.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - **Si se encuentra en territorio español:**
    - Presencialmente, en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería de la provincia en que resida o vaya a residir el residente de larga duración- UE.
    - Telemáticamente, a través de la sede electrónica [del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).
  - **Si no se encuentra en territorio español:**
    - Presencialmente, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española de su demarcación de residencia, que lo remitirá a la Oficina de Extranjería competente.
- [Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)
- **Plazo de presentación:** la presentación podrá ser simultánea o posterior a la solicitud de autorización del titular:
  - **Si no se encuentra en España:** en cualquier momento anterior a la entrada en territorio nacional.
  - **Si se encuentra en España:** en el plazo de tres meses desde que se efectúe la entrada.
- **Tasa de residencia de larga duración:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 código 052 epígrafe 2.6 “autorización de residencia de larga duración y autorización de residencia de larga duración-UE”: **a abonar por la persona extranjera**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: dos meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. **Transcurrido dicho plazo** sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá concederse autorización de residencia a favor del familiar sin que al mismo tiempo o anteriormente se haya concedido la solicitada por el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE.

Si la solicitud fue presentada de forma simultánea a la del titular de la autorización de residencia de larga duración- UE, deberán resolverse conjuntamente.



- **Concedida la autorización**, de no encontrarse en territorio español, la persona extranjera deberá entrar en España en el **plazo máximo de tres meses** desde la notificación de la resolución.
- **La autorización cobra vigencia desde:**
  - Si se encuentra en España, desde la notificación de la resolución.
  - Si no se encuentra en España, desde la entrada en el territorio nacional.
- **En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización** de residencia de larga duración, la persona extranjera **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La autorización concedida **tendrá la consideración de autorización de residencia por reagrupación familiar**, por lo que habilitará a su titular a trabajar, siempre que sea mayor de edad laboral, sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo. Dicha autorización les habilita para trabajar por cuenta ajena o propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad.

## 53. Recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración nacional

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es la **recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración nacional**, en estos supuestos:

- Cuando la autorización de residencia de larga duración nacional se hubiera **extinguido por la ausencia del territorio de la Unión Europea durante doce meses consecutivos**.
- Cuando la autorización de residencia de larga duración nacional se hubiera **extinguido por la adquisición de la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro**.
- Cuando la persona extranjera residente de larga duración nacional **regrese a España finalizado el periodo de su compromiso de no retorno**.

Estos supuestos serán de aplicación al que fue titular de una residencia de larga duración nacional, pero no a sus familiares reagrupados con una autorización de reagrupación familiar, a excepción de los familiares que sean menores de edad en el momento de solicitar la recuperación. La pérdida de una residencia de larga duración como reagrupado no permitirá solicitar su recuperación, sino que habrá de ser el familiar reagrupante quien solicite una autorización de residencia por reagrupación familiar.

## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 32).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 188 y 189).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Haber sido titular de autorización de residencia de larga duración nacional.**
- **Carecer de antecedentes penales**, en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves** de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud**

- **Impreso de solicitud** [en modelo oficial \(EX – 11\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo o título de viaje** en vigor, reconocido como válido en España.
- **Certificado de antecedentes penales** o documento equivalente, en caso de ser mayor de edad penal, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Certificado médico.**

- **Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.**

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** no comunitario deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. [Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente y en el modelo oficial establecido.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Si se encuentra en territorio español:
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que desee fijar la residencia.
- Si no se encuentra en territorio español:
  - Presencialmente, ante la Oficina Consular española en cuya demarcación resida.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
  - Modelo 790 código 052 epígrafe 2.6 “autorización de residencia de larga duración nacional y autorización de residencia de larga duración-UE” **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#).*

*Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- Concedida la autorización, **de no encontrarse en territorio español, la persona extranjera deberá solicitar visado de residencia** en la Oficina Consular competente, que emitirá el visado correspondiente siempre que al solicitante se le haya reconocido la recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración y cumpla los siguientes requisitos:
  - Aportar el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado.
  - No encontrarse irregularmente en territorio español.
  - No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
  - Aportar pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
  - En el caso de que la persona solicitante sea mayor de edad penal, carecer de antecedentes penales en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
  - Haber abonado la tasa por tramitación del visado.

En caso de presentación dentro de España, la Oficina de Extranjería comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, salvo el abono de la tasa por la tramitación del visado.

- **La autorización cobra vigencia desde:**
  - Si se encuentra en España, desde la notificación de la resolución.
  - Si no se encuentra en España, desde la entrada en el territorio nacional.
- En el caso de que la resolución fuera favorable, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en el plazo de un mes desde la notificación de su concesión o, en su caso, desde la fecha de su entrada legal en territorio español, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **Los titulares de una autorización de residencia de larga duración nacional deberán solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero cada cinco años.** La solicitud se deberá presentar durante los dos meses anteriores a la fecha de expiración, si se presenta en fecha posterior, se podría incoar el correspondiente procedimiento sancionador.

La segunda renovación y las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero se solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años de edad y cada diez años una vez los haya cumplido.

## 54. Recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración-UE

---

*\*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es la **recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración-UE**, en estos supuestos:

- Cuando la autorización de residencia de larga duración-UE se hubiera **extinguido por la ausencia del territorio de la Unión Europea durante doce meses consecutivos**.
- Cuando la autorización de residencia de larga duración-UE se hubiera **extinguido por la adquisición de la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro**.
- Cuando la autorización de residencia de larga duración-UE se hubiera **extinguido por haber permanecido durante un periodo superior a seis años fuera del territorio español**.

Estos supuestos serán de aplicación al que fue titular de una residencia de larga duración- UE, pero no a sus familiares reagrupados con una autorización de reagrupación familiar. La pérdida de una residencia de larga duración como reagrupado no permitirá solicitar su recuperación, sino que habrá de ser el familiar reagrupante quien solicite una autorización de residencia por reagrupación familiar.

## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003** relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 32).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 186 y 187).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Haber sido titular de autorización de residencia de larga duración-UE.**
- **Carecer de antecedentes penales**, en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Disponer de recursos fijos y regulares para su manutención** y, en su caso, de la familia que estuviera a su cargo.
- **Disponer de seguro de enfermedad público o privado de enfermedad** concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 11\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo o título de viaje en vigor**, reconocido como válido en España.

- **Certificado de antecedentes penales** o documento equivalente, en caso de ser mayor de edad penal, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, en el que no debe constar condenas por delitos previstos en el ordenamiento español.
- **Documentación acreditativa de disponer de seguro de enfermedad**, concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- **Documentación acreditativa de los recursos fijos** y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia.
- **Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento**,

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** no comunitario deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente y en el modelo oficial establecido.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Si se encuentra en territorio español:
    - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que desee fijar la residencia.
  - Si no se encuentra en territorio español:
    - Presencialmente, ante la Oficina Consular española en cuya demarcación resida.
- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)



- Modelo 790 código 052 epígrafe 2.6 “autorización de residencia de larga duración y autorización de residencia de larga duración-UE”: **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **Concedida la autorización**, de no encontrarse en territorio español la persona extranjera **deberá solicitar visado de residencia en la Oficina Consular competente**, que emitirá el visado correspondiente siempre que al solicitante se le haya reconocido la recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración-UE y cumpla los siguientes requisitos:
  - Aportar el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado.
  - No encontrarse irregularmente en territorio español.
  - No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
  - Aportar pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
  - En el caso de que la persona solicitante sea mayor de edad penal, carecer de antecedentes penales en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
  - Haber abonado la tasa por tramitación del visado.

En caso de presentación dentro de España, la persona extranjera deberá encontrarse en situación regular y la Oficina de Extranjería comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, salvo el abono de la tasa por la tramitación del visado.

- **La autorización cobra vigencia:**
  - Si se encuentra en España, desde la notificación de la resolución.
  - Si no se encuentra en España, desde la entrada en el territorio nacional.
- En el caso de que la resolución fuera favorable, **la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en el plazo de un mes desde la notificación de su concesión o, en su caso, desde su efectiva entrada en España, en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **Los titulares de una autorización de residencia de larga duración-UE deberán solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero cada cinco años.** La solicitud se deberá presentar durante los dos meses anteriores a la fecha de expiración, si se presenta en fecha posterior, se podría incoar el correspondiente procedimiento sancionador.

La segunda renovación y las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero se solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años de edad y cada diez años una vez los haya cumplido.

## 55 bis. Modificaciones desde situaciones de residencia que no habilitaban a trabajar (incluidas circunstancias excepcionales y arraigos)

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Desde una autorización de residencia que lleve residiendo menos de un año a una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena
- Desde una autorización de residencia que lleve residiendo más de un año a una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia

## DESDE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA QUE LLEVE RESIDIENDO MENOS DE UN AÑO A UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

### Tipo de autorización

Es una autorización de **residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** de carácter inicial que puede obtener la persona extranjera que no estuviera habilitada para trabajar como titular de una autorización de residencia temporal, cuando lleve residiendo menos de un año en España.

### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 36 y 38).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 191.2).

## Requisitos

- **Que la situación nacional de empleo permita la contratación** de la persona trabajadora extranjera. Lo permite si:
  - La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el **catálogo de ocupaciones de difícil cobertura** que el **Servicio Público de Empleo Estatal** publica trimestralmente.
  - En las ocupaciones no calificadas como de difícil cobertura cuando el empleador acredite ante la Oficina de Extranjería la dificultad de cubrir los puestos de trabajo vacantes con trabajadores ya incorporados en el mercado laboral interno. A estos efectos, la Oficina de Extranjería tendrá en consideración el informe presentado por los Servicios Públicos de Empleo, así como la urgencia de la contratación acreditada por la empresa. Para ello se deberá presentar una oferta de empleo en el portal Empléate y los Servicios Públicos de Empleo. La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito **acuerdos internacionales** (Chile y Perú).
  - Pueden acreditar la concurrencia de un supuesto recogido en el **artículo 40** de la **Ley Orgánica 4/2000**.
- **Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador** que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. La fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena. Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.
- **Que el empleador se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
- **Que el empleador cuente con medios económicos, materiales o personales**, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.
- Que la persona trabajadora tenga la **capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional legalmente exigida** para el ejercicio de la profesión.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza** para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## Documentación exigible

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el empleador o por la persona extranjera residente en España.
- **Copia del pasaporte completo o documento de viaje en vigor** de la persona trabajadora extranjera.
- **Número de identificación fiscal** y, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona que formule la solicitud.

Si el empleador fuera persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- **Copia del contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
- **Aquellos documentos que acrediten**, de ser alegada por la persona interesada, **la concurrencia de un supuesto específico de no consideración de la situación nacional de empleo**, así como la justificación de que se trata, en su caso, de un supuesto establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000, o por un Convenio internacional.
- **Documentos acreditativos de los medios económicos, materiales o personales de los que dispone el empleador** para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera.
- **Documentación que acredite la capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- En su caso, **certificado del Servicio Público de Empleo competente de la insuficiencia de demandantes de empleo** para cubrir el puesto de trabajo.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, **todo documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera residente en España o el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2 “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”: **a abonar por la persona trabajadora extranjera.**
  - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.2.1 “autorización de trabajo para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena”: **a abonar por el empleador.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **La autorización tendrá una vigencia de un año** y tendrá consideración de autorización de residencia y trabajo inicial.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación, **la persona extranjera deberá ser afiliado y dado de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social**, ya que la eficacia de la autorización de residencia y trabajo estará condicionada a tal alta.
- **En el plazo de un mes desde que el trabajador haya sido dado de alta en la Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## DESDE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA QUE LLEVE RESIDIENDO MÁS DE UN AÑO A UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA O POR CUENTA PROPIA

---

### Tipo de autorización

Es una autorización de **residencia temporal y trabajo por cuenta ajena o cuenta propia** que puede obtener la persona extranjera que no estuviera habilitada para trabajar como titular de una autorización de residencia temporal, cuando lleve residiendo más de un año en España.

### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 36 a 38).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 191.4)

### Requisitos

- **Si se trata de una autorización por cuenta ajena**
  - **Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador** que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. La fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena. Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.
  - **Que el empleador se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
  - **Que el empleador cuente con medios económicos, materiales o personales**, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

- Que la persona trabajadora tenga la **capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional legalmente exigida** para el ejercicio de la profesión.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza** para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

➤ **Si se trata de una autorización por cuenta propia**

- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la **apertura y funcionamiento** de la actividad proyectada.
- **Poseer la cualificación profesional** legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, cuando esta lo requiera, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- **Acreditar la suficiencia de la inversión** prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.**
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## **Documentación exigible**

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el empleador o, en su caso, por la persona extranjera residente en España.

➤ **Si se trata de una autorización por cuenta ajena**



- **Copia del pasaporte completo o documento de viaje en vigor** de la persona trabajadora extranjera.
- **Número de identificación fiscal** y, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona que formule la solicitud.

Si el empleador fuera persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- **Copia del contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
- **Documentos acreditativos de los medios económicos, materiales o personales de los que dispone el empleador** para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera.
- **Documentación que acredite la capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

➤ **Si se trata de una autorización por cuenta propia**

- **Copia del pasaporte completo o documento de viaje en vigor** de la persona extranjera.
- **En actividades comerciales minoristas** y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya **superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa** (en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

**En el resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada** o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- **Copia de la documentación que acredite la capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la **homologación** y/o reconocimiento, y en su caso colegiación, para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.
- **Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia**, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los dos últimos **apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración** emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (**ATA**)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (**UPTA**)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (**CIAE**)
- Organización de Profesionales y Autónomos (**OPA**)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (**UATAE**)

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado. [Lista de traductores jurados](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera residente en España o, en su caso, el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios, si se trata de una autorización por cuenta ajena, o en la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en la que resida el trabajador, si se trata de una autorización por cuenta propia.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Si se trata de una autorización **por cuenta ajena:**
    - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2 “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”: **a abonar por la persona extranjera.**
    - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.2.1. “autorización de trabajo para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena”: **a abonar por el empleador.**
  - Si se trata de una autorización **por cuenta propia:**
    - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2. “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”.
    - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.3.1. “autorización de trabajo para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta propia”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **La autorización tendrá una vigencia de un año.**
- **En el plazo de un mes** desde la notificación, **la persona extranjera deberá ser dada de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social**, ya que la eficacia de la autorización de residencia y trabajo estará condicionada a tal alta.

Cumplida la condición, la vigencia de la autorización se retrotraerá al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior. No obstante, si en el momento de adquirir eficacia la nueva autorización aún no se ha producido la caducidad de la autorización anterior, la vigencia de la nueva autorización producirá efectos a partir del alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- **En el plazo de un mes desde que el trabajador haya sido dado de alta en la Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 55. Modificación desde situaciones de autorizaciones de residencia temporal que habiliten a trabajar (incluidas circunstancias excepcionales y arraigos)

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Desde autorización de residencia que lleve residiendo menos de un año a autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena
- Desde autorización de residencia que lleve residiendo más de un año a autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena y propia
- Desde autorización de residencia para actividades de temporada a autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o cuenta propia

### DESDE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA QUE LLEVE RESIDIENDO MENOS DE UN AÑO A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

#### Tipo de autorización

Es una **autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** de carácter inicial que puede obtener el titular de una autorización de residencia temporal que ya estuviera habilitado para trabajar y **que lleve residiendo en España menos de un año.**

#### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 36 y 38).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 191.2)

## Requisitos

- **Encontrarse en situación de residencia temporal que habilite a trabajar y que lleve residendo en España menos de un año.**
- **Que la situación nacional de empleo permita la contratación** de la persona trabajadora extranjera. Lo permite si:
  - La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el **catálogo de ocupaciones de difícil cobertura** que el **Servicio Público de Empleo Estatal** publica trimestralmente.
  - En las ocupaciones no calificadas como de difícil cobertura cuando el empleador acredite ante la Oficina de Extranjería la dificultad de cubrir los puestos de trabajo vacantes con trabajadores ya incorporados en el mercado laboral interno. A estos efectos, la Oficina de Extranjería tendrá en consideración el informe presentado por los Servicios Públicos de Empleo, así como la urgencia de la contratación acreditada por la empresa. Para ello se deberá presentar una oferta de empleo en el portal Empléate y los Servicios Públicos de Empleo.
  - La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito **acuerdos internacionales** (Chile y Perú).
  - Pueden acreditar la concurrencia de un supuesto recogido en el **artículo 40** de la **Ley Orgánica 4/2000**.
- **Que el empleador presente un contrato de trabajo firmado por la persona trabajadora y por él mismo** y que se establezca para la persona trabajadora una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. La fecha de comienzo del contrato deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo deberán ajustarse a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable para la misma actividad, categoría profesional y localidad. En caso de que la contratación fuera a tiempo parcial, la retribución total a percibir por la persona solicitante deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completo y cómputo anual.

- **Que el empleador se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
- **Que el empleador cuente con medios económicos, materiales o personales**, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.
- Que la persona trabajadora tenga la **capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional legalmente exigida** para el ejercicio de la profesión.

- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza** para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## Documentación exigible

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera o por el empleador.
- **Copia del pasaporte completo o documento de viaje en vigor** de la persona trabajadora extranjera.
- **Número de identificación fiscal** y, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona que formule la solicitud.

Si el empleador fuera persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- **Copia del contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
- **Documentos acreditativos de los medios económicos, materiales o personales de los que dispone el empleador** para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera.
- **Documentación que acredite la capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- En su caso, **certificado del Servicio Público de Empleo** competente de la **insuficiencia de demandantes de empleo** para cubrir el puesto de trabajo.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, **todo documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la

Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente o el empleador.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2 “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”: **a abonar por la persona trabajadora extranjera.**
  - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.2.2. “autorización de trabajo para autorizaciones renovadas de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena”: **a abonar por el empleador.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#) Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En el plazo de un mes** desde que el trabajador haya sido dado de alta en Seguridad Social, éste **deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:



- **La autorización tendrá una vigencia de un año**, considerándose una autorización de residencia y trabajo inicial.

## DESDE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA QUE LLEVE RESIDIENDO MÁS DE UN AÑO A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA Y PROPIA

---

### Tipo de autorización

Es una **autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena o cuenta propia** de carácter inicial que puede obtener el titular de una autorización de residencia temporal que ya estuviera habilitado para trabajar y **que lleve residiendo en España al menos un año**.

### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 36, 37 y 38).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 191.3)

### Requisitos

- **Encontrarse en situación de residencia temporal que habilite a trabajar y que lleve residendo en España menos de un año.**
- **Para obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena:**
  - **Poder acreditar uno de los siguientes supuestos:**
    - **Continuar con la relación laboral** que dio origen a la concesión de la autorización.
    - **Haber realizado actividad laboral** durante un mínimo de **tres meses** por año y encontrarse en **alguna** de las siguientes circunstancias:
      - Haber suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar y

figurar en **situación de alta o asimilada** en el momento de la solicitud.

- Disponer de un **nuevo contrato** que **garantice** los requisitos establecidos en el artículo 74 del Reglamento y con inicio de vigencia condicionado a la concesión.

- Que la relación laboral que dio lugar a la autorización se haya extinguido por causas ajenas a su voluntad y que haya buscado activamente empleo mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.

- Tener otorgada una **prestación contributiva de desempleo**.
- Ser beneficiario de una **prestación económica asistencial** de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- Haber estado **trabajando y en alta en la Seguridad Social** durante un **mínimo de nueve meses en un periodo de doce**.
- Que **un familiar**, definido en los términos del artículo 66 del Reglamento (familiares reagrupables), cumpliera con los **requisitos económicos** para reagrupar a la persona trabajadora.
- Haberse **extinguido o suspendido la relación laboral** como consecuencia de que la trabajadora sea **víctima de violencia de género o violencia sexual**.

- En su caso, acreditar la **escolarización** de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.

- **Para obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia:**

- **Poder acreditar uno de los siguientes supuestos:**
  - **Continuar con la actividad que dio lugar a la autorización**, siempre que se hayan cumplido las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
  - Cuando un familiar, definido en los términos del artículo 66 del Reglamento (familiares reagrupables), cumpliera con los **requisitos económicos para reagrupar** a la persona trabajadora.
  - Ser **beneficiario de la protección por cese de actividad**.

- En el caso de trabajadores autónomos económicamente dependientes, cuando se produzca la **interrupción o extinción del contrato por causas ajenas a la persona trabajadora autónoma**, incluida la trabajadora autónoma económicamente dependiente que sea víctima de violencia de género o víctima de violencia sexual.
  - Tener otorgada una **prestación contributiva de desempleo**.
  - Ser beneficiario de una **prestación económica asistencial** de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- En su caso, acreditar la **escolarización** de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.

## Documentación exigible

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el empleador o, en su caso, por la persona extranjera, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje en vigor
- **Si se trata de una autorización por cuenta ajena:**
  - **Documentación según el supuesto:**
    - Si se puede acreditar la **realización de la actividad durante un mínimo de tres meses** por año:
      - Contrato de trabajo en vigor con nuevo empleador.
      - Nuevo contrato que reúna los requisitos del artículo 74 del Reglamento.
      - Acreditación de que la relación laboral que dio origen a la autorización se interrumpió por causas ajenas al trabajador y que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el correspondiente Servicio Público de Empleo.
    - Si tiene **otorgada prestación contributiva**:
      - Acreditación de la concesión de la prestación contributiva.

- Si es **beneficiario de una prestación económica asistencial** de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral:
    - Acreditación de la concesión de la prestación asistencial.
  - Si la relación laboral **se suspendió o extinguió** como consecuencia de ser víctima de **violencia de género o violencia sexual**:
    - Acreditación de ser víctima de violencia de género (entre otros, podrá presentar orden de protección o informe del Ministerio Fiscal).
    - Acreditación de que la relación laboral se suspendió o extinguió como consecuencia de ser víctima de violencia de género o violencia sexual.
  - Si se puede acreditar haber estado **trabajando y en alta en la Seguridad Social** durante un mínimo de **nueve meses** en un periodo de doce:
    - Acreditación de que la relación laboral que dio origen a la autorización se interrumpió por causas ajenas al trabajador.
    - Acreditación de que el trabajador ha buscado activamente empleo.
  - Que **un familiar**, definido en los términos del artículo 66 del Reglamento, cumpliera con los **requisitos económicos** suficientes para reagrupar a la persona trabajadora:
    - Acreditación del vínculo familiar.
    - Acreditación de los medios económicos.
  - En caso de tener a su cargo menores en edad de **escolarización** obligatoria, **informe** emitido por las autoridades competentes, autonómicas o estatales, o del centro educativo.
  - En el caso de que no acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos, se valorará el **esfuerzo de integración** de la persona extranjera. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación, por parte de la persona extranjera, entre otros medios de prueba, de un informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.
- Si se trata de una autorización **por cuenta propia**:
    - Documentación según el supuesto:

- Si el familiar **dispone de los requisitos económicos suficientes** para reagrupar al trabajador:
    - Documentación acreditativa actualizada del vínculo familiar.
    - Acreditación de los medios económicos.
  - Si tiene **otorgada protección por cese de actividad**:
    - Acreditación de la concesión de la protección.
  - Si se produce la **interrupción o extinción del contrato** por causas ajenas a la persona trabajadora autónoma:
    - Documentación acreditativa de la interrupción o extinción del contrato por causa ajena a su voluntad.
- En su caso, **informe** emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes en cada caso, o del centro educativo **que acredite la escolarización de los menores a su cargo** que estén en edad de escolarización obligatoria.
  - En el caso de que no acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos, se valorará el **esfuerzo de integración** de la persona extranjera. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación, por parte de la persona extranjera, entre otros medios de prueba, de un informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

#### [Lista de traductores jurados](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

#### [Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera residente en España o, en su caso, el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios, si se trata de una autorización por cuenta ajena, o en la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en la que resida el trabajador, si se trata de una autorización por cuenta propia.
- Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2 “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”: **a abonar por la persona trabajadora extranjera.**
  - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.2.2. “autorización de trabajo para autorizaciones renovadas de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena”: **a abonar por el empleador.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En el plazo de un mes** desde la notificación, **la persona extranjera deberá ser dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social**, ya que la eficacia de la autorización de residencia y trabajo estará condicionada a tal alta.
- **En el plazo de un mes** desde que el trabajador haya sido dado de alta en Seguridad Social, éste **deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La **vigencia** de la nueva autorización tendrá una duración de **cuatro años**.

## DESDE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA ACTIVIDADES DE TEMPORADA A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA O CUENTA PROPIA

---

### Tipo de autorización

Es una **autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena o cuenta propia** de carácter inicial que puede obtener la persona **titular de una autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada a su finalización**, tras los cuatro años, si hubiese respetado todos los requisitos durante su vigencia, incluido el compromiso de retorno.

### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 36 a 38).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 191.6).

### Requisitos

- Haber sido **titular de una autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada**.
- **Para obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena**
  - **Que el empleador presente un contrato de trabajo firmado por la persona trabajadora y por él mismo** y que se establezca para la persona trabajadora una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. La fecha de comienzo del contrato deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.  
Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo deberán ajustarse a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable

para la misma actividad, categoría profesional y localidad. En caso de que la contratación fuera a tiempo parcial, la retribución total a percibir por la persona solicitante deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completo y cómputo anual.

- **Que el empleador se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
- **Que el empleador cuente con medios económicos, materiales o personales**, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.
- Que la persona trabajadora tenga la **capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional legalmente exigida** para el ejercicio de la profesión.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza** para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Para obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia**
  - Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la **apertura y funcionamiento** de la actividad proyectada.
  - **Poseer la cualificación profesional** legalmente exigida **o experiencia acreditada** suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, cuando esta lo requiera, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
  - **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
  - **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.**
  - **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.
- **Solicitud de visado**, en el caso de que la **nueva autorización** fuera **concedida con posterioridad a la finalización del periodo de actividad del año en curso**, y la persona trabajadora **haya regresado a su país** de procedencia, en cumplimiento de su obligación de retorno.



- Deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos:
  - No encontrarse irregularmente en territorio español.
  - No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
  - Aportar pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
  - En el caso de que la persona solicitante sea mayor de edad penal, carecer de antecedentes penales en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
  - Ser titular de una autorización inicial de residencia y/o trabajo, cuando esto sea exigible.
  - Cumplir los requisitos específicos relativos al visado establecidos en el procedimiento para cada tipo de autorización.
  - Abonar la tasa correspondiente por tramitación del visado.
  - Aportar certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- La solicitud de visado deberá ser presentada en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización por la persona extranjera, personalmente o mediante representación.

## Documentación exigible

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el empleador o, en su caso, por la persona extranjera, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Copia del pasaporte completo o documento de viaje en vigor** de la persona trabajadora extranjera.
- **Si se trata de una autorización por cuenta ajena:**

- **Número de identificación fiscal** y, en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona que formule la solicitud.

Si el empleador fuera persona física, no se le exigirá la presentación del número de identificación fiscal si accede a la verificación de sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- **Copia del contrato de trabajo**, en modelo oficial establecido.
- **Documentos acreditativos de los medios económicos, materiales o personales de los que dispone el empleador** para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato firmado con la persona trabajadora extranjera.
- **Documentación que acredite la capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- En su caso, **certificado del Servicio Público de Empleo competente de la insuficiencia de demandantes de empleo** para cubrir el puesto de trabajo.

- **Si se trata de una autorización por cuenta propia:**

- **En actividades comerciales minoristas** y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya **superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa** (en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
- **En el resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada** o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- **Copia de la documentación que acredite la capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la **homologación** y/o reconocimiento, y en su caso colegiación, para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

#### [Lista de traductores jurados](#)

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

#### [Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

### Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera o, en su caso, el empleador, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

#### [Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios, si se trata de una autorización por cuenta ajena, o en la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en la que resida el trabajador, si se trata de una autorización por cuenta propia.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

#### [Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - **Si se trata de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena:**
    - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2. “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”: **a abonar por la persona trabajadora extranjera.**
    - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.2.1. “autorización de trabajo para autorizaciones iniciales de residencia

temporal de trabajo por cuenta ajena”: **a abonar por el empleador.**

▪ **Si se trata de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia:**

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2. “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”.
- Modelo 790 código 062, epígrafe 3.3.1. “autorización de trabajo para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta propia”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de solicitud: tres meses anteriores** a la finalización del periodo de vigencia de la autorización para actividades de temporada, sin necesidad de visado, o, una vez retornado al país de origen o procedencia tras haber finalizado dicho periodo, dentro de los **seis meses posteriores** a su finalización.
- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En el plazo de un mes** desde que el trabajador haya sido dado de alta en la Seguridad Social, deberá solicitar, **personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía](#) de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La **autorización** tendrá una **vigencia de dos años** de duración.

## 57. Modificación desde tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o de autorización de familiar de persona con nacionalidad española

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [A autorización de residencia no lucrativa](#)
- [A autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena](#)
- [A autorización de residencia y trabajo por cuenta propia](#)
- [A autorización de residencia con excepción de trabajo](#)

### A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA NO LUCRATIVA

---

#### Tipo de autorización

Es una **autorización de residencia temporal** que permite residir en España sin realizar actividades laborales o profesionales y que podrá obtener la persona extranjera que haya cesado como titular de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión o de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española.

#### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 61, 62 y 191.8).
- **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (artículos 9 y 9 bis).

## Requisitos

- Haber **cesado** como titular de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o como titular de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Tener medios económicos necesarios para sufragar los gastos de manutención y residencia** y, en su caso, los de su familia, durante el periodo de tiempo por el que se desee residir en España, y sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional, de acuerdo con las siguientes cuantías:
  - Para su sostenimiento, mensualmente, el 400 % del IPREM.
  - Para el sostenimiento de cada uno de sus familiares, mensualmente, el 100% del IPREM.
- **Contar con un seguro público o privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## Documentación exigible

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción en vigor de la persona extranjera.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
- **Documentación acreditativa** de encontrarse en uno de los supuestos de **cese** en la condición de **familiar de ciudadano de la Unión o familiar de persona de nacionalidad española**.
- **Documentación acreditativa de disponer de medios económicos** para el período que se solicita.
- **Documentación acreditativa de disponer de seguro médico.**

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

#### [Lista de traductores jurados](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

#### [Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

### Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

#### [Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles::
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2. “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **un mes** contado a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la resolución, **la persona extranjera deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La vigencia de la autorización concedida está condicionada a la duración de la documentación de la que fuera titular**, con el máximo de un año.

## A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

### Tipo de autorización

Es una **autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** que podrá obtener la persona extranjera que haya cesado como titular de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión o de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española.

### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 36 y 38).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 72 a 79 y 191.8).
- **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (artículos 9 y 9 bis).

### Requisitos

- Haber **cesado** como titular de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o como titular de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**



- **Que la situación nacional de empleo permita la contratación.** Lo permite si:
  - La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el **catálogo de ocupaciones de difícil cobertura** que el **Servicio Público de Empleo Estatal** publica trimestralmente.
  - En las ocupaciones no calificadas como de difícil cobertura cuando el empleador acredite ante la Oficina de Extranjería la dificultad de cubrir los puestos de trabajo vacantes con trabajadores ya incorporados en el mercado laboral interno. A estos efectos, la Oficina de Extranjería tendrá en consideración el informe presentado por los Servicios Públicos de Empleo, así como la urgencia de la contratación acreditada por la empresa. Para ello se deberá presentar una oferta de empleo en el portal Empléate y los Servicios Públicos de Empleo. La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito **acuerdos internacionales** (Chile y Perú).
  - Pueden acreditar la concurrencia de un supuesto recogido en el **artículo 40** de la **Ley Orgánica 4/2000**.
- **Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador** que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. La fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- **Las condiciones fijadas en el contrato** de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.
- **El empleador solicitante deberá estar inscrito en el sistema de la Seguridad Social** y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- **El empleador deberá contar con medios económicos**, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 50% del SMI si no hay familiares a su cargo.

Si la unidad familiar incluye dos miembros el 100% del SMI. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 25 % del SMI por cada miembro adicional.

- **Poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso debidamente homologada.

- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## Documentación exigible

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera o por el empleador.
- **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción **en vigor** de la persona extranjera.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
- **Documentación acreditativa** de encontrarse en uno de los supuestos de **cese** en la condición de familiar de ciudadano de la Unión o familiar de persona de nacionalidad española.
- **En el supuesto de no estar en alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social** como trabajador por cuenta ajena, **deberán aportar:**
  - **Documentación que identifique a la empresa:**
    - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF ó NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
    - Si se trata de una persona jurídica (S.A, S.L., Cooperativa, etc.):
      - Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
      - Copia del documento público que acredite que el firmante del contrato ostenta la representación legal de la empresa.
      - Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia ó NIE del firmante del contrato.
  - **Contrato de trabajo firmado.**
- **Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia económica**, material o personal, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la Vida Laboral de la Empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o el empleador.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2. “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”: **a abonar por la persona extranjera.**
  - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.2.2. “autorización de trabajo para autorizaciones renovadas de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena”: **a abonar por el empleador.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contado a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a*

*utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- **En caso de no estar previamente dado de alta en la Seguridad Social**, en el plazo de un mes desde la notificación, la persona extranjera **deberá ser afiliado y/o dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social**.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la resolución o, en su caso, desde la afiliación y/o alta en la Seguridad Social, **la persona extranjera deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La vigencia de la autorización concedida está condicionada a la duración de la documentación de la que fuera titular**, con el máximo de un año.

## A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

---

### Tipo de autorización

Es una **autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia** que podrá obtener la persona extranjera que haya cesado como titular de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión o de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española.

### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 36 y 37).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 82 a 85 y 191.8).
- **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (artículos 9 y 9 bis).

## Requisitos

- Haber **cesado** como titular de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o como titular de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Estar en alta en el Régimen correspondiente de Seguridad Social** como trabajador por cuenta propia o **cumplir los siguientes requisitos**:
  - Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la **apertura y funcionamiento** de la actividad proyectada.
  - Poseer la **cualificación profesional** exigible o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
  - Poder acreditar que la **inversión prevista sea suficiente** y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## Documentación exigible

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en en modelo oficial (EX -26)**, debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción **en vigor** de la persona extranjera.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
- **Documentación acreditativa** de encontrarse en uno de los supuestos de **cese** en la condición de familiar de ciudadano de la Unión o familiar de persona de nacionalidad española
- **En el supuesto de no estar dado de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social** como trabajador por cuenta propia, **deberá aportar**:

- **En actividades comerciales minoristas** y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya **superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa** (en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
- **En el resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada** o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- **Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento, y en su caso colegiación, para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.
- **Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión** prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.

A título de ejemplo, con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los dos últimos apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA) Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

Lista de traductores jurados.

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la**

**Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente.

Hoja informativa sobre sujetos legitimados

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5.2. “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”.
  - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.3.1. “autorización de trabajo para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta propia”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **En caso de no estar previamente en alta en Seguridad Social**, en el plazo de un mes desde la notificación, la persona extranjera **deberá ser afiliado y/o dado de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social**.
- **En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución**, o la afiliación y alta en Seguridad Social, (según proceda la persona extranjera **deberá**

**solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la Comisaría de Policía o servicios policiales competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La vigencia de la autorización concedida está condicionada a la duración de la documentación de la que fuera titular**, con el máximo de un año.

## A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA CON EXCEPCIÓN DE TRABAJO

---

### Tipo de autorización

Es una **autorización de residencia temporal**, que podrá obtener la persona extranjera que haya cesado como titular de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión o de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española.

Esta autorización reconoce la excepción de la autorización de trabajo en la realización de una determinada actividad lucrativa, laboral o profesional, siempre que la duración prevista de la actividad sea **superior a noventa días naturales**.

### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 88, 89 y 191.8).
- **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (artículos 9 y 9 bis).

### Requisitos

- Haber **cesado** como titular de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o como titular de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española.



- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de la autorización de trabajo.**
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## Documentación exigible

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción.
- **Documentación acreditativa del supuesto de excepción a la autorización de trabajo.**
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Certificado médico.**

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera.
- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio.
  - Telemáticamente, a través de la sede electrónica del [Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790, Código 052 epígrafe 2.5.2. “modificación de la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: dos meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **La vigencia de la autorización concedida está condicionada a la duración de la documentación de la que fuera titular**, con el máximo de un año.

## Actividades exceptuadas y su acreditación

- **Técnicos, investigadores y científicos, invitados o contratados por el Estado, las Comunidades Autónomas, universidades, entes locales** u organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por los anteriores.
  - **Dirigido a:** personas extranjeras que por sus conocimientos, especialización, experiencia o prácticas científicas sean invitados o contratados por una de las Administraciones citadas para el desarrollo de una actividad o programa técnico, científico o de interés general.
  - **Se acredita:** presentando invitación o contrato de trabajo suscrito por quien tenga atribuida la competencia o la representación legal correspondiente del

órgano, donde conste la descripción del proyecto y el perfil profesional requerido.

- **Los profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española.**
  - **Dirigido a:** docentes extranjeros que sean invitados o contratados por una universidad española para desarrollar tareas docentes, de investigación o académicas.
  - **Se acredita:** presentando la invitación o contrato de trabajo para el ejercicio de las actividades mencionadas, suscrito por quien tenga atribuida la representación legal de la universidad española.
- **Personal directivo, docente o investigador de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados** o privadas de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas. Los estudios, programas, títulos o diplomas expedidos deberán tener validez y ser reconocidos por los países de los que dependan.
  - **Se acredita:** presentando la documentación que justifique la validez en el país de origen de los títulos o diplomas expedidos en España, del contrato de trabajo, o designación para el ejercicio de actividades de las actividades. Y, en el caso de las entidades privadas, también de la documentación que justifique su reconocimiento oficial en España.
- **Funcionarios civiles o militares de Administraciones estatales extranjeras** en actividades en virtud de acuerdos de cooperación con una Administración española.
  - **Se acredita:** con la presentación del certificado emitido por la Administración estatal extranjera competente y la justificación de tales aspectos.
- **Corresponsales de medios de comunicación extranjeros** que desarrollen su actividad informativa en España, debidamente acreditados por las autoridades españolas, como corresponsales o como enviados especiales.
  - **Se acredita:** con la presentación de la acreditación emitida por las autoridades españolas.
- **Miembros de misiones científicas internacionales** en trabajos e investigaciones autorizados por la Administración estatal o autonómica competente.
  - **Se acredita:** con la presentación de la autorización de la Administración estatal o autonómica competente para la realización de los trabajos o investigaciones y la documentación acreditativa de formar parte en la misión científica internacional.
- **Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias,** confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas. Tienen que concurrir estos requisitos:

1º. Que pertenezcan a una iglesia, confesión, comunidad u orden religiosa que figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

2º. Que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias.

3º. Que las actividades que vayan a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de religiosos profesos, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden; quedan expresamente excluidas las actividades laborales que no se realicen en este ámbito.

4º. Que la entidad de la que dependan se comprometa a hacerse cargo de los gastos ocasionados por su manutención y alojamiento, así como a cumplir los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa sobre Seguridad Social.

- **Se acredita:** lo dispuesto en el apartado 1º, mediante certificado del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; los expresados en los párrafos 2º a 4º se acreditarán mediante certificado de la entidad religiosa, con la conformidad del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y la presentación de copia de los Estatutos de la orden.

**Quedan expresamente excluidos de este artículo** los seminaristas y personas en preparación para el ministerio religioso, así como las personas vinculadas con una orden religiosa en la que aún no hayan profesado.

- **Las personas extranjeras que formen parte de los órganos de representación,** gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente, si su actividad se limita al ejercicio de dichas funciones.
  - **Se acredita:** mediante certificado expedido por el sindicato u organización empresarial.
- **Las personas extranjeras que cuenten con un permiso de trabajo válido en un Estado miembro de la Unión Europea y sean desplazadas a España en el marco de una prestación de servicios transnacional,** en los términos definidos por la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.
  - **Se acredita:** mediante la comunicación del desplazamiento por parte del empresario que desplace a los trabajadores, antes de su inicio y con independencia de su duración, a la autoridad laboral española competente por razón del territorio donde se vayan a prestar los servicios.

## 58. Modificaciones desde autorizaciones de estancia por estudios superiores, enseñanza secundaria, actividades formativas o formación sanitaria especializada

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- A autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena
- A autorización de residencia y trabajo por cuenta propia
- A autorización de residencia con excepción de trabajo
- A autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de familiares en situación de autorización estancia larga duración como familiar de estudiante
- A autorización de residencia para búsqueda de empleo o para emprender proyecto empresarial conforme a la Ley 14/2013

## A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

---

### Tipo de autorización

Es una autorización de **residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** que podrá obtener la persona extranjera que se halla en España en situación de estancia por estudios superiores, enseñanza secundaria, actividades formativas o formación sanitaria especializada.

### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 36 y 38).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 190.2)

## Requisitos

- **Haber obtenido la titulación o certificado** correspondiente a los estudios o formación realizados.
- La persona extranjera estudiante **no tiene que haber sido becada o subvencionada** por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen.
- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador** que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. La fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- **Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo** se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.
- **El empleador deberá estar inscrito en el sistema de la Seguridad Social** y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- **El empleador deberá contar con medios económicos,** materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 50% del SMI si no hay familiares a su cargo.

Si la unidad familiar incluye dos miembros el 100% del SMI. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 25 % del SMI por cada miembro adicional.

- **Poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso debidamente homologada.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

En todo caso, será el empleador el que asumirá el pago de la tasa.

## Documentación exigible

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la autorización por estudios o, en su caso, por el empleador.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje en vigor o, en su caso, cédula de inscripción **en vigor** de la persona extranjera.
- **Certificación acreditativa de haber superado los estudios o la formación** realizada.
- Copia de la **documentación que acredite poseer la capacitación y**, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso debidamente homologada.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
- **Documentación que identifique a la empresa:**
  - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
  - Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):

- Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
  - Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.
  - Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.
- **Contrato de trabajo firmado.**
  - **Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia económica,** material o personal, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la Vida Laboral de la Empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el titular de la autorización por estudios o, en su caso, el empleador.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)



- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).
- **La eficacia de la autorización de residencia y trabajo** estará condicionada al alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- **En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La autorización tendrá una **vigencia de un año**.

## A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

---

### Tipo de autorización

Es una autorización de **residencia temporal y trabajo por cuenta propia** que podrá obtener la persona extranjera que se halla en España en situación de estancia por estudios superiores, enseñanza secundaria, actividades formativas o formación sanitaria especializada.

## Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 36 y 37).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 190.3).

## Requisitos

- **Haber obtenido la titulación o certificado** correspondiente a los estudios o formación realizados.
- La persona extranjera estudiante **no tiene que haber sido becada o subvencionada** por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Cumplir los requisitos** que la legislación vigente exige a los nacionales para la **apertura y funcionamiento** de la actividad proyectada.
- **Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada**, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- Poder **acreditar que la inversión prevista sea suficiente** y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## Documentación exigible

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Copia del pasaporte completo o título de viaje**, o, en su caso, cédula de inscripción **en vigor**.
- **Certificación acreditativa de haber superado los estudios o la formación** realizada.
- **En actividades comerciales minoristas** y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya **superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa** (en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

**En el resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada** o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- **Copia de la documentación que acredite la capacitación** y, en su caso, la **cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la **homologación** y/o reconocimiento, y en su caso colegiación, para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.
- **Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.**

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los dos últimos **apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración** emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (**ATA**).
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (**UPTA**).
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (**CIAE**).
- Organización de Profesionales y Autónomos (**OPA**).
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (**UATAE**)

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

### [Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

### [Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera, personalmente.

### [Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en la que resida el trabajador.
  - Telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

### [Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).
- **La eficacia de la autorización de residencia y trabajo** estará condicionada al alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización, su titular deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La autorización concedida tendrá una **duración de un año**.

## A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA CON EXCEPCIÓN DE TRABAJO

---

### Tipo de autorización

Es una autorización de **residencia temporal con excepción a la autorización de trabajo** que podrá obtener la persona extranjera que se halla en España en situación de estancia por estudios superiores, enseñanza secundaria, actividades formativas o formación sanitaria especializada.

### Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 190.4)

### Requisitos

- **Haber obtenido la titulación o certificado** correspondiente a los estudios o formación realizados.
- La persona extranjera estudiante **no tiene que haber sido becada o subvencionada** por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen.
- **No encontrarse**, en su caso, **dentro del plazo de compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Acreditar** que se encuentra en alguno de los supuestos de **excepción de la autorización de trabajo.**
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## Documentación exigible

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción.
- **Certificación acreditativa de haber superado los estudios o la formación** realizada.
- **Documentación acreditativa del supuesto de excepción** a la autorización de trabajo.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Lugar de presentación:**

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde inicie la actividad.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: dos meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*

- **En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización, su titular deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La autorización concedida tendrá una **duración de un año**.

## Actividades exceptuadas y su acreditación

- **Técnicos, investigadores y científicos, invitados o contratados por el Estado, las Comunidades Autónomas, universidades, entes locales** u organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por los anteriores.

- **Dirigido a:** personas extranjeras que por sus conocimientos, especialización, experiencia o prácticas científicas sean invitados o contratados por una de las Administraciones citadas para el desarrollo de una actividad o programa técnico, científico o de interés general.
- **Se acredita:** presentando invitación o contrato de trabajo suscrito por quien tenga atribuida la competencia o la representación legal correspondiente del órgano, donde conste la descripción del proyecto y el perfil profesional requerido.
- **Los profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española.**
  - **Dirigido a:** docentes extranjeros que sean invitados o contratados por una universidad española para desarrollar tareas docentes, de investigación o académicas.
  - **Se acredita:** presentando la invitación o contrato de trabajo para el ejercicio de las actividades mencionadas, suscrito por quien tenga atribuida la representación legal de la universidad española.
- **Personal directivo, docente o investigador de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados** o privadas de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas. Los estudios, programas, títulos o diplomas expedidos deberán tener validez y ser reconocidos por los países de los que dependan.
  - **Se acredita:** presentando la documentación que justifique la validez en el país de origen de los títulos o diplomas expedidos en España, del contrato de trabajo, o designación para el ejercicio de actividades de las actividades. Y, en el caso de las entidades privadas, también de la documentación que justifique su reconocimiento oficial en España.
- **Funcionarios civiles o militares de Administraciones estatales extranjeras** en actividades en virtud de acuerdos de cooperación con una Administración española.
  - **Se acredita:** con la presentación del certificado emitido por la Administración estatal extranjera competente y la justificación de tales aspectos.
- **Corresponsales de medios de comunicación extranjeros** que desarrollen su actividad informativa en España, debidamente acreditados por las autoridades españolas, como corresponsales o como enviados especiales.
  - **Se acredita:** con la presentación de la acreditación emitida por las autoridades españolas.
- **Miembros de misiones científicas internacionales** en trabajos e investigaciones autorizados por la Administración estatal o autonómica competente.
  - **Se acredita:** con la presentación de la autorización de la Administración estatal o autonómica competente para la realización de los trabajos o



investigaciones y la documentación acreditativa de formar parte en la misión científica internacional.

- **Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias,** confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas. Tienen que concurrir estos requisitos:

1º. Que pertenezcan a una iglesia, confesión, comunidad u orden religiosa que figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

2º. Que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias.

3º. Que las actividades que vayan a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de religiosos profesos, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden; quedan expresamente excluidas las actividades laborales que no se realicen en este ámbito

4º. Que la entidad de la que dependan se comprometa a hacerse cargo de los gastos ocasionados por su manutención y alojamiento, así como a cumplir los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa sobre Seguridad Social.

- **Se acredita:** lo dispuesto en el apartado 1º, mediante certificado del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; los expresados en los párrafos 2º a 4º se acreditarán mediante certificado de la entidad religiosa, con la conformidad del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y la presentación de copia de los Estatutos de la orden.

**Quedan expresamente excluidos de este artículo** los seminaristas y personas en preparación para el ministerio religioso, así como las personas vinculadas con una orden religiosa en la que aún no hayan profesado.

- **Las personas extranjeras que formen parte de los órganos de representación,** gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente, si su actividad se limita al ejercicio de dichas funciones.

- **Se acredita:** mediante certificado expedido por el sindicato u organización empresarial.

- **Las personas extranjeras que cuenten con un permiso de trabajo válido en un Estado miembro de la Unión Europea y sean desplazadas a España en el marco de una prestación de servicios transnacional,** en los términos definidos por la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

- **Se acredita:** mediante la comunicación del desplazamiento por parte del empresario que desplace a los trabajadores, antes de su inicio y con independencia de su duración, a la autoridad laboral española competente por razón del territorio donde se vayan a prestar los servicios.

# A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR A FAVOR DE FAMILIARES EN SITUACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN COMO FAMILIAR DE ESTUDIANTE

---

## Tipo de autorización

Es una autorización de **residencia temporal por reagrupación familiar** que podrá solicitar la persona extranjera a favor de los familiares en situación de estancia, conforme al artículo 56 del Reglamento, que se encuentren conviviendo con ella en el momento de la solicitud, siempre y cuando se acredite suficiencia económica y disponibilidad de vivienda adecuada.

## Normativa básica

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 56 y 190.5)

## Requisitos

- **Haber obtenido la titulación o certificado** correspondiente a los estudios o formación realizados.
- Que se trate de alguno de los **familiares** recogidos en el **artículo 56 del Reglamento**:
  - Cónyuge, pareja registrada o pareja estable debidamente probada del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios. Se entenderá por pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.
  - Hijos menores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable.
  - Hijos mayores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable que tengan

necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de discapacidad o de enfermedad.

- Que el **familiar** sea **titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios** en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 52.1.a) del Reglamento.
- **Que los familiares convivan en el momento de la solicitud con la persona extranjera que solicita la autorización de residencia a su favor.**
- **Que se acredite el vínculo familiar o de parentesco.**
- En el caso de que el familiar sea mayor de edad penal y la estancia supere los seis meses, **que carece de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud** por delitos previstos en el ordenamiento español.
- **Que el familiar no suponga una amenaza** para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- **Que no se encuentren irregularmente en territorio español.**
- **Que la unidad familiar de convivencia cuente con medios económicos suficientes** para el sostenimiento de la unidad familiar.
- Disponer de una **vivienda adecuada**.
- Contar con un **seguro de enfermedad**.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## Documentación exigible

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona estudiante extranjera.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Copia completa del pasaporte en vigor** o título de viaje.
- **Certificación acreditativa de haber superado los estudios o la formación** realizada.
- Copia de la documentación acreditativa de los **vínculos familiares o de parentesco**.

- Documentación acreditativa de **disponer de seguro médico**.
- Documentación acreditativa de los **medios económicos** del familiar o del residente.
- Documentación que acredite la disponibilidad de una **vivienda adecuada**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona estudiante extranjera, personalmente o a través de representante.

[Hoja informativa de sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que resida la persona reagrupante.
  - Telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#).

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio**

**administrativo.** (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).

- Esta autorización **podrá solicitarse en los dos meses previos o los tres meses posteriores a la extinción de la autorización de estancia** por estudios o actividades formativas **o a la obtención de la titulación o el certificado** correspondiente a los estudios o formación realizados.
- **En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización, su titular deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero, personalmente,** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- La **eficacia de la autorización** de residencia concedida a favor de los familiares estará **condicionada a la de la autorización principal y su vigencia estará vinculada** a la de ésta.

## A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA BÚSQUEDA DE EMPLEO O PARA EMPRENDER PROYECTO EMPRESARIAL CONFORME A LA LEY 14/2013

---

### Tipo de autorización

Es una **autorización de residencia que podrá obtener la persona extranjera que haya finalizado los estudios** en un centro o institución de educación superior, alcanzando como mínimo el Nivel 6 de acuerdo con el Marco Europeo de Cualificaciones, correspondiente a la acreditación de grado, durante un periodo máximo improrrogable de veinticuatro meses **con el fin de buscar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o para emprender un proyecto empresarial.**

Durante la vigencia de la autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial, **no se está autorizado a trabajar.**

### Normativa básica

- **Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Ley Orgánica 2/2023**, de 22 de marzo **del Sistema Universitario**.
- **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (disposición adicional decimoséptima).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 190.10).
- **Instrucción DGM 1/2018**, sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801/UE: Autorización de residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial.

## Requisitos

- **No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.**
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **Ser titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios.**
- **Haber finalizado los estudios** y haber alcanzado como mínimo el Nivel 6, de acuerdo al Marco Europeo de Cualificaciones, correspondiente a la acreditación de **grado universitario**.
- **No padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- Contar con un **seguro médico público o privado de enfermedad** concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- **Tener medios económicos suficientes** para sufragar los gastos de residencia.
- **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## Documentación exigible

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -26\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona estudiante extranjera.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Declaración responsable** detallando los medios con los que acredite la suficiencia de **recursos económicos**.
- Documentación acreditativa de haber **finalizado los estudios, habiendo obtenido**, como mínimo, **el título de grado universitario**.
- **Copia del pasaporte en vigor** o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
- Documentación acreditativa de **disponer de seguro médico**.
- Si la autorización de estancia por estudios fue de duración inferior a seis meses:
  - **Certificado médico de no padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
  - **Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero no comunitario** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## Procedimiento

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona estudiante extranjera.

[Hoja informativa de sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**

- Telemáticamente, a través de la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática \(Mercurio\)](#), y dirigida a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que vaya a residir.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo para presentar la solicitud:** durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización de estancia por estudios y durante los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de dicha autorización de estancia, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
- **Tasa correspondiente:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
  - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España”.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: veinte días** contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- La persona extranjera deberá solicitar **personalmente** la **tarjeta de identidad de extranjero** en el plazo de **un mes desde la notificación** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>



## 59. Supuestos en los que la situación nacional de empleo permite la contratación de ciudadanos extranjeros no residentes en España

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

- **Cuando la ocupación está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura** publicado por el Servicio Público de Empleo Estatal trimestralmente.
- **En las ocupaciones no calificadas como de difícil cobertura cuando el empleador acredite ante la Oficina de Extranjería la dificultad de cubrir los puestos de trabajo vacantes con trabajadores ya incorporados en el mercado laboral interno.** A estos efectos, la Oficina de Extranjería tendrá en consideración el informe presentado por los Servicios Públicos de Empleo, así como la urgencia de la contratación acreditada por la empresa. **Para ello, el empleador deberá presentar una oferta de empleo ante el Servicio Público de empleo competente en el territorio donde radique el puesto de trabajo que pretende cubrir.**
- **Cuando la contratación va dirigida a nacionales de Estados con los que España ha suscrito Acuerdos Internacionales (Chile y Perú).**
- **Cuando es un supuesto recogido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000.** Son los siguientes:
  - **Los familiares reagrupados en edad laboral o el cónyuge o hijo de la persona extranjera** residente en España con autorización renovada, o hijo de español nacionalizado, o ciudadano de la Unión Europea que lleve como mínimo un año residiendo en España. Se aportará:
    - Certificado de matrimonio, si es cónyuge, o de nacimiento, si es hijo.
    - TIE, DNI ó Certificado de Registro del familiar que confiere la preferencia.
  - **Trabajador necesario para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.**
    - Se acredita con certificado de la empresa.
  - **Persona extranjera que hubiera gozado de la condición de refugiado, durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra, o que hubiera sido**

reconocido como apátrida en el año siguiente a la terminación del estatuto.

- Se acredita presentando certificado del órgano competente acreditativo de la fecha de extinción como refugiado o apátrida.
- **Personas extranjeras que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.** Se deberá aportar:
  - Certificado acreditativo del parentesco.
  - Documentación acreditativa de estar a cargo (en el supuesto de ascendientes, o descendientes mayores de 18 años).
- **Ser hijo o nieto de español de origen.** Se deberá aportar:
  - Documentación acreditativa del parentesco.
  - Documentación acreditativa de que el padre/madre o abuelo/a es español/a de origen.
- **Trabajador que ha sido titular de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada durante dos años naturales y ha retornado al país de origen.**
  - Se deberá aportar certificado del Consulado español en el país de origen que acredite los correspondientes retornos.
- **Trabajador que ha renunciado a la autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario** una vez transcurrido el plazo de no retorno.
- **Cobertura de puestos de confianza y directivos de empresas.** Son aquellos trabajadores que desempeñen únicamente actividades propias de alta dirección basadas en la recíproca confianza y que ejerzan legalmente la representación de la empresa o tengan extendido a su favor un poder general.
  - Se deberá aportar certificado de la empresa y, en su caso, poder general.
- **Trabajador que sea contratado en base al procedimiento para autorizar la entrada, residencia y trabajo en España,** de personas extranjeras en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral o cuyo objeto sea la realización de trabajos de investigación o desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural.
- **Trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas en otro país que pretendan desarrollar su actividad laboral para la misma empresa o grupo en España,** siempre

que se acredite que la actividad del trabajador requiere un conocimiento directo y fehaciente de la empresa.

- Se deberá aportar documentación acreditativa de pertenecer a la empresa y de la actividad que el trabajador va a realizar.

## 60. Sujetos legitimados

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Solicitudes de autorizaciones iniciales de residencia, de residencia y trabajo y de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión y de estancia por estudios.
- Solicitudes de modificación, prórroga y renovación de autorizaciones de residencia y/o trabajo o de circunstancias excepcionales, solicitudes de autorizaciones de larga duración, prórroga de estancia por estudios y de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión.
- Representación legal empresarial, según el tipo de persona física o jurídica.
- Representación legal de menores de edad extranjeros o de personas extranjeras con discapacidad que necesitan el apoyo de un tercero para el ejercicio de su capacidad jurídica.

### SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES INICIALES DE RESIDENCIA, DE RESIDENCIA Y TRABAJO Y DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN Y DE ESTANCIA POR ESTUDIOS

---

- **Representantes legales:** cualquier persona física o jurídica.
- **Requisitos:**
  - **Acreditación de la representación** mediante:
    - Apoderamiento notarial (documento público o privado con firma notarialmente legitimada) o
    - Apud acta (representación voluntaria).

## SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y/O TRABAJO O DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES DE LARGA DURACIÓN, PRÓRROGA DE ESTANCIA POR ESTUDIOS Y DE RESIDENCIA PERMANENTE DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN

- **Representantes legales:** cualquier persona física o jurídica.
- **Requisitos:**
  - **Acreditación de la representación** mediante:
    - Apoderamiento notarial o apud acta.
    - Otras fórmulas de representación voluntaria a través de actos jurídicos u otorgamientos específicos según el modelo normalizado habilitado al efecto.

## REPRESENTACIÓN LEGAL EMPRESARIAL, SEGÚN EL TIPO DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA

| EMPLEADOR/EMPRESA                                             | DOCUMENTACIÓN                                                                                                                     | SUJETO LEGITIMADO                                                           |                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                               |                                                                                                                                   | FIRMAR LA SOLICITUD                                                         | PRESENTAR LA SOLICITUD                                                                                                    |
| Empresario individual                                         | NIF o NIE                                                                                                                         | El propio empleador o empresario.                                           | El propio empleador o empresario.                                                                                         |
| Sociedades Anónimas (S.A.)<br><br>Sociedades Limitadas (S.L.) | NIF de la Sociedad.<br><br>Documento público inscrito en el Registro Mercantil en el que se confiere al Representante el poder de | El Representante de la Sociedad (persona física que aparece en el Documento | El Representante de la Sociedad (persona física que aparece en el Documento público inscrito en el Registro Mercantil con |

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                        |                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                        | <p>representación de la sociedad</p> <p>NIF o NIE · del Representante, firmante de la solicitud.</p> <p>En caso de no presentar la solicitud el representante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoderamiento para presentar solicitudes</li> <li>• NIF o NIE · del presentador de la solicitud.</li> </ul> <p>Acreditación de la relación laboral entre la empresa y el presentador de la solicitud.</p> | <p>público inscrito en el Registro Mercantil con poder de representación).</p>         | <p>poder de representación)</p> <p>.</p> <p>En su caso, Apoderado para presentar la solicitud que tenga relación laboral con la empresa.</p>                          |
| <p>Fundaciones</p> <p>Asociaciones</p> | <p>NIF de la Fundación o Asociación.</p> <p>Estatutos de la Fundación o Asociación</p> <p>NIF o NIE · del Representante, firmante de la solicitud</p> <p>En caso de no presentar la solicitud</p>                                                                                                                                                                                                                     | <p>El Presidente del Patronato o quien ostente la representación de la Asociación.</p> | <p>El Presidente del Patronato o quien ostente la representación de la Asociación.</p> <p>En su caso, aquél que tenga poder otorgado para presentar la solicitud.</p> |

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                        |                                                                                                                                              |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                        | <p>el Presidente o Representante</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NIF o NIE del apoderado para presentar solicitudes</li> <li>• Documento público de otorgamiento de poderes inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones o, en el caso de Asociaciones, cuando dicho documento público no constituya un acto inscribible, documento notarial acreditativo del apoderamiento.</li> </ul> |                                                                        |                                                                                                                                              |
| Administraciones u Organismos Públicos | <p>NIF. de la Administración u Organismo Público</p> <p>Resolución por la que se delega la competencia para la contratación.</p> <p>NIF o NIE de la persona con</p>                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Quien ostente la competencia para la contratación de empleados.</p> | <p>Quien ostenta la competencia para la contratación de empleados.</p> <p>En su caso, aquel que tenga poder para presentar la solicitud.</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  | <p>competencia para contratar empleados.</p> <p>En caso de no presentar la solicitud quien ostente la competencia para la contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución por la que se delega la competencia para la presentación de la solicitud.</li> <li>• NIF del funcionario o trabajador que presenta la solicitud.</li> </ul> |  |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

*\* La presentación de la fotocopia del NIF se requerirá únicamente cuando el sujeto legitimado no consienta la comprobación de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad*

## REPRESENTACIÓN LEGAL DE MENORES DE EDAD EXTRANJEROS O DE PERSONAS EXTRANJERAS CON DISCAPACIDAD QUE NECESITAN EL APOYO DE UN TERCERO PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA

- **Representantes legales:** padre, madre, tutor/tutora o persona que preste apoyo.
- **Requisitos:**
  - El menor o la persona con discapacidad y el representante legal **deberán encontrarse en España.**
  - **Deberá acreditarse el vínculo** civil, biológico o de necesidad de apoyo que ponga de manifiesto la relación paterno o materno filial y/o la capacidad de representar o del apoyo necesario.



# 61. Legalización y traducción de documentos para la tramitación de procedimientos en materia de extranjería e inmigración

---

*· El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

## Índice de contenidos

---

- [Documentos públicos extranjeros](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos para que los documentos sean válidos](#)
- [Apostilla de la Haya y legalización por vía diplomática](#)
- [Traducción](#)

## DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

---

La vigente normativa en materia de extranjería e inmigración prevé la **necesidad de aportar diversa documentación expedida por Autoridades públicas extranjeras durante la tramitación en España de procedimientos en esta materia**, para que las Autoridades españolas competentes puedan **valorar la concesión o denegación de una autorización de residencia, de residencia y trabajo, o de estancia** solicitada.

## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961**, sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros.
- **Instrucción DGI/SGRJ/06/2008**, sobre aportación de documentos públicos extranjeros para la tramitación de procedimientos en materia de extranjería e inmigración.

## REQUISITOS PARA QUE LOS DOCUMENTOS SEAN VÁLIDOS

---

- Salvo que exista Convenio, Tratado o Acuerdo que exima de legalizar los documentos que se requieran en un procedimiento administrativo en España, **los mismos se presentarán, dependiendo del país que los haya expedido, legalizados de alguna de las siguientes maneras:**

- **Apostillado** si el país que expide el documento es parte en el Convenio de la Haya , de 5 de octubre de 1961, o,
- **Legalizado por vía diplomática**, si el país que expide el documento no es parte en el Convenio de la Haya.
- El documento público deberá estar traducido al castellano o, en el supuesto de que la tramitación le corresponda a órganos con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma, podrán utilizar la lengua que sea cooficial en ella.

## APOSTILLA DE LA HAYA Y LEGALIZACIÓN POR VÍA DIPLOMÁTICA

---

- **Apostilla de la Haya:** de acuerdo con el Convenio de la Haya, la única formalidad que se exige para los documentos procedentes de los Estados parte de dicho Convenio es el sello de la Apostilla que coloca la autoridad competente del Estado que expide el documento.

Consulta de los [Estados parte del Convenio de la Haya](#)

- **Legalización por vía diplomática:** es el procedimiento para legalizar los documentos públicos extranjeros de los Estados que no son parte en el Convenio de la Haya. El documento deberá ser legalizado por la correspondiente Embajada o Consulado de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido el documento y contener la firma de legalización de la Embajada o Consulado y la preceptiva etiqueta de seguridad.

## TRADUCCIÓN

---

- **Son válidas las siguientes traducciones:**
  - **Las efectuadas al castellano** por un Intérprete Jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **o las efectuadas al idioma cooficial de la Comunidad Autónoma por un Intérprete Jurado autorizado** por dicha Comunidad.
  - **Las traducciones hechas o revisadas por:**
    - **Las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero**, que deberán llevar su sello de cotejo o traducción debidamente firmado, y posteriormente deberán pasar por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Sección de Legalizaciones) para legalizar la traducción, o
    - **Las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares del país de origen del documento en España** que

deberán estar apostilladas o legalizadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Sección de Legalizaciones).

## 62. Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Ciudadanos a los que les es de aplicación](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### CIUDADANOS A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN

---

Los familiares de ciudadano español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando se reúnan con él o le acompañen, y vayan a residir en España por un período superior a tres meses, deberán solicitar y obtener una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.

- ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
  - - Alemania
    - Austria
    - Bélgica
    - Bulgaria
    - Chipre
    - Croacia
    - Dinamarca
    - Eslovaquia
    - Eslovenia
    - España

- Estonia
- 
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Irlanda
- Islandia\*
- Italia
- Letonia
- Liechtenstein\*
- Lituania
- Luxemburgo
- 
- Malta
- Noruega\*
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- R. Checa
- Rumanía
- Suecia
- Suiza\*\*

\* Estados parte en el Acuerdo Sobre el Espacio Económico Europeo.

\*\* Acuerdo de 21 de junio de 1999, entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre libre circulación de personal.

## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2004/38/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- **Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio**, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados

miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

## REQUISITOS

---

- **Acompañar o reunirse con un ciudadano de la Unión u otro Estado parte del Espacio Económico Europeo, con derecho a residencia por un período superior a tres meses**, por ser trabajador por cuenta ajena o propia, tener seguro de enfermedad y medios económicos suficientes para la unidad familiar, o ser estudiante con seguro de enfermedad y recursos suficientes para la unidad familiar.
- El ciudadano de la Unión u otro Estado parte del Espacio Económico Europeo, debe **cumplir una de las siguientes condiciones**:
  - Ser trabajador por cuenta ajena en España, o
  - Ser trabajador por cuenta propia en España, o
  - Disponer para sí y los miembros de su familia, de **recursos económicos suficientes** para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia. También deberá aportar un **seguro de enfermedad** público o privado, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. La valoración de la **suficiencia de medios económicos** se efectuará de manera individualizada y, en todo caso, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del solicitante. Se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de este requisito la tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva, o
  - **Ser estudiante y estar matriculado en un centro público o privado reconocido o financiado por la administración educativa** para cursar estudios o formación profesional, así como contar con un **seguro de enfermedad** público o privado contratado en España u otro país que proporcione cobertura completa en España, y **declaración responsable de que posee recursos económicos suficientes** para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.

### **Tener el siguiente parentesco con el ciudadano de la Unión:**

- **Si es familiar de estudiante** podrá ser:
  - **Cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
  - **Pareja** con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro

de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

- **Hijo** del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja, menor de veintiún años o mayor de dicha edad que viva a su cargo, o sea incapaz.
- **Cualquier miembro de la familia que en el país de procedencia estén a cargo o vivan con el ciudadano de la Unión.** Se entenderá acreditada la convivencia si se demuestra fehacientemente una convivencia continuada de 24 meses en el país de procedencia
- **Cualquier miembro de la familia, que por motivos graves de salud o discapacidad** sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo de su cuidado personal.
- **Pareja de hecho no inscrita** con la que mantenga una relación estable debidamente probada al acreditar la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de ese vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada. Las situaciones de matrimonio y pareja se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

- **En los demás supuestos** podrá ser:

- **Cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
- **Pareja** con la que mantenga una unión análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, que impida la imposibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- **Descendiente directo** del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral como pareja, menor de veintiún años, mayor de dicha edad que viva a su cargo, o incapaz.
- **Ascendiente directo** del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja registrada que viva

a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja.

- **Cualquier miembro de la familia que en el país de procedencia estén a cargo** del ciudadano de la Unión.
- **Cualquier miembro de la familia que en el país de procedencia conviva** con el ciudadano de la Unión. Se entenderá acreditada la convivencia si se demuestra fehacientemente una convivencia continuada de veinticuatro meses en el país de procedencia
- **Cualquier miembro de la familia, que por motivos graves de salud o de discapacidad** sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal
- **Pareja de hecho no inscrita** con la que mantenga una relación estable debidamente probada al acreditar la existencia de un vínculo duradero. En todo caso se entenderá la existencia de ese vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada. Las situaciones de matrimonio y pareja se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

**Se entenderá que están a cargo aquellos familiares cuyo sostén económico lo proporciona el ciudadano de la UE y necesitan ayuda material para cubrir sus necesidades básicas. Esta dependencia debe darse en el país de origen.**

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -19\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el familiar del ciudadano de la Unión.
- **Pasaporte** completo válido y en vigor del familiar. En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- **Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar** con el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo.
- En caso de pareja no registrada, **documentación acreditativa de que constituyen una pareja estable** que atestigua la existencia de un vínculo duradero, así como justificación del tiempo de convivencia marital o, en su caso, certificado de nacimiento de la descendencia en común.
- Si es hijo del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja de hecho registrada mayor de 21 años, **documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente**



- Si es hijo menor de edad y no reside en España con los dos progenitores, **documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente** del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada
- Si es ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada, **documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo.**
- **D.N.I. del ciudadano español o certificado de registro** del ciudadano de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse.
- Si se trata de otro miembro de la familia, **documentación acreditativa del parentesco y de la dependencia, o de que en el país de procedencia convivían** con el ciudadano de la Unión, o de los **motivos graves de salud o discapacidad.**
- **Dependiendo de la condición que cumpla el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo:**
  - **Si es trabajador por cuenta ajena**, podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
    - Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo, incluyendo, al menos, los datos del nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.
    - Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, o la comunicación de la contratación y sus condiciones a través de la plataforma CONTRAT@.
    - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - **Trabajador por cuenta propia** podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
    - Inscripción en el Censo de Actividades Económicas.
    - Justificación de su establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil.
    - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.
  - **Si no se ejerce actividad laboral en España** se deberá aportar:
    - Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura

en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión.

- Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.
- **Si es estudiante** deberá presentar la siguiente documentación:
  - Matrícula del centro de enseñanza, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
  - Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado. Podrá aportar tarjeta sanitaria europea con una validez que cubra el periodo de residencia y le habilite a recibir las prestaciones sanitarias necesarias desde el punto de vista médico, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista.
  - Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y para los miembros de su familia, para su periodo de residencia en España.

Se considerará suficiente para el cumplimiento de los requisitos la presentación de documentación acreditativa de participar en un programa de la Unión Europea que favorezca el intercambio educativo para estudiantes y profesores.

- **Tres fotografías** recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Cuando se trate de formularios estándares de la Unión Europea no será necesaria ni su traducción, ni su legalización de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria que los ampara. Por ejemplo: modelos de asistencia sanitaria S1, E109, E121, etc.

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido

dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el familiar del ciudadano de la Unión o de otro Estado parte, personalmente.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde pretenda residir o en la Comisaría de Policía correspondiente.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Plazo de presentación: tres meses** contados desde la fecha de entrada en España. Se entregará un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud que es suficiente para acreditar la situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta.
- **Tasa correspondiente:** deberá ser abonada con anterioridad a la expedición de la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- La **expedición de la tarjeta de residencia** deberá realizarse **en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud**. La resolución favorable tiene efectos desde la fecha acreditada de entrada en España siendo familiar de ciudadano de la Unión.
- **Validez** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión: la tarjeta tendrá una validez de **cinco años** a partir de la fecha de expedición, **o del periodo previsto de residencia** del ciudadano de la Unión, si dicho periodo fuera inferior a cinco años.

## 63. Tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión Europea

---

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

***\*Toda la información relativa a las tasas se actualizará cuando tenga lugar la publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería.***

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Ciudadanos a los que les es de aplicación](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### CIUDADANOS A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN

---

Tendrán derecho a residir en España con carácter permanente los familiares de ciudadano español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, que cumplan los requisitos que se describen.

#### Se entiende por familiares:

1. Al **cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
2. A la **pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal** inscrita en un registro público establecido a estos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
3. A sus **descendientes directos**, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo o incapaces. Se entenderá que están a cargo aquellos familiares cuyo sostén económico lo proporciona el ciudadano de la Unión y necesitan ayuda material para cubrir sus necesidades básicas.

4. A sus **ascendientes directos**, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja. Se entenderá que están a cargo aquellos familiares cuyo sostén económico lo proporciona el ciudadano de la UE y necesitan ayuda material para cubrir sus necesidades básicas.
5. A los **miembros de su familia que en el país de procedencia hubieran estado a su cargo o vivieran** con el ciudadano de la Unión
6. A los **miembros de su familia que por motivos graves de salud o de discapacidad** sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se hubiera hecho cargo de su cuidado personal
7. A la **pareja de hecho no inscrita** con la que mantenga una relación estable debidamente probada al acreditar la existencia de un vínculo duradero
- ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

○

- Alemania
- Austria
- Bélgica
- Bulgaria
- Chipre
- Croacia
- Dinamarca
- Eslovaquia
- Eslovenia
- España
- Estonia

○

- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Irlanda
- Islandia
- Italia
- Letonia
- Liechtenstein\*
- Lituania
- Luxemburgo

- 
- Malta
- Noruega\*
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- R. Checa
- Rumanía
- Suecia
- Suiza\*\*

\* Estados parte en el Acuerdo Sobre el Espacio Económico Europeo.

\*\* Acuerdo de 21 de junio de 1999, entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre libre circulación de personal.

## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2004/38/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- **Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio**, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

## REQUISITOS

---

- **Poder acreditar uno de los siguientes supuestos:**
  - **SUPUESTO 1: ser miembro de la familia y haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de cinco años, siempre que se mantenga el vínculo familiar que le dio derecho a la residencia inicial, y que el ciudadano de la Unión, español o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza cumpla una de las condiciones siguientes:**
    - Ser y haber sido trabajador por cuenta ajena en España, o

- Ser y haber sido trabajador por cuenta propia en España, o
  - Disponer para sí y los miembros de la familia recursos económicos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia. También deberá acreditar la tenencia de un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura en España equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. La valoración de la suficiencia de medios económicos se efectuará de manera individualizada y, en todo caso, teniendo en cuenta la situación personal y familiar. Se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de este requisito la tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva. O,
  - Ser y haber sido estudiante y haber estado matriculado en un centro público o privado reconocido o financiado por la administración educativa competente para cursar estudios o formación profesional, así como contar con un seguro de enfermedad público o privado contratado en España u otro país que proporcione cobertura completa en España y declaración responsable de que posee recursos económicos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social de España.
- **SUPUESTO 2: haber residido en España como miembro de la familiar de ciudadano de la Unión que haya sido trabajador por cuenta ajena o propia, y haya adquirido el derecho a residencia permanente antes de que finalice el periodo de residencia de cinco años.**
  - **SUPUESTO 3: haber mantenido el derecho de residencia bajo el régimen de ciudadanos de la Unión a título personal:**
    - Por fallecimiento del ciudadano de la Unión, siempre que el familiar hubiera residido en España, en calidad de miembro de la familia, antes del fallecimiento del titular del derecho.
    - Por nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada siempre que se acredite alguno de los siguientes supuestos:
      - Que el matrimonio o la situación de pareja registrada haya durado al menos tres años hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, del divorcio o

cancelación de la inscripción, y de los cuales, al menos, un año haya transcurrido en España; o

- Por tener otorgada, por mutuo acuerdo o decisión judicial la custodia de los hijos del ciudadano de la Unión; o
- Por existencia de circunstancias especialmente difíciles como
  - Haber sido víctima de violencia de género durante el matrimonio o la situación de pareja registrada; o
  - Por haber sido sometido a trata de seres humanos por su cónyuge o pareja durante el matrimonio o la situación de pareja registrada; o
- Por acreditar la vigencia de resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el derecho de visita del familiar, al hijo menor, que reside en España
- **El miembro de la familia deberá cumplir, además, una de las condiciones siguientes:**
  - Ser y haber sido trabajador por cuenta ajena en España, o
  - Ser y haber sido trabajador por cuenta propia en España, o
  - Disponer y haber dispuesto de recursos económicos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social de España, y de un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura en España equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud, o
  - Ser y haber sido estudiante y estar matriculado en un centro público o privado reconocido o financiado por la administración educativa para cursar estudios o formación profesional, así como contar con un seguro de



enfermedad público o privado contratado en España o en otro país que proporcione cobertura completa en España y garantizar que dispone de recursos económicos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social de España.

- **SUPUESTO 4: residir en España como miembro de la familia de ciudadano de la Unión, que fallece en el curso de su vida activa, con anterioridad a la adquisición del derecho a residencia permanente, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:**
  - Que el ciudadano de la Unión hubiera residido de forma continuada, en la fecha del fallecimiento, al menos dos años.
  - Que el fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.
  - Que el cónyuge del ciudadano de la Unión fuera ciudadano español y hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX -19\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el familiar del ciudadano de la Unión.
- **Pasaporte** completo válido y en vigor del familiar. En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- **Tres fotografías** recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- **Dependiendo del supuesto:**
  - **SUPUESTO 1:**
    - **Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar** con el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o Suiza y que continúan las mismas circunstancias que dieron derecho a obtener tarjeta de familiar (estar a cargo, vivir con el ciudadano de la Unión o ser pareja de hecho estable)
    - Si es hijo del ciudadano o de su cónyuge o pareja mayor de 21 años, **documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente** y,

en su caso, documentación acreditativa de disponer de asistencia sanitaria equivalente a la proporcionada por el sistema nacional de salud

- Si es hijo menor de edad y no reside en España con sus dos progenitores, **documentación acreditativa de estar a cargo o dependiente** del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada
- Si es ascendiente del ciudadano o de su cónyuge o pareja de hecho registrada, **documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo y de que existe una situación real de dependencia** financiera o física, y, en su caso, documentación acreditativa de disponer de cobertura sanitaria
- **Dependiendo de la actividad del ciudadano de la Unión:**
  - Si el ciudadano es **trabajador por cuenta ajena** podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
    - Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo.
    - Informe de vida laboral o consentimiento de la comprobación de dichos datos en el fichero de la Tesorería General de la Seguridad Social
  - Si el ciudadano de la Unión **es trabajador por cuenta propia** podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
    - Inscripción continuada en el Censo de Actividades Económicas
    - Inscripción continuada en el Registro Mercantil
    - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de dichos datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.
  - Si **no se ejerce actividad laboral** en España se deberá aportar:

- Documentación acreditativa de disponer de seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el sistema nacional de salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de que disponen de asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que se percibe pensión.
- Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para él y para sus familiares para el periodo de residencia en España. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

○ **SUPUESTO 2:**

- **Documentación acreditativa de la vigencia del vínculo familiar** con el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo y que continúan las mismas circunstancias que dieron derecho a la tarjeta de familiar (estar a cargo, vivir con el ciudadano de la Unión o ser pareja de hecho estable)
- Si es hijo del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja de hecho registrada mayor de 21 años, **documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo, de que existe una situación real de dependencia** financiera o física y, en su caso, de disponer de asistencia sanitaria equivalente a la proporcionada por el sistema nacional de salud
- Si es hijo menor de edad y no reside en España con los dos progenitores, **documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo** del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada
- Si es ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja de hecho registrada **documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo, de que existe una situación de dependencia** financiera o física y, en su caso, de disponer de asistencia sanitaria equivalente a la proporcionada por el sistema nacional de salud.

- **Documentación acreditativa** de que el ciudadano de la Unión ha adquirido el **derecho a residencia permanente antes de que finalice el periodo de cinco años.**

○ **SUPUESTO 3:**

- **Certificado de defunción** del ciudadano de la Unión, o **resolución judicial que determine que el familiar es víctima** de violencia de género o víctima de trata de seres humanos, o **documentación acreditativa de la extinción del vínculo familiar** y, en su caso, **resolución judicial o mutuo acuerdo** del derecho de visita del hijo.
- **Dependiendo de la actividad que realice el solicitante:**
  - Si es **trabajador por cuenta ajena** podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
    - Contrato de trabajo registrado en el correspondiente Servicio Público de Empleo.
    - Informe de la vida laboral o consentimiento para la comprobación de los datos en el fichero de la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - Si es **trabajador por cuenta propia** podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
    - Inscripción continuada en el Censo de Actividades Económicas
    - Inscripción continuada en el Registro Mercantil
    - Documento de alta o situación de asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.
  - Si **no se ejerce actividad laboral** en España se deberá aportar:

- Documentación acreditativa de la tenencia de un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el sistema nacional de salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer de asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que se percibe la pensión.
- Documentación que acredite haber dispuesto de recursos suficientes para él y sus familiares. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
- **Si es estudiante** se deberá aportar:
  - Matrícula del centro de enseñanza público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa correspondiente.
  - Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado. Podrá aportar tarjeta sanitaria europea con una validez que cubra el periodo de residencia y le habilite a recibir las prestaciones sanitarias necesarias
  - Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y para los miembros de su familia. Se considerará suficiente para el cumplimiento de estos requisitos la presentación de documentación acreditativa de participar en un programa de la Unión Europea que favorezca el intercambio educativo para estudiantes y profesores

- **SUPUESTO 4:**

- **Certificado de defunción** del ciudadano de la Unión
- **Documentación acreditativa de que el ciudadano falleció** en el curso de su vida activa y, en su caso, debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional, **o documentación acreditativa de que el cónyuge del ciudadano hubiera perdido la nacionalidad española** como consecuencia del matrimonio con el fallecido.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Cuando se trate de formularios estándares de la Unión Europea no será necesaria ni su traducción, ni su legalización de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria que los ampara. Por ejemplo: modelos de asistencia sanitaria S1, E109, E121, etc.

Por otro lado, **todo documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** el familiar de ciudadano de la Unión o de otro Estado parte, personalmente o mediante representación.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en la que resida el solicitante, o en su defecto en la Comisaría correspondiente.

[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- En el supuesto de **caducidad de la tarjeta**, la solicitud se deberá presentarse dentro del mes anterior a la caducidad de la tarjeta de residencia, pudiendo también presentarse dentro de los tres meses posteriores sin perjuicio de la

sanción administrativa que corresponda. Se entregará un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud que es suficiente para acreditar la situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta.

- **Tasa correspondiente:** deberá ser abonada con anterioridad a la expedición de la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- La **expedición de la tarjeta de residencia** deberá realizarse en el plazo de los **tres meses siguientes a la presentación de la solicitud**.
- **Validez** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión: la tarjeta tiene una validez de **diez años** a partir de la fecha de expedición, y será renovada automáticamente.

## 64. Autorización de trabajo a penados extranjeros en régimen abierto o libertad condicional

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Se trata de que la **resolución de la autoridad competente penitenciaria de clasificación de tercer grado o el Auto del Juez de Vigilancia** por el que se acuerda dicha clasificación o la libertad condicional tenga **validez de autorización de trabajo por cuenta ajena**, bajo determinadas circunstancias, para el desarrollo de actividades laborales en **régimen abierto o libertad condicional**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 31.5, 36.1, 57.2).
- **Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueban las Instrucciones de 1 de julio de 2005**, por las que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales, por parte de los internos extranjeros en los talleres productivos de los centros penitenciarios, y el ejercicio de actividades laborales a penados extranjeros en régimen abierto o en libertad condicional.

### REQUISITOS

---

- **El penado deberá acreditar una de las siguientes condiciones:**
  - Estar en el **momento de la condena** en situación de **residencia o estancia por estudios**.
  - Estar en el **momento de la condena o en el de la resolución** de la autoridad competente penitenciaria **de clasificación en tercer grado** o Auto del Juez de Vigilancia por el que acuerda dicha clasificación **o la concesión de libertad**



**condicional**, en uno de los supuestos para la obtención de una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales**.

- Estar en el **momento de la condena o en el de la resolución** de la autoridad competente penitenciaria de **clasificación en tercer grado** o Auto del Juez de Vigilancia por el que acuerda dicha clasificación **o la concesión de libertad condicional**, en uno de los supuestos para la obtención de **residencia de larga duración**.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales.

- Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX -03\)](#).
- **Copia completa del pasaporte**, cédula de inscripción o título de viaje en vigor.
- **Resolución de la autoridad competente penitenciaria de clasificación en tercer grado**, o Auto del Juez de Vigilancia por el que se acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional.
- **Documentación que acredite que el penado en el momento de la condena se encontraba en situación de residencia o estancia por estudios**; o que en el momento de la condena o clasificación en tercer grado o libertad condicional reunía las condiciones para obtener residencia **por circunstancias excepcionales o larga duración**.

## PROCEDIMIENTO

---

- La autoridad competente penitenciaria dará traslado a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que se encuentra el Centro Penitenciario, y a la Dirección General de Gestión Migratoria, de su resolución, o del Auto del Juez de Vigilancia, a los efectos de la instrucción del expediente de concesión de validez de autorización de trabajo.
- Asimismo, la autoridad competente penitenciaria dará traslado de la **copia completa del pasaporte**, cédula de inscripción o título de viaje en vigor y, en su caso, de la demás documentación.
- **Plazo de resolución: 3 meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **desestimada por silencio administrativo**.
- La **concesión de validez de autorización de trabajo** de la resolución de la autoridad competente penitenciaria o del Auto del Juez de Vigilancia, **tendrá plenos efectos en materia de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social**.

- **La concesión** de validez de autorización de trabajo **no otorgará por sí misma, en ningún caso, la condición de residente extranjero.**
- **La concesión** de validez de autorización de trabajo **tendrá una duración inicial máxima de seis meses** y hasta la fecha de cumplimiento de la condena, pudiendo solicitar el penado su renovación sucesiva a la Delegación o Subdelegación del Gobierno que concedió la validez inicial.

## 65. Certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

Toda la información relativa a los **requisitos, condiciones y documentación** sobre el certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea podrá encontrarla en el siguiente enlace:

[https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/es/tramites\\_extranjeria\\_tramite\\_certificad\\_oregistro\\_ciudadanoue.php#](https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/es/tramites_extranjeria_tramite_certificad_oregistro_ciudadanoue.php#)

## 66. Autorización inicial de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización de **residencia temporal y trabajo** que puede obtener una persona trabajadora extranjera que reside fuera de España para desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con **cualificación de enseñanza superior o**, excepcionalmente, **acredite un mínimo de experiencia profesional** que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación, relacionada con la actividad para cuyo desempeño se conceda la autorización

Cabe destacar que la autorización de residencia para profesionales altamente cualificados tendrá dos modalidades:

- Autorización de residencia para profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE.
- Autorización de residencia nacional para profesionales altamente cualificados.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación.
- **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (artículos 61, 62, 71 y 71 bis).

## REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.
- Ser **mayor de dieciocho años**.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido durante los últimos dos años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Contar con un seguro** público o privado **de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- **Contar con recursos económicos suficientes** para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.
- Además, atendiendo al tipo de modalidad solicitada deberán cumplir una serie de **requisitos adicionales**:
  - **Solicitantes** de una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados **titulares de una Tarjeta azul-UE**:
    - **Poseer una cualificación derivada de una formación de enseñanza superior de duración mínima de tres años y equivalente al menos al Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior**, correspondiente con el nivel 6 del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y mismo nivel del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), o
    - **Acreditar un mínimo de cinco años de conocimientos, capacidades y competencias avalados por una experiencia profesional que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación** y que sea pertinente para la profesión o sector especificado en el contrato de trabajo o en la oferta firme de empleo.

En el caso de profesionales y directores de tecnología de la información y las comunicaciones, la duración mínima de la experiencia profesional equiparable y pertinente para el sector o profesión exigida será de tres años comprendidos en los siete años anteriores a la solicitud de la Tarjeta azul-UE.
  - Para la **concesión de una Tarjeta azul-UE** será necesario cumplir los siguientes **requisitos**:
    - **Acreditar la posesión de la cualificación** derivada de una formación de enseñanza superior de duración mínima de tres años y equivalente al menos al Nivel 2 del Marco

Español de Cualificaciones para la Educación Superior, y en el caso del ejercicio de profesiones reguladas, acreditar su homologación conforme a la normativa sectorial correspondiente

- **Presentar un contrato de trabajo válido o una oferta firme de empleo de alta cualificación para un período de al menos seis meses**, que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la Tarjeta azul-UE.
- Las **condiciones fijadas en el contrato** de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable. El umbral salarial inferior será un 80% del umbral establecido en cualquiera de los siguientes casos:

- Para aquellas profesiones en las que haya una necesidad particular de trabajadores nacionales de terceros países y que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones.

- Para los nacionales de terceros países que hayan obtenido la cualificación establecida en el artículo 71.2 a) de la Ley 14 como máximo tres años antes de la presentación de la solicitud de Tarjeta azul-UE.

**\*Nota:** se complementará la información relativa a las condiciones salariales cuando tenga lugar la publicación de la Instrucción que lo regula.

- **Presentar un documento de viaje válido** y, si fuese necesario, una solicitud de visado o un visado válido.
- **Solicitantes** de una **autorización de residencia nacional** para profesionales altamente cualificados:
    - **Contar con una titulación equiparable al menos al nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior**, correspondiente con el nivel 5A del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente, o
    - **Poseer conocimientos, capacidades y competencias avaladas por una experiencia profesional de al menos tres años que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación**, en los términos que se establezcan en las instrucciones a las que se refiere la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2013.
  - **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial MI-T \(Movilidad Internacional-Titular\)](#)**, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa o el profesional extranjero.

**\*Nota.** Los modelos de solicitud existentes son únicamente tres:

- **Modelo de solicitud de autorización residencia titulares. Movilidad Internacional - Titular (MI-T):** solicitud genérica que deberá presentar el solicitante- titular.

- **Modelo de solicitud de autorización de residencia o de estancia titulares del sector audiovisual. Movilidad Internacional – Titular Audiovisual (MI- T Audiovisual):** solicitud válida únicamente para el ámbito audiovisual, la deberá presentar el solicitante- titular.

- **Modelo de solicitud de autorización de familiares. Movilidad Internacional – Familiar (MI-F):** modelo genérico y único de solicitud de autorización de residencia para familiares de las clases recogidas en la Ley [14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#) (inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, trabajadores en producciones del sector audiovisual y cultural).

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje **en vigor**.
- **Certificado de antecedentes penales**, original, del país o países en los que haya residido durante los últimos dos años. Adicionalmente, se presentará una **declaración responsable** de la inexistencia de antecedentes penales de los últimos cinco años.
- Acreditación de **recursos económicos** suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España, lo que **puede justificarse**, en su caso, a través del correspondiente **contrato** de trabajo o de la **documentación acreditativa de una relación profesional o por motivos de formación**.
- Un **seguro público o privado de enfermedad** concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, **salvo** que esté desarrollando una actividad por la **que tenga la condición de asegurado en el Sistema Nacional de Salud**.
- **Documentación acreditativa de la capacitación exigida** para el ejercicio de la profesión:
  - Titulación de educación superior debidamente legalizada o apostillada. En caso de ser contratado para el ejercicio de una profesión regulada deberá presentarse homologada o
  - Experiencia profesional de tres o cinco años equiparable, dependiendo de si se trata de una autorización de residencia nacional o si el solicitante es titular de una Tarjeta azul-UE, respectivamente.

Para los solicitantes titulares de Tarjeta azul-UE, en caso de ser profesionales o directores de tecnología de la información y de las

comunicaciones la duración mínima de la experiencia profesional será de tres años comprendidos en los últimos siete años.

- **Documentación que identifique a la empresa** que solicita la autorización en caso de que el modelo de solicitud (formulario MIT) carezca de firma a través del certificado digital AC Representación de la empresa solicitante o con la firma digital del apoderado por la empresa a través del Registro Electrónico de apoderamientos
  - **Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución** debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
  - **Copia del documento público** que acredite que el firmante de la solicitud de autorización **ostenta la representación legal de la empresa** **Copia del NIF o NIE** o consentimiento para **comprobar** los datos de identidad a través del **Sistema de Verificación de Datos de Identidad** y Residencia del firmante de la solicitud.
- **Copia del contrato de trabajo firmado** por ambas partes
- **Justificante de haber abonado la tasa** correspondiente.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la empresa o el profesional extranjero cuya incorporación se requiera, personalmente o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - [Telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos \(UGE-CE\).](#)
- **Tasa correspondiente:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles:



- Modelo 790 código 038 , epígrafe 7.1. “solicitud de autorizaciones de movilidad internacional (Ley 14/2013) – autorización de residencia inicial”

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud: veinte días** desde la presentación electrónica de la solicitud en el órgano competente para su tramitación. Si no se resuelve en dicho plazo, la autorización se entenderá **estimada por silencio administrativo**. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **La resolución se notificará al empleador** y comunicará al trabajador.
- **En el caso de concesión, el trabajador dispone de un mes** desde la notificación al empleador, para solicitar personalmente el visado en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida. A la solicitud de visado deberá acompañar:
  - **Pasaporte o título de viaje** en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
  - **Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
  - **Certificado médico**.
  - **Copia del contrato** firmado por las partes .
  - **Justificante de haber abonado la tasa** del visado.
- **La Oficina Consular o Misión Diplomática resolverá** sobre la solicitud **en el plazo de diez días hábiles**.
- Notificada, en su caso, la concesión del visado, **el trabajador deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes** desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que ha renunciado y se producirá el archivo del expediente.
- **El trabajador deberá entrar en España durante los tres meses de vigencia del visado**, que habilita para la entrada y permanencia en España en situación de estancia hasta que se produzca su afiliación y alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, dentro del plazo de tres meses desde la entrada.
- **En el plazo de un mes** desde que el trabajador se haya dado de alta en la Seguridad Social, **deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia., cuando la duración de la autorización es superior a seis meses.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- **La validez de la autorización de residencia será de tres años, o igual a la duración del contrato** más un periodo adicional de tres meses en el caso de que la duración del contrato sea inferior, no pudiendo superar la validez de la autorización más de tres años.

## 67. Renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es la **renovación** de la autorización de residencia temporal y trabajo para desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con **cualificación de enseñanza superior** o, excepcionalmente se acredite un mínimo de experiencia profesional que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación.
- **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (artículos 61, 62 , 71 y 71 bis).

### REQUISITOS

---

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.

- Ser **mayor de dieciocho años**.
- **Carecer de antecedentes penales en España**, y en los países donde haya residido durante los últimos dos años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Contar con un seguro** público o privado **de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- **Contar con recursos económicos suficientes** para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.
- Atendiendo al tipo de modalidad solicitada deberán cumplir una serie de **requisitos adicionales**:

- **Solicitantes** de una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados **titulares de una Tarjeta azul-UE**:

- **Poseer una cualificación derivada de una formación de enseñanza superior de duración mínima de tres años y equivalente al menos al Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior**, correspondiente con el nivel 6 del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y mismo nivel del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), o
- **Acreditar un mínimo de cinco años de conocimientos, capacidades y competencias avalados por una experiencia profesional que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación** y que sea pertinente para la profesión o sector especificado en el contrato de trabajo o en la oferta firme de empleo.

En el caso de profesionales y directores de tecnología de la información y las comunicaciones, la duración mínima de la experiencia profesional equiparable y pertinente para el sector o profesión exigida será de tres años comprendidos en los siete años anteriores a la solicitud de la Tarjeta azul-UE.

- Para la **concesión de una Tarjeta azul-UE** será necesario cumplir los siguientes **requisitos**:
  - **Acreditar la posesión de la cualificación** derivada de una formación de enseñanza superior de duración mínima de tres años y equivalente al menos al Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, y en el caso del ejercicio de profesiones reguladas, acreditar su homologación conforme a la normativa sectorial correspondiente
  - **Presentar un contrato de trabajo válido o una oferta firme de empleo de alta cualificación para un período**

**de al menos seis meses**, que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la Tarjeta azul-UE.

- Las **condiciones fijadas en el contrato** de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable. El umbral salarial inferior será un 80% del umbral establecido en cualquiera de los siguientes casos:

- Para aquellas profesiones en las que haya una necesidad particular de trabajadores nacionales de terceros países y que pertenezcan a los grupos 1 y 2 de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones.

- Para los nacionales de terceros países que hayan obtenido la cualificación establecida en el artículo 71.2 a) de la Ley 14 como máximo tres años antes de la presentación de la solicitud de Tarjeta azul-UE.

**\*Nota:** se complementará la información relativa a las condiciones salariales cuando tenga lugar la publicación de la Instrucción que lo regula.

- **Presentar un documento de viaje válido** y, si fuese necesario, una solicitud de visado o un visado válido.
- **Solicitantes** de una **autorización de residencia nacional** para profesionales altamente cualificados:
    - **Contar con una titulación equiparable al menos al nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior**, correspondiente con el nivel 5A del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente, o
    - **Poseer conocimientos, capacidades y competencias avaladas por una experiencia profesional de al menos tres años que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación**, en los términos que se establezcan en las instrucciones a las que se refiere la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2013.
  - **Abonar la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

- **Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.
- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial MI-T \(Movilidad Internacional-Titular\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la empresa o el profesional extranjero.

**\*Nota.** Los modelos de solicitud existentes son únicamente tres:

- **Modelo de solicitud de autorización residencia titulares. Movilidad Internacional - Titular (MI- T):** solicitud genérica que deberá presentar el solicitante- titular.

- **Modelo de solicitud de autorización de residencia o de estancia titulares del sector audiovisual. Movilidad Internacional – Titular Audiovisual (MI- T Audiovisual):** solicitud válida únicamente para el ámbito audiovisual, la deberá presentar el solicitante- titular.

- **Modelo de solicitud de autorización de familiares. Movilidad Internacional – Familiar (MI-F):** modelo genérico y único de solicitud de autorización de residencia para familiares de las clases recogidas en la Ley [14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#) (inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, trabajadores en producciones del sector audiovisual y cultural).

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje **en vigor**.
- **Copia del contrato de trabajo firmado**.
- **Justificante del abono de la tasa**.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la empresa o el profesional extranjero cuya incorporación se requiera, personalmente o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - [Telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos \(UGE-CE\).](#)
- **Tasas correspondientes:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles:

- Modelo 790 código 038 , epígrafe 7.2. “solicitud de autorizaciones de movilidad internacional (Ley 14/2013) – autorización de residencia renovada” .

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de solicitud:** durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la autorización. También se puede solicitar dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización, sin perjuicio de la posibilidad de que sea incoado el correspondiente procedimiento sancionador.
- La **presentación de la solicitud en plazo, prorroga** la validez de **la autorización anterior** hasta **la resolución** del procedimiento. También se prorrogará en el supuesto en que la solicitud se presentará en los noventa días posteriores a la finalización de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.
- **Plazo de resolución de la solicitud veinte días**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada por silencio administrativo**. La Autoridad competente en la concesión deberá expedir, previa solicitud del interesado, certificado que acredite la renovación por este motivo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el [Tablón Edictal Único \(TEU\)](#). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- **La vigencia de la renovación de la** autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena es por **dos años**, y sus titulares podrán solicitar su renovación por periodos de dos años siempre y cuando mantengan las condiciones que generaron el derecho.
- En el plazo de **un mes** desde la notificación de la renovación o, **el trabajador deberá solicitar, personalmente, la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## 68. Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)
- [Familiares](#)
- [Renovación](#)

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

- Es una autorización que habilita a los nacionales de terceros países a **residir y trabajar** en todo el territorio nacional para realizar **actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación** en entidades públicas o privadas.

Para ello, será necesario que las personas extranjeras acrediten alguno de los **supuestos aplicables** recogidos en el artículo 72 de la Ley 14/2013:

- Que se trata de **personal investigador** al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la **Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**.
  - Que se trata de **personal científico y técnico** que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de **I+D+i** establecidos en España.
  - Que se trate de **investigadores** acogidos en el marco de un **convenio** por organismos de investigación públicos o privados.
  - Que se trate de **profesores** contratados por **universidades**, órganos o **centros de educación superior e investigación**, o **escuelas de negocios** establecidos en España.
- La autorización de residencia para investigación tendrá dos **modalidades**:
    - **Autorización de residencia para investigación nacional**: será de aplicación al personal que se encuentre en alguno de los supuestos mencionados anteriormente.



- **Autorización de residencia para investigación UE:** será de aplicación al personal que se encuentre en alguno de los supuestos mencionados anteriormente, que sean **titulares de un doctorado o de una cualificación de educación superior** que le permita el acceso a programas de doctorado, y hayan sido **seleccionados por la entidad de investigación** con el fin de realizar una actividad investigadora.

La autorización de residencia para investigación UE habilitará a impartir clases relacionadas con la actividad investigadora, además de la actividad investigadora, sin perjuicio de la necesidad de cumplir requisitos específicos de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

## NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016**, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair*.
- **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (artículos 61,62 y 72).
- **Instrucción DGM 3/2018** sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801/UE: investigadores.

## REQUISITOS

---

Los requisitos generales que deberán cumplir los solicitantes de esta autorización, cualquiera que sea su modalidad serán los siguientes:

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo** (Islandia, Liechtenstein y Noruega) **o de Suiza, o familiar** de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el derecho de la Unión Europea por ser beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia.
- **No encontrarse irregularmente** en territorio español.
- Ser **mayor de 18 años**
- **Carecer de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido durante los últimos dos años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- **Contar con un seguro** público o un seguro privado **de enfermedad** concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- **Contar con recursos económicos suficientes** para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.
- **Que la entidad de investigación** solicitante de la autorización inicial se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- **Abonar la tasa** correspondiente por tramitación del procedimiento.

Los solicitantes de una **autorización de residencia para investigación UE**, además, deberán presentar un **convenio de acogida o contrato de trabajo** que, sin perjuicio de los requisitos propios de la modalidad contractual correspondiente, deberá incluir los siguientes elementos:

- El título o propósito de la actividad de investigación o el ámbito de investigación.
- El compromiso, por parte de la persona extranjera, de tratar de completar la actividad de investigación.
- El compromiso, por parte de la entidad de investigación, de acoger a la persona extranjera con el fin de completar la actividad de investigación.
- La fecha inicial y final de la actividad de investigación o su duración estimada.
- Información, en su caso, sobre la movilidad prevista en otros Estados miembros.

Las cartas de invitación aceptadas por el investigador podrán ser consideradas como convenios cuando cumplan dicho contenido mínimo.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial MI-T](#)** (Movilidad Internacional-Titular), debidamente cumplimentado y firmado por la empresa o entidad que requiera los servicios de la persona extranjera.

**\*Nota.** Los modelos de solicitud existentes son únicamente tres:

- **Modelo de solicitud de autorización residencia titulares. Movilidad Internacional - Titular (MI- T):** solicitud genérica que deberá presentar el solicitante- titular.

- **Modelo de solicitud de autorización de residencia o de estancia titulares del sector audiovisual. Movilidad Internacional – Titular Audiovisual (MI- T Audiovisual):** solicitud válida únicamente para el ámbito audiovisual, la deberá presentar el solicitante- titular.

- **Modelo de solicitud de autorización de familiares. Movilidad Internacional – Familiar (MI-F):** modelo genérico y único de solicitud de autorización de residencia para familiares de las clases recogidas en la Ley [14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#) (inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales, trabajadores en producciones del sector audiovisual y cultural).

- **Documentación referida al trabajador:**

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje **en vigor**.
- **Certificado de antecedentes penales**, original, del país o países en los que haya residido durante los últimos dos años. Adicionalmente, se presentará una **declaración responsable** de la inexistencia de antecedentes penales de los últimos cinco años.
- Acreditación de **recursos económicos** suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España, lo que **puede justificarse**, en su caso, a través del correspondiente **contrato** de trabajo o de la **documentación acreditativa de una relación profesional o por motivos de formación**.
- Un **seguro público o privado de enfermedad** concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, **salvo** que esté desarrollando una actividad por la **que tenga la condición de asegurado en el Sistema Nacional de Salud**.
- **Documentación acreditativa de la cualificación profesional** exigida para el ejercicio de la profesión.
- Presentar un **convenio de acogida o contrato de trabajo con la entidad**, si se trata de una autorización de residencia para investigación UE.

- **Documentación referida a la entidad contratante o de acogida:**

- **Copia del NIF de la entidad solicitante y acreditación de la relación con dicha institución** de la persona que firma la solicitud, así como copia de su documento de identidad de la persona que firma la solicitud.
- **Acreditar el supuesto del [artículo 72 de la Ley 14/2013](#)** aplicable a la entidad:
  - Organismo a los que se refiere la Ley de la Ciencia (universidades públicas, organismos públicos de investigación, estatales y autonómicos; universidades y entidades privadas de acuerdo con la disposición adicional primera de esta ley, etc.).
  - Entidad empresarial o centro de I+D+i establecido en España.
  - Organismo de investigación público o privado firmante de un convenio.
  - Órgano o centro de educación superior e investigación.
  - Escuela de negocio establecida en España.

- **Copia del contrato** de trabajo, convenio de acogida o carta de invitación con la firma de ambas partes:
  - Copia del contrato o del documento que vincula al investigador con la entidad, firmado por ambas partes. Si en el contrato no se indique el proyecto al que se incorpora el investigador, deberá aportarse una breve memoria explicativa sobre dicho
  - Si presenta convenio o carta de invitación para investigación, el contenido mínimo debe ser: título o propósito de la actividad de investigación o el ámbito de investigación; compromiso, por parte de la persona extranjera, de tratar de completar la actividad de investigación; compromiso, por parte de la entidad de investigación, de acoger a la persona extranjera con el fin de completar la actividad de investigación y la fecha inicial y final de la actividad de investigación o su duración estimada.
  - En el caso de los contratos para profesores, deberá incluir el área específica de la actividad docente que impartirá.
  
- **Justificante de haber abonado** de la tasa.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la entidad empresarial o centro de investigación que requiera los servicios de la persona extranjera, o el representante de dicha empresa debidamente acreditado.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados.](#)

- **Lugar de presentación:**
  - [Telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos \(UGE-CE\).](#)

- **Tasa correspondiente:**

- Modelo 790 código 038, epígrafe 7.1. “solicitud de autorizaciones de movilidad internacional (Ley 14/2013) – autorización de residencia inicial”

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

**\*Nota importante:** en el impreso de la tasa deberá marcar dentro del apartado “**HECHO IMPONIBLE**” el punto **7. SOLICITUD DE AUTORIZACIONES DE MOVILIDAD INTERNACIONAL** (Ley 14/2013)

Dentro del mismo existen dos opciones entre las que deberá seleccionar una en función de si es una solicitud inicial o una renovación:

- Autorización de residencia inicial
- Autorización de residencia renovada

- **Plazo de solicitud:** durante los **sesenta días naturales previos** a la fecha de expiración de la autorización. También se puede solicitar dentro de los **noventa días naturales posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización, sin perjuicio de la posibilidad de que sea incoado el correspondiente procedimiento sancionador.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** **veinte días hábiles** desde la presentación electrónica de la solicitud en el órgano competente para su tramitación. Si no se resuelve en dicho plazo, la autorización se entenderá **estimada por silencio administrativo**.
- El **período de validez** de una autorización de residencia para investigación será de **tres años o igual a la duración del convenio de acogida o contrato**, en caso de ser esta inferior. El periodo de vigencia de la autorización comienza en el momento en el que se dicta la resolución favorable
- Si se hubiera indicado en la solicitud **la residencia en el exterior** de la persona investigadora, ésta **deberá solicitar el visado correspondiente en el consulado español que le corresponda por residencia**.
- Si la **duración** de la autorización fuera **superior a seis meses**, la persona extranjera deberá **solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

- Una vez finalizada la actividad investigadora, las personas extranjeras **podrán permanecer en España durante un periodo máximo de doce meses** con el fin de buscar un empleo relacionado con la investigación realizada o para emprender un proyecto empresarial:

- El investigador deberá comunicar por medios electrónicos a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE) el deseo de permanecer en España, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización de residencia y durante los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de dicha autorización.
- La UGE comprobará, antes de prorrogar la autorización, que se ha producido la finalización de la actividad investigadora, que dispone de un seguro de enfermedad y el mantenimiento de recursos suficientes. Para acreditar esta última circunstancia, el solicitante presentará una declaración responsable en la que detallará los medios con los que acredite la suficiencia de recursos.

## FAMILIARES

---

- El **cónyuge o** persona con **análoga relación de afectividad**, los **hijos** menores de edad o mayores que, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar y los **ascendientes a cargo**, que se reúnan o acompañen a la persona investigadora.
- **Momento de solicitar la autorización del familiar:** se podrán solicitar conjunta y simultánea o sucesivamente.
- **La autorización de los familiares estará vinculada a la de la persona investigadora**, y podrán permanecer en territorio español el mismo periodo y en la misma situación que éste.
- **Documentación exigible:**
  - **Impreso de solicitud en [modelo oficial MI- F](#)** (Movilidad Internacional-Familiares) , debidamente cumplimentado y firmado.
    - **Sujeto legitimado para presentar la solicitud de la autorización**, si se presentan de forma simultánea la del titular y sus familiares:
      - El titular que otorga el derecho, el familiar mayor de edad o la entidad contratante o de acogida.
      - En el caso de los menores de edad: uno de los progenitores o la entidad contratante o de acogida
  - Copia del **pasaporte completo** o documento de viaje **en vigor**.
  - Acreditación de **recursos económicos suficientes** para el periodo de residencia en España, lo que puede justificarse, en su caso, a través del correspondiente contrato de trabajo o de la documentación acreditativa de una relación profesional o por motivos de formación del titular que le otorga el derecho.
  - **Seguro** público o privado **de enfermedad** concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, **salvo que tenga la**

**condición de beneficiario** del Sistema Nacional de Salud debido a la actividad que vaya a desarrollar el titular que le otorga el derecho.

- **Acreditación del mantenimiento del vínculo familiar** (certificado de matrimonio, de convivencia, certificado de nacimiento, etc.). El documento debe ser original o copia debidamente legalizada o apostillada y traducida, en su caso.
- **Acreditación económica:**
  - En el caso de **descendientes mayores de 18 años**, acreditación de la **dependencia económica** del titular de la autorización y de la **no constitución de una unidad familiar** independiente.
  - En el caso de los **ascendientes**, acreditación de que **se encuentran a cargo** del titular que le otorga el derecho.
- **Justificante de haber abonado la tasa.**
- **Lugar de presentación:**
  - [Telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos \(UGE-CE\).](#)
- **Plazo de solicitud:** durante los **sesenta días naturales previos** a la fecha de expiración de la autorización. También se puede solicitar dentro de los **noventa días naturales posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización, sin perjuicio de la posibilidad de que sea incoado el correspondiente procedimiento sancionador.
- Si la **duración** de la autorización fuera **superior a seis meses**, la persona extranjera deberá **solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34>

## RENOVACIÓN

---

- El período de **validez de una autorización de residencia para investigación** será de **tres años o igual a la duración del convenio de acogida o contrato**, en caso de ser esta inferior.

Una vez cumplido dicho plazo podrá solicitar la **renovación de la autorización de residencia por dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.**

- La **presentación de la solicitud de renovación prorrogará** la validez de la autorización hasta la resolución del procedimiento. El plazo para resolver esta prórroga será de veinte días.
- **Documentación exigible:**
  - **Impreso de solicitud en modelo oficial**, debidamente cumplimentado y firmado, marcando la casilla “Renovación”.
    - **Sujeto legitimado para presentar la solicitud de la autorización:**
      - El titular que otorga el derecho, el familiar mayor de edad o la entidad contratante o de acogida.
      - En el caso de los menores de edad: uno de los progenitores o la entidad contratante o de acogida.
  - **Copia de la tarjeta de identidad de extranjero** (si ha estado más de 6 meses en España).
  - Copia **actualizada** del pasaporte, completo, en vigor.
  - **Justificante de abono de la tasa** (se abonará por el titular de la autorización y, en el caso de los menores, lo hará el padre, madre o representante legal del menor a favor de éste).
  - **Contrato de trabajo o acreditación de la relación profesional** que justifique que se mantienen las condiciones que generaron el derecho (que la entidad contratante o de acogida sea la misma y que se mantenga la actividad investigadora, aunque sea un contrato o proyecto distinto).
  - En el caso de **renovación de los familiares**, será necesario presentar la siguiente documentación:
    - **Cónyuge:**
      - Declaración responsable del titular de que mantiene el vínculo familiar y la convivencia.
      - Copia del pasaporte completo en vigor
    - **Hijos:**
      - Declaración responsable del titular de que se mantiene la convivencia familiar.
      - Copia del pasaporte completo en vigor
      - En caso de ser mayor de 18 años discapacitado, acreditación del mantenimiento de la discapacidad
    - **Ascendientes:**
      - Declaración responsable del titular de que se mantiene la convivencia familiar
      - Copia del pasaporte completo en vigor



- **Lugar de presentación:**
  - [Telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos \(UGE-CE\).](#)
- **Plazo de solicitud:** durante los **sesenta días naturales previos** a la fecha de expiración de la autorización. También se puede solicitar dentro de los **noventa días naturales** posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la autorización, sin perjuicio de la posibilidad de que sea incoado el correspondiente procedimiento sancionador.
- **Plazo de resolución de la solicitud:** el plazo máximo de resolución será de **veinte días hábiles** desde la presentación electrónica de la solicitud en el órgano competente para su tramitación. Si no se resuelve en dicho plazo, la autorización **se entenderá estimada por silencio administrativo**.

## 69. Movilidad de residencia para investigador UE concedido en un Estado miembro de la Unión Europea distinto a España

---

*El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

### Índice de contenidos

---

- Tipo de Autorización
- Normativa básica
- Requisitos
- Documentación exigible
- Procedimiento
- Familiares

### TIPO DE AUTORIZACIÓN

---

Es una autorización que habilita a los nacionales de terceros países a **residir y trabajar** en todo el territorio nacional para realizar **actividades investigación**.

### NORMATIVA BÁSICA

---

- **Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016**, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.
- **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (artículos 61, 62 y 72).
- **Instrucción DGM 3/2018** sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801/UE: investigadores.

## REQUISITOS

---

- **Ser titular de una autorización de residencia UE** en vigor, emitida por un Estado miembro de la Unión Europea distinto a España.
- **Comunicación previa** a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, que deberá efectuarse cuando se presente la solicitud de autorización en el primer Estado o, una vez admitido el investigador en ese primer Estado, tan pronto se tenga conocimiento del proyecto de movilidad.
- Contar con un **seguro** público o privado **de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- Contar con **recursos económicos suficientes** para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.

## DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.**

- [Comunicación de desplazamiento para investigación UE.](#)
- Documento de viaje válido y la **autorización** válida expedida por el **primer Estado miembro**, que **abarcará el período de movilidad**.
- El **convenio** de acogida o **contrato** suscrito **en el primer Estado miembro**, así como la **duración prevista** y las **fechas estimadas de la movilidad**.
- Prueba de que el investigador dispone de un **seguro médico y recursos económicos suficientes**, para sí y los miembros de la familia, en su caso.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá **ser previamente legalizado por la Oficina Consular de España** con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre traducción y legalización de los documentos.](#)

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado para presentar la comunicación:** la entidad empresarial que vaya a recibir a la persona investigadora o el representante de dicha empresa debidamente acreditado.

[Hoja informativa sobre sujetos legitimados](#)

- **Lugar de presentación:**
  - [Telemáticamente, a través de la sede electrónica de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos \(UGE-CE\).](#)
- La **Dirección General de Gestión Migratoria podrá oponerse**, de manera motivada, a la movilidad del investigador **en el plazo de treinta días** a partir de la fecha de recepción de la comunicación completa en los siguientes supuestos:
  - Cuando no se cumplan los requisitos exigidos.
  - Cuando los documentos presentados se hayan adquirido fraudulentamente o hayan sido falsificados o manipulados.
  - Cuando haya transcurrido el período de validez de la autorización en el otro Estado Miembro.

En caso de oposición por parte de la Dirección General de Gestión Migratoria, el primer Estado permitirá la reentrada sin más trámites de la persona extranjera desplazada y de su familia. Si no se hubiera producido todavía el desplazamiento a España, la resolución denegatoria impedirá el mismo.

## FAMILIARES

---

- Durante la validez de la autorización, podrán acompañarle los miembros de su familia.
- Se consideran familiares de los titulares el/la cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los hijos/as menores de edad o mayores, que, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar. También los ascendientes a cargo del titular.